

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTER
DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUST
MINISTERIO DE JUSTICIA M
DE JUSTICIA MINISTER
MINISTERIO DE
DE JUSTICIA
MINIS

Informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España 2016

2017



**INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN
DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN ESPAÑA 2016**

Grupo de Trabajo para la Elaboración del Informe Anual sobre la Situación de la Libertad Religiosa en España, creado en aplicación del artículo 20 del Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad Religiosa (Dña. Zoila Combalá, D. Joaquín Mantecón, D. Ricardo García y D. José María Coello de Portugal)

Subdirección General de Relaciones con las Confesiones

(D. Jaime Rossell y Dña. Carmen Nieto Muñoz-Casillas)

Ministerio de Justicia (Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones)

Septiembre 2017

ISSN (ED. IMPRESA): 2530-1438

ISSN (INTERNET): 2530-1446

NIPO (PAPEL): 051-17-034-6

NIPO (PDF): 051-17-035-1

EDITA:

Ministerio de Justicia

Secretaría General Técnica

MAQUETACIÓN:

Subdirección General de Documentación y Publicaciones

ÍNDICE

Tabla de abreviaturas	7
Introducción.....	9
I. Actividad normativa y de gestión	11
1. Actividad normativa impulsada desde la DGCJIRC.....	11
2. Actividad de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa	12
3. Actividad del Registro de Entidades Religiosas	13
II. Número estimado de fieles que pertenecen a la confesión	15
1. Confesiones con Acuerdo con el Estado español	15
1.1. Iglesia católica	15
1.2. FEREDE	15
1.3. FCJE	16
1.4. CIE	17
2. Confesiones que tienen reconocido el notorio arraigo en España, pero que no tienen Acuerdo con el Estado español.....	19
2.1. Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.....	19
2.2. Testigos Cristianos de Jehová	19
2.3. FCBE	19
2.4. Iglesia ortodoxa	19
III. Reconocimiento y representación institucional de las confesiones	21
1. Iglesia católica.....	21
2. FEREDE	21
3. FCJE.....	22
4. CIE.....	22
5. Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	22
6. Testigos Cristianos de Jehová.....	23
7. FCBE	23
8. Iglesia ortodoxa	24
9. Gestión pública del hecho religioso en las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas	24

IV. Problemas detectados	27
1. Lugares de culto: establecimiento de lugares de culto, reserva de suelo, licencias de apertura. Perturbaciones u otros conflictos en la celebración de actos de culto.....	27
2. Problemas en el ejercicio de la libertad religiosa en el espacio público: autorización para desarrollar procesiones o actividades religiosas en el espacio público. Cesión de espacios públicos (locales municipales u otros) para la realización de actividades promovidas por comunidades religiosas.....	32
3. Ministros de culto, dirigentes o representantes. Entrada y libre circulación. Situaciones discriminatorias. Otros problemas.....	35
4. Cementerios y enterramientos.....	37
5. La libertad religiosa en el ámbito laboral: supuestos de discriminación directa en la contratación. Supuestos de discriminación indirecta: festividades, alimentación, vestimenta u otros	39
6. La libertad religiosa en el ámbito educativo	42
7. La libertad religiosa en el ámbito sanitario.....	50
8. Asistencia religiosa en centros públicos.....	58
9. Ofensas a los sentimientos religiosos y delitos de odio por motivos religiosos	64
10. Matrimonios religiosos con efectos civiles	68
11. Financiación pública recibida. Problemas detectados y sugerencias. Ayudas de la Fundación Pluralismo y Convivencia	73
12. Patrimonio cultural de las confesiones.....	78
13. Tratamiento de las confesiones en los medios de comunicación. Acceso a los medios públicos. Medios de titularidad confesional ...	80
14. Acción social de carácter asistencial realizada por la confesión	83
V. Propuestas de mejora para la protección de la libertad religiosa en España	87
VI. Elenco de jurisprudencia en materia de libertad religiosa durante 2016 ...	97
VII. Apéndice: legislación estatal en materia de libertad religiosa	103

TABLA DE ABREVIATURAS

CALR: Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

CIE: Comisión Islámica de España.

DGCJIRC: Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones.

ERE: Enseñanza Religiosa Evangélica.

ERI: Enseñanza Religiosa Islámica.

FCBE: Federación de Comunidades Budistas de España.

FCJE: Federación de Comunidades Judías de España.

FEERI: Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas.

FEREDE: Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

IGLESIA SUD: Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.

RER: Registro de Entidades Religiosas.

SGRC: Subdirección General de Relaciones con las Confesiones.

UCIDE: Unión de Comunidades Islámicas de España.

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Justicia (a través de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones) presenta el tercer informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España correspondiente a 2016.

El objetivo con el que se realiza este trabajo es recabar los datos concretos que permitan conocer y dar a conocer tanto los avances como las dificultades que existen para una adecuada gestión de la libertad religiosa. Entendemos que identificar los problemas, si bien no es suficiente, es punto de partida indispensable para solucionarlos. La periodicidad anual sirve al propósito de evitar que estos caigan en el olvido. Como ya destacamos en los anteriores informes, mediante un conocimiento más concreto y certero de la situación real de la libertad religiosa en España se busca avanzar en un tema tan crucial para la convivencia democrática en los actuales contextos sociales como es el que aquí se aborda.

Para la elaboración del informe se han consultado, como en ocasiones anteriores, los datos del Registro de Entidades Religiosas y la opinión fundada de las distintas confesiones con notorio arraigo en nuestro país; esto es: la Iglesia católica, la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España, la Comisión Islámica de España, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, los Testigos Cristianos de Jehová, la Federación de Comunidades Budistas de España y la Iglesia ortodoxa. Además, este año se ha consultado también a las Comunidades y Ciudades Autónomas a las que se hizo llegar un cuestionario; se incorporan los datos de las Ciudades y Comunidades que han respondido¹.

¹ En el ámbito autonómico, la Generalitat de Catalunya tiene una Dirección General de Asuntos Religiosos a través de la cual se relaciona, en el marco de las competencias estatutarias previstas, con los grupos religiosos establecidos dentro de la Comunidad Autónoma. Ya en informes anteriores se incorporaron los datos de esta Comunidad Autónoma, sumándose en este los de las demás Comunidades que, aunque carecen de un organismo específico con competencia en esta materia, los han facilitado.

I. ACTIVIDAD NORMATIVA Y DE GESTIÓN

Desde la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones (en adelante, DGCJIRC) se ha impulsado la modernización de la gestión estatal del derecho fundamental de libertad religiosa y la mejora de la situación de las diferentes confesiones religiosas existentes en España.

1. ACTIVIDAD NORMATIVA IMPULSADA DESDE LA DGCJIRC

La situación política que ha vivido nuestro país durante 2016, con un Gobierno en funciones hasta noviembre, ha significado que no se hayan podido proponer nuevos avances legislativos que permitiesen un mejor y mayor desarrollo del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa, tanto de los individuos como de los grupos.

No obstante, cabe destacar la aprobación de la **Orden JUS/577/2016, de 19 de abril, sobre inscripción en el Registro Civil de determinados matrimonios celebrados en forma religiosa y aprobación del modelo de certificado de capacidad matrimonial y de celebración de matrimonio religioso** (BOE del día 22 de abril).

La entrada en vigor de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, ha supuesto la modificación, entre otras materias, de la regulación del matrimonio en forma religiosa. Modifica determinados artículos del Código Civil y, en concreto, el apartado 2 del artículo 60, que establece que «se reconocen efectos civiles al matrimonio celebrado en la forma religiosa prevista por las iglesias, confesiones, comunidades religiosas o federaciones de las mismas que, inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, hayan obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España».

Asimismo, la referida Ley 15/2015, de 2 de julio, modifica el artículo 7 de las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, de 10 de noviembre, por las que se aprobaron, respectivamente, los Acuerdos de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, con la Federación de Comunidades Judías de España y con la Comisión Islámica de España. 2017.

Por ello, a iniciativa conjunta de los Directores Generales de los Registros y del Notariado y de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, y previo trámite de audiencia a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España, la Comisión

Islámica de España, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, la Iglesia de los Testigos de Jehová, la Federación de Comunidades Budistas de España y la Iglesia ortodoxa, se ha aprobado la citada Orden JUS/577/2016, de 19 de abril.

2. ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN ASESORA DE LIBERTAD RELIGIOSA

El Pleno de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa (CALR) se reunió los días 28 de junio y 21 de diciembre de 2016.

En el Pleno de 28 de junio de 2016 se aprobaron las **Recomendaciones de la CALR para la protección a la infancia y a la adolescencia**. La Subdirección General de Relaciones con las Confesiones sometió al Pleno un documento en el que se hacía una serie de recomendaciones acerca de cómo han de actuar las entidades religiosas tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, que regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. En este documento, redactado partiendo de un borrador remitido por la FEREDE y que recogía las aportaciones de todas las confesiones con notorio arraigo en España, se recomendaba que las confesiones religiosas, para proteger a los menores con los que tienen contacto habitual, deberían adoptar precauciones, entre las que se encontraba la de solicitar de su personal religioso –contratado o voluntario– el certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

En el Pleno de 21 de diciembre de 2016, entre otros asuntos, se acordó modificar la composición de alguno de los Grupos de trabajo constituidos en el Pleno de 5 de marzo de 2015, así como crear uno nuevo denominado «Grupo de trabajo sobre prescripciones religiosas en materia de alimentos» y suprimir el de «Matrimonio en forma religiosa». De este modo, los **actuales Grupos de trabajo de la CALR** son los siguientes:

- Informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España.
- Apertura de lugares de culto.
- Pruebas selectivas en días sagrados y vestimenta en los puestos de trabajo en la Administración Pública.
- Cementerios de las confesiones minoritarias.
- Prescripciones religiosas en materia de alimentos.

La Permanente de la CALR se reunió los días 20 de enero y 14 de septiembre de 2016.

En la reunión de la Permanente de septiembre de 2016 se aprobó el **segundo Informe Anual sobre la Situación de la Libertad Religiosa en España** correspondiente a 2015. La publicación se realizó en papel y en formato digital. En este segundo formato se publicó, además, en inglés, con el fin de facilitar su difusión, distribuyéndose entre las diferentes embajadas establecidas en nuestro país, así como entre los distintos organismos internacionales relacionados con la protección y promoción del derecho fundamental de libertad religiosa y numerosos académicos nacionales e internacionales.

3. ACTIVIDAD DEL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS

El Registro de Entidades Religiosas (en adelante, RER) es un registro público, único para todo el Estado español, en el que se inscriben, con carácter voluntario, las entidades con fines religiosos y sus federaciones a fin de adquirir personalidad jurídica civil.

Conforme establece el artículo 26 del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el RER, en vigor desde el día 1 de noviembre de 2015, el Registro consta de la siguientes Secciones:

- a) Sección General, en la que se inscribirán las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas, así como las entidades instituidas por las mismas.
- b) Sección Especial, en la que se inscribirán las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas que hayan firmado o a las que sea de aplicación un Acuerdo o Convenio de cooperación con el Estado, así como el resto de entidades instituidas por las mismas.
- c) Sección Histórica, a la que se trasladarán, con sus protocolos anejos, los asientos de las entidades que hayan sido cancelados, así como aquellas solicitudes que hayan sido denegadas.

No obstante, las fundaciones religiosas de la Iglesia católica seguirán rigiéndose por el Real Decreto 589/1984, de 8 de febrero, de Fundaciones de la Iglesia católica, en tanto no se regulen con carácter general las fundaciones de las entidades religiosas. Hasta entonces, el Registro mantendrá la Sección de Fundaciones prevista en dicho Real Decreto (disposición transitoria segunda del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio).

VOLUMEN DE GESTIÓN

Respecto al número de entidades inscritas, en el año 2014, cuando se elaboró el I Informe anual sobre la libertad religiosa, el porcentaje de inscripciones pertenecientes a la Iglesia católica era del 76,07 %, en el año 2015 del 75,89 % y en el año 2016 representa el 75,90 %.

Por lo que respecta al volumen de gestión relativo a los trámites individualizados correspondientes al RER durante 2016:

Año 2016	Pendiente inicio de año	Solicitudes recibidas	Solicitudes tramitadas	Pendiente fin de año
Inscripción de entidades en el RER	211	597	573	235
Modificación de asientos en el RER	78	2.221	1.749	550
Cancelaciones en el RER	30	122	134	18
Certificados de inscripción o anotación en el RER	0	4.560	4.320	240

Por otra parte, desde el 3 de mayo de 2016 se puede realizar la **declaración de funcionamiento**, prevista en el artículo 29 del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, mediante un formulario electrónico, al que se accede tanto desde el Portal del Ministerio de Justicia como desde la Sede Electrónica del Ministerio. El formulario solicita verificar, completar o modificar, según los casos, los datos siguientes: domicilio a efectos de notificaciones, ámbito territorial, teléfono y correo electrónico, declaración que se ha de efectuar por quienes estén dados de alta como representantes legales de la entidad ante el RER.

II. NÚMERO ESTIMADO DE FIELES QUE PERTENECEN A LA CONFESIÓN

1. CONFESIONES CON ACUERDO CON EL ESTADO ESPAÑOL

1.1. Iglesia católica

Los datos más relevantes de la Iglesia católica son:

- 32.556.922 católicos.
- 23.098 parroquias.
- 19.163 sacerdotes.
- 106.512 catequistas.
- 865 monasterios.
- 57.986 religiosos.
- 10.899 monjas/es de clausura.

1.2. FEREDE

La Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE) es la entidad que aglutina y representa a la mayoría de las iglesias evangélicas del país, fundamentalmente en lo que se refiere al seguimiento y aplicación de los Acuerdos de Cooperación que se firmaron con el Estado español en 1992 (Ley 24/1992, de 10 de noviembre).

Esta Federación plantea dudas sobre la pertinencia de la petición de los datos relativos al número de fieles de esta confesión. Además, no existen estudios fiables sobre el número de fieles pertenecientes a FEREDE. No obstante, para tener una aproximación a la realidad evangélica o protestante de nuestro país, pueden ser útiles los siguientes criterios:

- a) *Tomar en cuenta el número de lugares de culto y entidades inscritas*

Más que la creencia, es la práctica religiosa la que demanda del Estado una respuesta y una previsión de medidas destinadas a garantizar el libre ejercicio del

derecho de libertad religiosa. Un elemento fundamental de la práctica religiosa es la práctica del culto público, por ello el conocimiento del número de lugares de culto es un dato relevante para valorar la implantación de una comunidad religiosa.

Según datos ofrecidos por el Observatorio del Pluralismo Religioso, a fecha de diciembre de 2016 existen 3.910 lugares de culto evangélicos, que suponen un 57,83 % con respecto a los de las minorías religiosas.

Esta información puede completarse con la del número de entidades que constan inscritas en el Registro de Entidades Religiosas. Del total de 2.409 entidades evangélicas inscritas con personalidad jurídica propia, 1.427 pertenecen a FEREDE. Este dato debe valorarse junto con el más relevante de los lugares de culto ofrecido, ya que dentro de las entidades protestantes están inscritas iglesias locales independientes con un único lugar de culto junto a otras mucho mayores y con alcance territorial nacional, que pueden contar en su ordenamiento interno con decenas o incluso cientos de lugares de culto, aunque consten todas ellas bajo un único número de inscripción. A modo de ejemplo, la Iglesia de Filadelfia –principal movimiento evangélico de Roma– cuenta con más de 700 lugares de culto.

b) *Estimación del número de fieles*

FEREDE no dispone de datos estadísticos actualizados. Aporta las siguientes estimaciones obtenidas de un estudio que se realizó hace algunos años:

- a) Personas que se congregan en las iglesias evangélicas. Se estima en 500.000 personas. La gran mayoría se congregan en iglesias de españoles, pero también en iglesias con membresía de diversas nacionalidades y otras de atención pastoral a extranjeros.
- b) Protestantes o evangélicos comunitarios no congregantes. Se estiman entre 800.000 y 1.000.000 las personas procedentes de la Unión Europea que residen en España más de seis meses al año.
- c) Protestantes o evangélicos extracomunitarios no congregantes, que se estiman entre 100.000 y 150.000 personas procedentes fundamentalmente de la Europa no comunitaria, América Latina, Asia y África.

La suma de estas estimaciones estaría en torno a 1.500.000 protestantes en España.

1.3. FCJE

Si bien no existe censo, se calcula en torno a 45.000 el número de fieles que pertenecen a la confesión en España, existiendo más de 30 sinagogas en el país, algunas con capacidad de hasta 800 personas.

Debe tenerse en cuenta que, con la nacionalización de sefardíes a partir de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España, y con su desarrollo con el Real Decreto 893/2015, de 2 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por

carta de naturaleza a determinados sefardíes originarios de España, a pesar de que los términos «sefardí» y «judío» no se identifican, posiblemente se verá incrementado el número de judíos españoles.

Hasta el momento se ha concedido la nacionalidad a 1.082 sefardíes, conforme a la siguiente distribución por nacionalidades:

País	Número de concesiones	País	Número de concesiones
Venezuela	222	Costa Rica	4
Israel	181	República de Serbia	4
Colombia	107	Gracia	3
Argentina	103	Bulgaria	2
Turquía	102	Guatemala	2
México	92	Suiza	1
Estados Unidos	55	Ecuador	1
Brasil	55	Bolivia	1
Perú	55	Reino Unido	1
Chile	28	Cuba	1
Panamá	15	Bélgica	1
Francia	14	Puerto Rico	1
Marruecos	11	Italia	1
Canadá	6	Suecia	1
Rusia	6	Ucrania	1
Uruguay	5		

1.4. CIE

El número estimado de fieles que pertenecen a la confesión en España es de 1.919.141 musulmanes, según el Observatorio Andaluz de la UCIDE.

El Observatorio ofrece las cifras globales de población musulmana en España, desglosando los datos por autonomías, atendiendo a la nacionalidad de los residentes. Se elaboran estas estadísticas teniendo como base la información del Padrón Municipal de Habitantes. Las cifras de los ciudadanos españoles se contrastan con los registros de las comunidades islámicas en cada autonomía.

Cfr. Estudio demográfico de la población musulmana. Explotación estadística del censo de ciudadanos musulmanes en España referido a fecha 31-12-2016, p. 9, en: <http://observatorio.hispanomuslim.es/estademograf.pdf>.

Autonomías	Argelia	Bangladesh	España	Gambia	Guinea	Mali	Marruecos	Nigeria	Pakistán	Senegal	Otros	Totales
Andalucía	4.963	529	137.276	1.021	923	4.829	130.643	6.176	4.074	10.689	8.463	309.586
Aragón	4.987	14	19.625	2.013	806	1.768	17.881	747	1.729	3.069	1.365	54.004
Asturias	449	30	2.066	14	38	20	2.884	307	370	1.251	391	7.820
Baleares	1.106	347	17.455	140	239	829	23.395	2.599	1.367	4.056	1.249	52.782
Canarias	540	329	44.649	128	620	255	16.836	1.539	454	3.223	4.043	72.616
Cantabria	271	17	1.215	19	33	25	1.806	280	231	566	550	5.013
Castilla y León	1.404	133	12.737	154	53	360	20.471	372	983	752	833	38.252
Castilla-La Mancha	1.620	95	23.541	93	180	1.388	31.600	1.537	981	961	1.076	63.072
Cataluña	8.751	6.022	182.304	14.479	4.603	7.139	210.838	6.260	42.967	20.098	12.021	515.482
Ceuta	5	0	31.634	0	0	0	4.805	2	2	2	24	36.474
Valenciana	23.971	341	74.146	310	612	2.151	74.984	5.371	12.119	5.151	5.323	204.479
Extremadura	172	11	10.559	10	24	50	7.721	62	296	179	173	19.257
Galicia	676	137	5.200	40	55	68	6.727	542	445	2.471	1.239	17.600
Madrid	1.916	4.878	171.122	260	1.237	1.532	76.759	8.959	3.425	3.162	9.813	283.063
Melilla	11	0	32.700	0	0	0	11.825	0	9	0	19	44.564
Murcia	2.602	137	11.177	262	377	1.555	77.166	1.376	586	1.951	978	98.167
Navarra	2.266	21	8.422	25	153	300	10.441	1.054	467	792	463	24.404
Vasca-Euskadi	5.384	305	11.180	185	409	726	19.809	4.168	5.011	3.972	3.074	54.223
La Rioja	893	4	7.009	33	135	237	6.834	135	2.555	144	304	18.283
(19)	61.987	13.350	804.017	19.186	10.497	23.232	753.425	41.486	78.071	62.489	51.401	1.919.141

Desglose del resto de nacionalidades: Resto [51.401]: Albania (2.002), Turquía (3.409), Benín (343), Burkina Faso (1.224), Camerún (5.768), Costa de Marfil (2.904), Egipto (3.615), Guinea-Bissau (4.648), Mauritania (8.692), Sierra Leona (712), Togo (426), Túnez (1.937), Arabia Saudita (704), Indonesia (1.442), Irán (3.519), Iraq (1.168), Jordania (1.207), Kazajistán (1.765), Líbano (1.667), Siria (4.249).

En el RER figuran inscritas 1.579 entidades islámicas, con una cifra estimada por la CIE de 1.323 mezquitas, por lo que sugiere que se establezcan medios para garantizar que las entidades islámicas registradas mantienen alguna actividad religiosa, ya que, inspeccionadas algunas direcciones, resultan ser locales vacíos o domicilios particulares.

2. CONFESIONES QUE TIENEN RECONOCIDO EL NOTORIO ARRAIGO EN ESPAÑA, PERO QUE NO TIENEN ACUERDO CON EL ESTADO ESPAÑOL

2.1. Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días

La Iglesia empezó su actividad en España en la década de los 60, con los militares estadounidenses miembros de la Iglesia de las bases de Zaragoza, Madrid, Sevilla y Cádiz, organizados en un distrito que formaba parte de la Misión Francesa. En 1970, cuando se organizó la Misión de España, había 658 miembros.

Actualmente, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días estima que tiene en España 53.993 feligreses.

2.2. Testigos Cristianos de Jehová

Señalan que el número de miembros activos de la confesión asciende a 113.000 y que el de asistentes a la Conmemoración anual de la muerte de Cristo, el día 23 de marzo de 2016, ha sido de 191.000.

En el RER constan 709 lugares de culto de la confesión.

2.3. FCBE

Según los datos de que dispone la Federación, el número aproximado de practicantes budistas en nuestro país estaría en una cifra aproximada de 85.000. Su composición sociológica es igual a la del resto de la población, mayoritariamente españoles de origen, excepto en el caso de los maestros más importantes (no simplemente ministros de culto), donde aún hay mayoría de extranjeros, especialmente en las comunidades de tradición tibetana. Entre los practicantes, hay ligera mayoría de mujeres (53 % aproximadamente).

No se incluyen en el número los simpatizantes o personas que acuden ocasionalmente a prácticas rituales o actividades de los diferentes lugares de culto. Tampoco grupos de inmigración de China y otros países, cuyo número y actividades son desconocidos para la FCBE.

2.4. Iglesia ortodoxa

Los diferentes patriarcados históricos se han establecido en España aglutinando las diversas procedencias étnicas de los fieles. Así, están inscritas en el RER,

los Patriarcados de la Iglesia ortodoxa de Serbia, Moscú, Bulgaria, Rumanía, Georgia y Constantinopla.

En enero de 2010 se creó la Asamblea Episcopal Ortodoxa de España y Portugal con el objetivo de facilitar la organización eclesial para la representación de los ortodoxos y sus comunidades ante el Estado y la sociedad. Esta asociación, sin embargo, no se ha constituido como entidad religiosa inscrita en el RER.

La Iglesia no aporta datos actualizados a 2016. Según los que trasladó para el Informe de 2014, los fieles ortodoxos son 1.500.000.

2.4.1. La Iglesia ortodoxa griega o Patriarcado Ecuménico de Constantinopla señala que no puede calcular el número de sus fieles dado el carácter multiétnico de su jurisdicción eclesial. Su presencia se extiende a todo el territorio nacional, excepto a las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, Extremadura y Murcia.

2.4.2. Iglesia ortodoxa rusa. Según la información del Instituto Nacional de Estadística (INE), en España viven 65.034 ciudadanos rusos, 88.594 ciudadanos ucranianos y 17.438 ciudadanos moldavos. La mayor parte de ellos se identifican como fieles de la Iglesia ortodoxa del Patriarcado de Moscú en sus países de origen.

En su página web (<http://orthodoxspain.com/es/>) se facilita información sobre los clérigos y los lugares de culto de la Iglesia ortodoxa rusa en España, indicando un total de 24 templos y parroquias.

Están presentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco y Valencia.

2.4.3. Iglesia ortodoxa rumana. Se estima que en España la comunidad ortodoxa rumana representa un porcentaje del 70-75 % de la población rumana, porcentaje que se calcula teniendo en cuenta que en Rumanía el 83% de los ciudadanos son ortodoxos. La Iglesia ortodoxa rumana señala que el número de fieles que acuden habitualmente a las parroquias ortodoxas rumanas es de unos 75.000. En la Pascua acuden a la Santa Liturgia de la Resurrección unos 225.000 feligreses.

En total, en el RER están inscritas 124 entidades ortodoxas.

III. RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CONFESIONES

1. IGLESIA CATÓLICA

La Conferencia Episcopal Española es la representación institucional de la Iglesia católica en España. Está constituida por 75 obispos (entre titulares y auxiliares) de las 70 diócesis de España, más 38 obispos eméritos que tienen voz, pero no voto. La personalidad jurídica civil de la Conferencia fue reconocida en el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos con la Santa Sede, de 3 de enero de 1979.

En el Registro de Entidades de la Iglesia católica figuran inscritas 13.290 entidades católicas. Además, ha de tenerse en cuenta que las diócesis, parroquias y otras circunscripciones territoriales de la Iglesia católica, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, de 3 de enero de 1979, gozarán de personalidad jurídica civil en cuanto la tengan canónica y esta sea notificada a los órganos competentes del Estado.

La Iglesia católica cuenta con cuatro representantes en el seno de la CALR.

2. FEREDE

Las diferentes iglesias y entidades evangélicas, aunque gozan de plena autonomía organizativa y de actuación, con frecuencia se integran en diversas denominaciones que desempeñan una importante función en la confesión evangélica. A modo de ejemplo podemos mencionar, entre otras: la Federación de Asambleas de Dios de España (FADE), la Unión Evangélica Bautista Española (UEBE), la Iglesia Evangélica Española (IEE), la Federación de Iglesias Evangélicas Independientes de España (FIEIDE), las Asambleas de Hermanos o la Comunión Anglicana.

A los efectos de su relación y cooperación con el Estado español, la mayoría de las iglesias están agrupadas en la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE).

La FEREDE tiene dos representantes en la CALR.

3. FCJE

La comunidad judía española está representada ante el Estado por la Federación de Comunidades Judías de España, entidad firmante del Acuerdo de 1992, bajo su denominación inicial, que era la de «Federación de Comunidades Israelitas de España» y que se modificó por la actual en 2004. La disposición final sexta, de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, dispuso que «se modifica el título de esta Ley que pasa a ser 'Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Judías de España'».

Existen comunidades judías en las ciudades de: Alicante, Barcelona, Benidorm, Ceuta, Madrid, Málaga, Marbella, Melilla, Oviedo, Las Palmas de Gran Canarias, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife, Torremolinos y Valencia.

La FCJE tiene un representante en la CALR.

4. CIE

El 20 de octubre de 2016 se anotó en el RER la modificación de los Estatutos de la Comisión Islámica de España y su nueva representación legal. La reforma estableció una Comisión Permanente, como órgano de representación de las entidades, con 25 miembros, y una Junta Directiva de 7 miembros que cuenta con un Presidente. También establece la posibilidad de creación de Delegaciones autonómicas y de Comisiones técnicas.

La CIE solicita la derogación del Real Decreto 1384/2011, de 14 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 1 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, señalando que su aplicación ha propiciado una crisis institucional y de estabilidad por la incorporación a la CIE de personas que utilizan las instituciones religiosas como medio para otros fines.

La CIE, al ser una de las confesiones con mayor número de fieles, tiene dos representantes en la CALR.

5. IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS

Por lo que se refiere a la representación institucional de las confesiones, la Iglesia SUD la considera correcta en el ámbito estatal. Sin embargo, estima que existe un déficit en el ámbito autonómico y local.

Valorarían positivamente una mayor participación de los poderes públicos en los actos de transcendencia para la confesión.

En aplicación del artículo 9.2 de la Constitución, que señala que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», la Iglesia SUD

entiende que debería impulsarse una mayor participación ciudadana de las entidades religiosas como actores que son de la sociedad civil.

La Iglesia SUD tiene un representante en la CALR.

6. TESTIGOS CRISTIANOS DE JEHOVÁ

En relación con los aspectos organizativos, como se indica en su página web (<https://www.jw.org/es>), un grupo de ancianos o superintendentes atiende cada congregación. Las congregaciones están agrupadas en circuitos y los circuitos en distritos. Cada circuito se compone de alrededor de veinte congregaciones y en cada distrito hay diez circuitos, aproximadamente. Los circuitos y los distritos están a cargo de superintendentes viajantes que visitan periódicamente a las congregaciones.

Desde las oficinas de los Testigos Cristianos de Jehová en Brooklyn –Nueva York–, un consejo central –llamado el Cuerpo Gobernante– suministra guía e instrucción bíblica a las congregaciones del mundo entero. Todos sus miembros han sido testigos por muchos años.

Durante la tramitación del Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la CALR, ya manifestaron su voluntad de no formar parte de esta Comisión por razón de sus principios religiosos. Mediante escrito de enero de 2014 renunciaron a este derecho.

7. FCBE

La representación institucional de la confesión budista se desarrolla a través de la Federación de Comunidades Budistas de España, que solicitó y obtuvo la declaración de notorio arraigo en octubre de 2007.

La representación legal de la FCBE la ostenta, estatutariamente, su Presidente. Dicha presidencia, al igual que el resto de cargos de la Junta de gobierno, se elige, entre los representantes de las comunidades, por mandatos de dos años, con un máximo de tres mandatos, tras lo cual no puede repetir cargo para el siguiente período la comunidad que lo ostentara anteriormente.

Según consta en el RER, en la FCBE se integran trece comunidades, de las que dependen, a su vez, un gran número de centros de práctica, constituidos en diversas formas jurídicas. No obstante, en la página web de la FCBE constan 18 comunidades miembros.

La FCBE ha realizado una modificación estatutaria que permite la admisión de comunidades budistas, aunque no tengan acreditado un linaje histórico, siempre que justifiquen una práctica correcta con arreglo a las enseñanzas tradicionales. Con ello se posibilita que los practicantes de tales comunidades puedan acceder a los derechos que surgen del estatuto derivado del reconocimiento de notorio arraigo, obtenido en su día por la FCBE. En este momento hay varias comunidades que han anunciado a la FCBE su intención de solicitar la admisión como miembros de la Federación.

La FCBE dispone de una página web (www.federacionbudista.es), donde constan los datos de todas las comunidades miembros, con *links* a sus páginas, así como de las personas y entidades con acuerdos de colaboración.

En la anualidad a la que se refiere el presente informe, y dentro de sus posibilidades estatutarias, la FCBE ha suscrito un convenio de amistad y colaboración con la Coordinadora Catalana de Entidades Budistas (CCEB).

En el RER están inscritas un total de 77 entidades budistas.

El budismo, a través de la FCBE, tiene un representante en la CALR y un patrono en la Fundación Pluralismo y Convivencia.

8. IGLESIA ORTODOXA

La Iglesia ortodoxa griega señala problemas de representación institucional como consecuencia de la ausencia de reconocimiento de la Asamblea Episcopal Ortodoxa de España y Portugal como entidad religiosa en el RER.

La Iglesia ortodoxa rumana en España afirma su voluntad de trabajar con el objetivo de firmar un Acuerdo de cooperación con el Estado.

Las iglesias ortodoxas tienen un representante en la CALR, debiendo destacarse que, tras consultar a los obispos miembros de la Asamblea Episcopal Ortodoxa de España y Portugal, decidieron que el mandato de su representante fuera de dos años y rotatorio entre las distintas diócesis ortodoxas presentes en España.

9. GESTIÓN PÚBLICA DEL HECHO RELIGIOSO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS

9.1. Cataluña

La estructura de la Generalitat de Catalunya cuenta con la Dirección General de Asuntos Religiosos, cuyas funciones son:

- a) Atender a las entidades religiosas presentes en Catalunya.
- b) Aplicar los acuerdos de Gobierno con los órganos representativos de las distintas confesiones religiosas en Catalunya y velar por su cumplimiento.
- c) Ejercer la representación ordinaria de la Generalitat de Catalunya ante las entidades religiosas.
- d) Elaborar estudios e informes y promover actividades de difusión en materia de asuntos religiosos.
- e) Establecer y mantener relaciones con los responsables institucionales para temas del ámbito religioso.
- f) Participar en la gestión del RER en colaboración con la Administración general del Estado.
- g) Cualquier otra función de naturaleza análoga que le sea encomendada.

Además, el Gobierno de la Generalitat de Catalunya cuenta con el Consejo Asesor para la Diversidad Religiosa, cuyas funciones son:

- a) Asesorar o informar a la persona titular del departamento de la Generalitat de Catalunya competente en materia de asuntos religiosos sobre las cuestiones que le sean planteadas.
- b) Proponer las actuaciones o los planteamientos que considere adecuados en el marco de las relaciones con las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas que desarrollan su actividad en Cataluña.
- c) Asesorar y dar apoyo, a petición de la persona titular del departamento de la Generalitat de Catalunya competente en materia de asuntos religiosos, en las relaciones de colaboración o de cooperación que impliquen la participación del Gobierno o del Parlamento de Catalunya en instituciones del Estado o en organizaciones internacionales.

Desde esa Dirección General se ha editado un mapa con referencia a los lugares de culto y la estructura organizativa de las principales confesiones establecidas en el territorio, que puede consultarse en la página web: http://governacio.gencat.cat/ca/pgov_ambits_d_actuacio/pgov_afers-religiosos/pgov_serveis/pgov_mapa_religions/.

9.2. En las demás Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas

En la Junta de Andalucía no existe un organismo específico para tratar el tema religioso o de diversidad religiosa. La diversidad es una línea transversal de actuación de las políticas públicas de la Junta de Andalucía para abordar la integración sociolaboral y cultural de la población de origen inmigrante, siendo el centro de referencia la Consejería de Justicia e Interior, a través de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.

En la Ciudad Autónoma de Ceuta existen dos Consejerías que tienen competencias relacionadas con el hecho religioso. Por un lado, la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, que tiene encomendada la tarea relativa al apoyo a la Presidencia del Gobierno en las relaciones con las comunidades culturales y religiosas. Por otro, la Consejería de Educación y Cultura, que tiene atribuida la competencia en la gestión de los Convenios de colaboración con las comunidades religiosas.

Expresamente han reseñado en los cuestionarios remitidos que, por el momento, no tienen previsto crear un organismo específico para la gestión pública del hecho religioso, las Comunidades Autónomas de: Aragón, Baleares, Castilla y León y Madrid.

IV. PROBLEMAS DETECTADOS

1. LUGARES DE CULTO: ESTABLECIMIENTO DE LUGARES DE CULTO, RESERVA DE SUELO, LICENCIAS DE APERTURA. PERTURBACIONES U OTROS CONFLICTOS EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS DE CULTO

1.1. Confesiones religiosas

a) FEREDE

Las Iglesias evangélicas siguen teniendo los mismos problemas que en los años anteriores para la apertura de lugares de culto.

- Señalan el caso de determinadas ordenanzas municipales que impiden la implantación de lugares de culto. A modo de ejemplo, en Torrejón de Ardoz sigue vigente una Ordenanza municipal que impide que un lugar de culto se establezca a menos de 500 metros de otro, de tal forma que solo hay unas pocas calles (tres, al parecer) en toda la ciudad en la que se puedan establecer nuevos lugares de culto.
- Siguen aplicándose requisitos desproporcionados para la apertura de lugares de culto que dificultan la regularización de dicha apertura. Por ejemplo, en el Ayuntamiento de Madrid, las Ordenanzas municipales asimilan los lugares de culto a espectáculos públicos y actividades recreativas (discotecas, salas de baile, etc.), exigiéndoles los mismos niveles de insonorización, que son prácticamente inalcanzables para los locales de las iglesias. En el año 2016 FEREDE, junto al Consejo Evangélico de Madrid, solicitó un cambio de dichas ordenanzas, por entender que vulneran el derecho fundamental de establecimiento de lugares de culto, ofreciendo alternativas para el respeto de este derecho y la salvaguarda de la tranquilidad de los vecinos. Sin embargo, sostiene FEREDE que el Ayuntamiento ha denegado la solicitud.
- A juicio de FEREDE, muchos Ayuntamientos no cumplen con lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que prevé la declaración responsable o comunicación previa para la apertura de lugares de culto. Por ejemplo, en el año 2016 el Ayuntamiento de Valencia ha exigido en todos los casos la denominada «licencia de cambio de uso», pues este es su criterio en la apertura de los centros de culto, lo que –según FEREDE– excede de lo requerido en la mencionada ley.

b) *FCJE*

No detectan problemas al respecto.

c) *CIE*

En la misma línea que FEREDE, la Comisión Islámica de España sostiene que se constatan planes de ordenación urbana que restringen las posibilidades de apertura de lugares de culto o que prevén lugares inadecuados, en las afueras de las ciudades, o que decretan moratorias. En ocasiones, las ordenanzas municipales imponen límites para el establecimiento de lugares de culto aplicándoles normas previstas para actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o de espectáculos públicos y actividades recreativas, lo que conlleva limitaciones de aforo, exigencia de aparcamientos u otras, más allá de las exigencias de la norma.

d) *Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días*

También los mormones hacen constar que, en los últimos años, se observa un aumento en las limitaciones de compatibilidad urbanística con el uso religioso en los núcleos urbanos. El denominador común en las ciudades donde han experimentado problemas consiste en permitir la implantación de centros de culto únicamente en polígonos industriales o en zonas periféricas de la población, lejos de las zonas residenciales, lo que dificulta en gran medida que los feligreses puedan asistir, pues, en la mayoría de los casos, los lugares donde los centros de culto se pueden implantar no cuentan con acceso mediante transporte público, se trata de zonas sin tránsito e inseguras en fines de semana y que cuentan con poca iluminación. También, en su opinión, habría que uniformizar el procedimiento de licencias para abrir un lugar de culto, pues cada Ayuntamiento pone sus normas.

e) *Testigos de Jehová*

Aunque los testigos de Jehová consideran que, en líneas generales, el trato por parte de los ayuntamientos es correcto, manifiestan que en algunos casos se exigen determinados requisitos que la normativa no establece y en otros se piden requisitos desproporcionados para el tipo de construcción y el uso que se le va a dar.

Son problemas comunes a todo el territorio español los derivados de la localización del suelo para poder edificar un Salón del Reino: hay poblaciones donde no se contempla expresamente el uso religioso y no existe una normativa urbanística de aplicación a tal uso. En estos casos, los Ayuntamientos aplican la normativa relativa a lugares de reunión, auditorios, cines y espectáculos, obligando, por ejemplo, a una cantidad de plazas de aparcamiento u otras exigencias que hacen que ciertas propuestas sean inviables.

En otros municipios, si bien el uso religioso está contemplado como compatible con otros usos, se pide la construcción de ambos. Por ejemplo, en Jaén el uso religioso está permitido dentro de una parcela cuyo uso característico sea el industrial

o residencial. Pues bien, para poder levantar un Salón del Reino en una de esas parcelas –por ejemplo, un salón de 350 metros cuadrados–, se exige edificar a la vez una vivienda o una nave o almacén con los mismos metros cuadrados.

Por otro lado, dentro de los planeamientos municipales no hay suelo reservado para «uso religioso». El único suelo calificado como tal es el de las iglesias ya existentes, sin que se haya contemplado la necesidad de más suelo con esa calificación. En estos casos, el trámite para hacer un cambio de uso implica, en el mejor de los casos, un plazo de dos años.

En municipios donde se permite solicitar una cesión administrativa, los departamentos jurídicos de los Ayuntamientos ponen dificultades y tardan en resolver. Por ejemplo, los departamentos jurídicos de Marbella y Málaga se han demorado más de un año para emitir su informe. Cada vez que se hace una solicitud municipal se pide sistemáticamente la justificación de «la utilidad social» y de ser una entidad «sin ánimo de lucro».

Observan también los testigos de Jehová que algunos Ayuntamientos deniegan la cesión de suelo municipal por el temor a que provoque «un efecto llamada» a otras confesiones; obviamente, estas razones nunca se exponen por escrito, sino que se manifiestan verbalmente. En algunos municipios donde la confesión ha tenido interés en poner un Salón del Reino, no ha conseguido cita para mantener una reunión con el Alcalde o el Concejal de urbanismo.

f) *FCBE*

Las comunidades budistas refieren la necesidad de perfeccionar la legislación en materia de arrendamientos urbanos de inmuebles con el ánimo de que sea posible dispensar una adecuada protección jurídica a sus espacios dedicados al culto ubicados en inmuebles arrendados. No se han detectado situaciones reseñables en cuanto a licencias.

Un año más, la FCBE lamenta que no se haya previsto en ningún planeamiento urbanístico reserva de suelo dotacional alguna para la confesión, siendo este un caso recurrente en las minoritarias. En su opinión, resulta necesario que los municipios tomen conciencia de esta carencia y que efectúen las previsiones oportunas en fase de planificación.

g) *Iglesia ortodoxa*

La Iglesia ortodoxa rumana señala que un caso especial es el de la parroquia «San Nectario el Taumaturgo-Coslada», que empezó su actividad en el año 2007, en un espacio de la Iglesia católica «Santa Cruz», en Coslada. Transcurridos dos años, los asistentes a los oficios religiosos aumentaron y por ello tuvieron que mudarse a otro espacio en la periferia de la ciudad. Actualmente, la parroquia se encuentra en un conflicto con el Ayuntamiento de Coslada, que le solicita que libere el espacio donde realiza su actividad, sin que tenga un lugar para mudarse.

También en Almería ha habido conflictos por algún lugar de culto con algunos vecinos.

1.2. Comunidades Autónomas

El mapa de los lugares de culto de las distintas confesiones en cada Comunidad Autónoma puede consultarse en el Directorio de Lugares de Culto del Observatorio del Pluralismo Religioso en España, en: <http://www.observatorioreligion.es/directorio-lugares-de-culto/>

a) Cataluña

Cataluña destaca que existe una legislación autonómica que regula el establecimiento de lugares de culto (Ley 16/2009, del 22 de julio, de los centros de culto y Decreto 94/2010, de desarrollo de la Ley de los centros de culto).

Refiere las siguientes dificultades:

- La apertura de centros de culto sin licencia (sobre todo por parte de iglesias evangélicas), a su juicio debido a desconocimiento.
- El hecho de que determinados ordenamientos urbanísticos dificultan que la apertura de centros de culto sea factible, entorpeciendo así el ejercicio del derecho de libertad religiosa.
- Señala que la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por la cual los centros de culto pueden abrir en régimen de comunicación, permite que muchas comunidades abran su centro de culto sin cumplir las condiciones legales, lo cual conlleva su posterior cierre y la consiguiente frustración para las comunidades.
- Destaca la existencia de comunidades empobrecidas que no pueden asumir el coste de adecuar los locales de culto a las condiciones mínimas exigidas por la ley y, por lo tanto, con dificultades para tramitar la licencia de centros de culto.
- Se constatan reticencias y movilizaciones contra la apertura de centros de culto por parte de los vecinos de los barrios donde se pretenden abrir (ocurre especialmente en relación a la apertura de oratorios islámicos).
- Cierre de centros de culto con licencia por incumplimiento de las leyes de protección contra la contaminación acústica (especialmente en relación a iglesias evangélicas pentecostales).

En positivo, hace constar que el Ayuntamiento de Barcelona convoca anualmente subvenciones para la adecuación de los centros de culto a la ley.

b) Andalucía

Respecto a los edificios construidos específicamente para el culto, señala que la práctica totalidad de las confesiones cuenta con, al menos, un lugar de culto construido expreso, siendo la provincia de Málaga la que exhibe el mayor número y diversidad. Sin embargo, la forma más habitual de los lugares de culto actuales es la adaptación para ese fin de naves industriales, pequeños locales, garajes o viviendas unifamiliares. En ocasiones se trata de naves situadas en polígonos industriales en la periferia de los municipios.

Según el Observatorio del Pluralismo Religioso en España, en Andalucía se contabilizan 225 lugares de culto de la confesión musulmana y 593 lugares de culto de la confesión evangélica, entre otras.

La Junta de Andalucía señala que no tiene constancia de problemas en relación con los lugares de culto ni cuenta con un Registro de lugares para el culto.

c) *Aragón*

El Gobierno de Aragón señala que se han creado nuevos lugares de culto para religiones minoritarias, como la nueva mezquita musulmana de Sarrión (Teruel) o la nueva Iglesia Ortodoxa Rumana de Calatayud (Zaragoza). No le consta que haya habido ningún problema.

d) *Castilla y León*

La reserva de suelo para los equipamientos religiosos está prevista en la normativa urbanística de Castilla y León. Así, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 38.1 (calidad urbana y cohesión social) señala que: «el planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la mejora de la calidad de vida y la cohesión social de la población, y con tal fin señalará reservas de suelo para las siguientes dotaciones urbanísticas, respetando los módulos y criterios que se señalen reglamentariamente: (...) d) Equipamientos: sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios sanitarios, sociales, educativos, culturales, deportivos, administrativos, logísticos, religiosos, de alojamiento de integración, de seguridad, de ocio y otros que se consideren necesarios.»

En desarrollo de la ley, el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, establece en su disposición adicional única que «a los efectos de la normativa urbanística, se entiende por: (...) f) Dotaciones urbanísticas: conjunto de los sistemas y elementos que se caracterizan por estar destinados al servicio de la población, que comprenden vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos, equipamientos y espacios protegidos. En relación con este concepto, se entiende por: 5º. Equipamientos: sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinen a la prestación de servicios básicos a la comunidad, de carácter educativo, cultural, sanitario, social, religioso, deportivo, administrativo, de ocio, de transporte y logística, de seguridad, de cementerio y de alojamiento de integración...».

En esos términos, los equipamientos religiosos están sometidos al mismo régimen, en cuanto a la obtención de las licencias municipales, que el resto de los equipamientos que se describen en los preceptos citados.

e) *Ceuta*

En tan solo diecinueve kilómetros cuadrados, las calles de Ceuta son reflejo de una sociedad plural y acogedora, definiendo su idiosincrasia de ciudad intercultural,

abierta y tolerante. Todo esto hace de Ceuta un espacio humano, económico, cultural y religioso compartido entre personas de diversos orígenes étnicos y religiosos, entre los que destacan los de origen cristiano y musulmán, que conviven con hebreos, hindúes, así como con otros grupos.

Cada una de estas religiones cuenta en la ciudad con espacios y edificios donde practicar el culto con absoluta normalidad y respeto, tanto por parte de las instituciones públicas como privadas, y en perfecta armonía con el resto de la población.

El detalle de los lugares de culto que disponen de licencia de apertura en Ceuta es el siguiente:

- 15 católicos.
- 27 musulmanes.
- 2 hindúes.
- 1 hebreo.
- 4 evangélicos.
- 1 testigos de Jehová.

Existen también espacios destinados a pequeños oratorios privados que, por sus características, se encuentran pendientes de regulación.

Anualmente, los presupuestos de la Ciudad Autónoma cuentan con partidas específicas destinadas a la conservación, restauración y construcción de templos. Estas partidas no están dotadas de una cantidad fija en los presupuestos, si no que se articulan anualmente en función de las necesidades detectadas por los citados colectivos.

f) *Madrid*

Señala que no se han detectado problemas importantes para el establecimiento y apertura de lugares de culto, si bien las competencias urbanísticas y de gestión de las autorizaciones administrativas necesarias para dicho fin las ostentan los ayuntamientos. A este fin, se señala la conveniencia de la aplicación de la normativa armonizadora de la Administración Local, que establezca un procedimiento común para la apertura de los locales de culto en todo el territorio nacional.

2. PROBLEMAS EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ESPACIO PÚBLICO: AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR PROCESIONES O ACTIVIDADES RELIGIOSAS EN EL ESPACIO PÚBLICO. CESIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS (LOCALES MUNICIPALES U OTROS) PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR COMUNIDADES RELIGIOSAS

2.1. Confesiones religiosas

a) *FCJE, CIE y FCBE*

Señalan que no han detectado problemas en este punto.

b) *FEREDE*

La FEREDE ha señalado que detecta un incremento en las dificultades que experimentan sus iglesias para manifestar públicamente su fe, así como en la utilización de la vía pública y otros espacios públicos para la realización de sus actividades.

- A FEREDE llegan casos de multas y sanciones impuestas a personas por el hecho de realizar actividades de contenido religioso en la vía pública o por repartir folletos de contenido religioso. Los Ayuntamientos quieren controlar cada vez más estas manifestaciones, normalmente coartándolas a través de sus ordenanzas municipales.
- Proliferan declaraciones de principios y normas que parten del prejuicio de que las comunidades religiosas deben quedar relegadas y no pueden participar en la vida pública. A modo de ejemplo, FEREDE señala el caso del Ayuntamiento de Huelva, que en 2016 aprobó el Reglamento de Utilización Temporal de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales en Huelva, excluyendo a las entidades religiosas de la posibilidad de utilizar espacios públicos municipales. El artículo 3.3 expresamente señala que no podrán tener la condición de usuarios las personas físicas o jurídicas «que tengan perfil religioso, político o vinculadas a partidos políticos y soliciten espacios para la práctica de actos litúrgicos, actividades de carácter proselitista o de divulgación de un credo o ideología política». FEREDE, junto al Consejo Evangélico de Andalucía, presentó alegaciones en el proceso de audiencia pública para exponer su preocupación y solicitar que dicha exclusión fuese rectificada, puesto que permitir que usen el espacio de las instalaciones municipales todas las asociaciones excluyendo a las religiosas es, a su juicio, una discriminación por motivos religiosos. Con medidas como esta se impide que una parte de los ciudadanos puedan participar en la vida pública de su ciudad y acceder a espacios públicos que son financiados, en parte, con sus impuestos. Las alegaciones presentadas, que fueron remitidas también al Presidente de la FEMP, no han recibido respuesta alguna hasta el momento.

c) *Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días*

Señala que sus misioneros se encuentran con problemas y prohibiciones para difundir libremente ideas y opiniones cuando hacen pancarta; aunque esta no ocupa ni un metro en la vía pública, los Ayuntamientos suelen prohibir esta forma de difusión.

Lo mismo ha ocurrido cuando han intentado instalar un puesto en distintas ferias del libro. A juicio de la confesión, esta prohibición coarta, además de la libertad religiosa, la libertad de expresión.

d) *Testigos de Jehová*

Los testigos de Jehová consideran que han disminuido los Ayuntamientos que ponen impedimentos para el ejercicio de la predicación en el espacio público. Sin embargo, todavía existen municipios que exigen para esta actividad una licencia de

ocupación de espacio público, sancionándola, en caso contrario, en algunos casos con multas de hasta 600 euros.

Existen algunos problemas puntuales para la concesión de espacio público si la entidad religiosa no está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones. Debe tenerse en cuenta que las confesiones religiosas no son asociaciones, por lo tanto, al no poder suministrar la información requerida como asociación, se deniega la inscripción y, por ende, la cesión de un espacio público.

2.2. Comunidades Autónomas

a) *Cataluña*

Detecta los siguientes problemas:

- La existencia de municipios que no permiten el uso del espacio público (o el uso de equipamientos públicos) a entidades que no estén registradas en su registro municipal de asociaciones.
- El caso de determinados municipios en los que se ha multado a entidades religiosas que repartían folletos sobre su actividad por contravenir ordenanzas de publicidad; o bien se les ha pedido que pagaran tasas; o bien se les ha pedido que tuvieran un seguro para repartir publicaciones en el espacio público.
- En relación al uso de equipamientos públicos, se refiere la no disponibilidad de equipamientos que puedan acoger determinadas demandas en algunas épocas del año. Por ejemplo, muchos municipios que habían cedido polideportivos para la celebración del Ramadán cuando este se celebraba entre julio y septiembre, ahora no lo pueden ceder porque hay actividades deportivas programadas. Esto supone un problema para muchas comunidades que no encuentran lugares en los que poder organizar la celebración de este mes sagrado. El hecho de que se requiera el local por unas horas durante todos los días del mes limita la oferta.
- En muchos municipios se requiere la licencia de centros de culto para los locales cedidos para la celebración del Ramadán, ya que se considera no se puede tachar de uso «puntual» el uso diario durante un mes.

b) *Ceuta*

Señala que no se producen problemas para el ejercicio de la libertad religiosa en el espacio público. Las cuatro confesiones religiosas principales utilizan el espacio público en las celebraciones que así lo precisan, contando con los permisos necesarios de las autoridades competentes. En todos los casos, existe una estrecha colaboración de la Ciudad Autónoma, cediendo los espacios y aportando los medios humanos y materiales necesarios para el normal desarrollo de estas celebraciones. En función de su volumen y/o importancia, la celebración de cualquier acto religioso en la vía pública cuenta con apoyo económico institucional y la aportación logística y material necesaria, incluido personal municipal, para su correcto desarrollo.

c) *Madrid*

Afirma que no se han detectado problemas importantes en ejercicio de la libertad religiosa en el espacio público, siendo relevante en este punto la intervención de los ayuntamientos a fin de garantizar el respeto de la diversidad de creencias en la vía pública y de no prohibir determinadas manifestaciones religiosas externas, que forman parte esencial del derecho de libertad religiosa. Y ello a fin de no discriminar a ciertas entidades religiosas respecto de otras entidades no religiosas que pueden utilizar espacios públicos para actividades similares.

3. MINISTROS DE CULTO, DIRIGENTES O REPRESENTANTES. ENTRADA Y LIBRE CIRCULACIÓN. SITUACIONES DISCRIMINATORIAS. OTROS PROBLEMAS

3.1. Confesiones religiosas

a) *FEREDE*

La FEREDE reitera las dificultades expuestas en años anteriores, resaltando que en este año 2016 persiste la situación de discriminación de los pastores evangélicos que no pudieron cotizar antes de 1999, lo que, a su juicio, pone de manifiesto que el Real Decreto 839/2015, de 21 de septiembre, no resolvió el problema. Sobre este tema ver las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 4177/2016, de 16 de junio, y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 753/2016, de 21 de septiembre.

Por otro lado, están aumentando los casos en los que se exige a los familiares (cónyuge e hijos menores) de los ministros de culto y religiosos evangélicos extranjeros invitados por iglesias evangélicas en España la acreditación de cantidades desproporcionadas de dinero para su sostenimiento económico. El criterio que se aplica está dificultando que algunos misioneros evangélicos puedan venir a España. FEREDE ha presentado una propuesta para que se apliquen criterios más razonables que les permitan entrar al país y desarrollar su ministerio religioso, quedando a la vez garantizado su sostenimiento económico y que no supongan una carga para el Estado español.

b) *FCJE*

Si bien a la FCJE no le consta que haya situaciones problemáticas importantes, para la impartición de asistencia religiosa en centros penitenciarios y hospitales se solicita la acreditación de ministro de culto. La FCJE entiende que, en los lugares donde no existe un ministro de culto, habría que dar la posibilidad de que fuera un representante de la comunidad judía local designado y avalado por la FCJE quien pudiera impartir la asistencia religiosa.

c) *Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días*

Los mormones detectan problemas con los permisos de residencia de los misioneros que llegan a España desde fuera de la Unión Europea –principalmente

Latinoamérica– por parte del personal de los consulados españoles. Estos problemas derivan de que los requisitos para este tipo de visados están redactados pensando en religiosos *profesos*, los cuales deben estar inscritos por Ley en el Registro previsto por el Ministerio de Justicia. Dado que los misioneros mormones vienen a España con un visado de *Residencia No Lucrativa*, y que no existe un visado específico para su actividad, los consulados a menudo ponen dificultades para su expedición. La demora puede tardar meses en resolverse; en algunos casos la demora ha llegado a ser de 14 meses. Estos problemas son recurrentes.

La solución que la confesión propone es enviar a los consulados un documento informando del estatus de los misioneros mormones; una copia de este documento podría ser aportada con la solicitud de visado en el consulado correspondiente.

Los mormones también han detectado dificultades en Castilla y León para la renovación de los permisos de residencia. Mientras que en otras Comunidades Autónomas las renovaciones se realizan sin ninguna complicación, esta Comunidad entiende que los misioneros mormones deben tener una cuenta bancaria personal como requisito para cubrir sus necesidades financieras. Como parte de la documentación para tramitar la renovación, la Iglesia aporta una carta de patrocinio en la que se explica que se hace cargo de cualquier gasto en que pudiera incurrir el misionero, además de un certificado bancario que garantiza que la Iglesia dispone de fondos suficientes para garantizar dicho patrocinio.

Puesto que se conoce de antemano la fecha de comienzo y fin de la misión, sería óptima la creación de un permiso de residencia específico para los misioneros mormones por la duración de su servicio, que evitaría costosos trámites de renovación tanto a la Iglesia como al Estado. Este tipo de permiso de residencia existe ya en algunos países de la Unión Europea (por ejemplo: Reino Unido, Francia, Alemania).

d) *Budistas*

Es muy frecuente que visiten nuestro país maestros extranjeros con el fin de impartir enseñanzas concretas. Todos los años se producen casos de obstáculos y problemas de inmigración de tales maestros, particularmente con los de origen tibetano. Dada la complejidad y dilación de los trámites (en especial, en caso de denegación), el efecto es que, en la práctica, en muchas ocasiones se impiden las enseñanzas.

e) *CIE y Testigos de Jehová*

No han detectado problemas al respecto.

3.2. **Comunidades Autónomas**

No hacen constar problemas en esta materia.

4. CEMENTERIOS Y ENTERRAMIENTOS

4.1. Confesiones religiosas

a) FCJE

Existen solicitudes de parcelas en cementerios municipales en Valencia y Alicante donde los proyectos están pendientes de ejecutarse.

b) CIE

La Comisión Islámica de España expresa la necesidad de poder disponer de un lugar de enterramiento en cada una de las islas Baleares y de Canarias. También se considera necesario disponer al menos de un lugar de enterramiento por Comunidad Autónoma donde no se exija que el difunto sea nacido, residente o fallecido en el municipio, provincia o territorio autonómico.

Los distintos reglamentos autonómicos de Policía Sanitaria Mortuoria requerirían ser revisados para contemplar la diversidad religiosa, incluyendo la posibilidad de entierro en fosa sin ataúd. Actualmente, la CIE señala que se permiten en Ceuta, Melilla, Comunidad Valenciana y Andalucía, donde el Reglamento de Policía Mortuoria expresamente establece que: «En aquellos casos en que, por cuestiones de confesionalidad, así se solicite y se autorice por el Ayuntamiento, siempre que se trate de cadáveres incluidos en el grupo 2 del artículo 4 de este Reglamento, podrá eximirse del uso del féretro para el enterramiento, aunque no para la conducción».

c) FCBE

No existen cementerios budistas, y se remiten en este sentido a lo que se expresa en el epígrafe relativo a dotaciones urbanísticas.

Los rituales tradicionales con motivo del fallecimiento, especialmente en las escuelas tibetanas, siguen siendo posibles por el Acuerdo con la empresa PARCESA, logrado en su día gracias al impulso y trabajo de la Dirección y Subdirección Generales de Relaciones con las Confesiones, tal y como en años anteriores se expresó.

Se informó del problema en la Comunidad de Madrid, derivado de la imposición del uso de inyecciones de formol para mantener los cuerpos durante los días que pudieran durar los rituales y que impedían, de hecho, los mismos. El problema pudiera estar ya en vías de solución, al haber declarado los tribunales la posibilidad de utilización de otros medios no invasivos con los que se consigue el objetivo de conservación, tal y como viene ocurriendo en otras Comunidades Autónomas.

d) FEREDE, Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y Testigos de Jehová

No detectan problemas al respecto.

4.2. Comunidades Autónomas

a) *Cataluña*

Hace constar que hay pocas parcelas reservadas para enterramientos religiosos de determinadas confesiones en el conjunto del territorio. Muchos municipios no disponen de parcelas, aunque han recibido alguna demanda en este sentido.

b) *Aragón*

El cementerio municipal del Ayuntamiento de Zaragoza dispone de una extensión de 3.100 m² donde se enterraron los combatientes musulmanes marroquíes muertos en Zaragoza en la Guerra Civil. Dicha área está dotada de zonas para sepulturas en tierra, de adultos y párvulos. En el año 2012 se dotó al mismo de un edificio con instalaciones destinadas a lavatorio de los cadáveres y práctica de los ritos propios del Islam. El 8 de mayo de 2013 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Comunidad Islámica de Zaragoza para el uso de la parcela y utilización del edificio mencionado, para uso exclusivo de prácticas funerarias.

c) *Castilla y León*

Además de las previsiones generales de la normativa urbanística (que se les aplican en cuanto son un uso del suelo), el cementerio está regulado de modo específico por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León. Se ha iniciado el estudio para abordar la modificación del artículo 18.3 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, que establece que «todas las inhumaciones deberán efectuarse con féretros», para que en determinadas circunstancias, y cumpliendo las especificaciones establecidas por los dispositivos de Salud Pública, sea admitida la inhumación sin féretro, en orden a posibilitar la práctica funeraria ritual de la Comunidad Islámica.

d) *Ceuta*

Existen 3 cementerios (cristiano, musulmán y judío, más un crematorio hindú). Todos son municipales y los gastos corren a cargo del municipio.

e) *Madrid*

Señala que cada vez es mayor el número de lugares donde se posibilita llevar a cabo los enterramientos conforme a las normas internas de las distintas creencias, garantizándose el derecho a la libertad religiosa, junto con el respeto a la normativa municipal y/o autonómica en estos temas.

5. LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL: SUPUESTOS DE DISCRIMINACIÓN DIRECTA EN LA CONTRATACIÓN. SUPUESTOS DE DISCRIMINACIÓN INDIRECTA: FESTIVIDADES, ALIMENTACIÓN, VESTIMENTA U OTROS

5.1. Confesiones religiosas

a) *Iglesia católica*

Señala que persisten las dificultades en materia de Seguridad Social de ministros o personas vinculadas a esta confesión que, españoles o no, se encuentran en España transitoriamente y a los que resulta en ocasiones complejo dotar de cobertura sanitaria.

Se mantiene la sugerencia de adaptar la normativa en materia de extranjería y de Seguridad Social, a los efectos de permitir la estancia en España de aquellas personas que, no siendo sacerdotes ordenados o religiosos, vienen exclusivamente a realizar estudios religiosos o a realizar una experiencia religiosa en algún convento o monasterio. Se pretende, por tanto, que estas personas estén exceptuadas del permiso de trabajo en la legislación vigente de extranjería.

También se observan dificultades a la hora de que los trabajadores expresen su fe mediante símbolos religiosos en el trabajo. En este sentido, se refiere al caso de propuestas municipales dirigidas a impedir que los funcionarios acudan a trabajar con símbolos religiosos o, en relación con las festividades, que solicitan la supresión del calendario civil de festividades de origen religioso. Se apuntan también algunas actuaciones caracterizadas por diversas iniciativas normativas que, en el ámbito local, impiden a cualquier autoridad pública la asistencia a las festividades y actos de celebración religiosos. Se pueden ver también en este sentido las propuestas denominadas «iniciativas por el laicismo institucional y la libertad religiosa». Se trata de una decisión que se inserta en la denominada «red de municipios por un Estado laico» (<https://laicismo.org/2014/propuesta-de-ordenanza-o-reglamento-de-laicidad-municipal/74793>).

Por lo que respecta al ámbito autonómico, hay que señalar algunas disposiciones de Comunidades Autónomas que han privado a los alumnos de Ciencias de la Salud que están matriculados en universidades de la Iglesia católica realizar prácticas en centros de salud públicos.

b) *FEREDE*

Ya se ha señalado en el apartado de «Ministros de culto» la problemática de los pastores evangélicos que, habiendo alcanzado la edad de jubilación, no pueden acceder a una prestación de la Seguridad Social. Esta situación abarca a las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad.

La realización de exámenes y pruebas competitivas para el acceso a la función pública, cuando coincide en sábado, ha supuesto un problema para la Iglesia Adventista.

c) *FCJE*

La Federación de Comunidades Judías de España señala que tiene conocimiento de algunos casos en que los trabajadores deben solicitar días de sus vacaciones para la celebración de las festividades judías previstas en el artículo 12 del Acuerdo con el Estado. Pese a que dichas festividades están incluidas en el Acuerdo de cooperación, no se han desarrollado, de forma que no tienen reconocimiento en el calendario laboral, ni son tenidas en cuenta a la hora de determinar vacaciones y/o descansos.

También la realización de exámenes y pruebas competitivas para el acceso a la función pública, cuando coincide con los días sagrados y sábados, ha supuesto un problema para la comunidad ortodoxa judía. En algunos casos, los creyentes han tenido que renunciar a su derecho a realizar la prueba.

En cuanto a la alimentación o vestimenta, no se han reportado casos en este sentido.

d) *CIE*

La Comisión Islámica de España no señala especiales problemas en materia de festividades religiosas (Idu al-Fitr e Idu al-Adha), alimentación *halal* o ayuno durante el Ramadán. Sí se observa una cierta discriminación, ya repetida durante varios años, hacia las mujeres con *hiyab* en las entrevistas de empleo o en periodo de prácticas. En realidad, no resulta normal encontrar mujeres que puedan trabajar cara al público vistiendo *hiyab*. Se sugiere desde la Comisión Islámica la promoción de campañas periódicas de aceptación y normalización de la exteriorización del compromiso religioso de las empleadas y los empleados.

En este año 2016 hay que destacar una polémica caracterizada por el uso de *hiyab* que ha tenido cierta repercusión mediática. Fue el caso de una empleada de Acciona Airport Services en Palma (Baleares), que decidió vestir *hiyab* en su puesto de trabajo en el aeropuerto y fue sancionada alegándose la falta de uniformidad requerida por la normativa de la empresa. En todo caso, ni el reglamento de régimen interno ni el convenio colectivo contemplaban ese hecho como falta sancionable. Tras varias situaciones de tensión laboral, con expedientes de sanción, la trabajadora insistió en vestir esa prenda, llegándose a su despido disciplinario. Quedó probado que otros trabajadores también portaban otros símbolos religiosos en su puesto de trabajo, y que no habían sido objeto de sanciones disciplinarias. El caso ha sido resuelto por parte de la jurisdicción social, en primera instancia por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Palma de Mallorca mediante la sentencia núm. 2/2017, de fecha de 6 de febrero de 2017.

Esa sentencia del Tribunal Superior distingue los diferentes supuestos que en el ámbito laboral pueden alterar la relación laboral, con sanciones para el trabajador, como son las ausencias al trabajo o cambios de jornadas laborales por motivos religiosos, del uso del *hiyab* que, cuando no existe una política de neutralidad religiosa de la empresa, no puede limitarse ni ser objeto de restricción empresarial.

En relación a las festividades se puede citar la polémica que ha surgido en la Ciudad Autónoma de Ceuta al no contemplarse por el Gobierno local como día festivo el día posterior al último del mes sagrado musulmán del Ramadán.

e) *Resto de confesiones*

Para la Federación de Comunidades Budistas de España, los Testigos de Jehová, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y las Iglesias Ortodoxas no se han detectado situaciones problemáticas en esta materia.

Por último, se puede afirmar que coinciden prácticamente todas las entidades religiosas en las acciones pedagógicas al indicar que se debería trabajar a medio y largo plazo mediante actuaciones educativas para dar mayor visibilidad a las minorías religiosas para mejorar su integración social.

5.2. Comunidades Autónomas

a) *Cataluña*

Cataluña se refiere a las dificultades por parte de las estudiantes de enfermería musulmanas que llevan velo al no ser aceptadas en algún centro hospitalario para realizar las prácticas de la carrera.

Señala el desconocimiento por parte de algunas empresas de lo que establecen los acuerdos con las confesiones religiosas en relación con las festividades y el calendario laboral.

b) *Andalucía*

No se conocen casos de discriminación directa o indirecta por razones religiosas y sus manifestaciones en el trabajo. Se tienen noticias sobre algunos incidentes relacionados con vestimenta en el ámbito laboral. Destaca que es una materia sobre la que consultarán a Empleo y a las organizaciones sindicales.

Desde la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias se subvencionan proyectos a entidades sin ánimo de lucro que inciden en la inserción socio-laboral de las personas de origen inmigrante residentes en Andalucía, tanto en la orientación, formación, como en la sensibilización con el empresariado.

c) *Aragón*

No señala problemática en esta materia.

d) *Baleares*

Señala que en materia de libertad religiosa en el ámbito laboral no se ha recibido en la Consejería de Trabajo, Comercio e Industria ninguna denuncia de discriminación en este sentido.

e) *Castilla y León*

En el caso concreto de Castilla y León, las actuaciones de control en este ámbito se llevan a cabo por la Administración laboral (Consejería de Empleo–Dirección General de Trabajo). Estas actuaciones se desarrollan en estrecha coordinación con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y tienen distintas manifestaciones:

En el programa territorial integrado de objetivos del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Castilla y León para el presente año se contempla, dentro del área 2.2, referida a condiciones de trabajo, el desarrollo de un programa específico (2.2.3) referido a «Discriminación por razones distintas de género», para la que se prevén un total de 28 actuaciones en la Comunidad. Por mediación de ella se controlará «cualquier tipo de discriminación por causas distintas a la condición de inmigrante y de género; por ejemplo: ideologías, orientación sexual, condición de afiliado sindical, por ser representante de los trabajadores», y se pretende dirigir en especial a los sectores de grandes superficies comerciales y hostelería. Al no ser esta una relación exhaustiva, pueden entrar en ella actuaciones referidas a posibles vulneraciones de la libertad religiosa en el centro de trabajo. El Plan de actuación de las Oficinas Territoriales de Trabajo para este año prevé que estas deberán «coordinar el seguimiento de los resultados de la actuación de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las Campañas del Programa Territorial de Objetivos de Actuación en materia de relaciones laborales».

6. LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

6.1. Confesiones religiosas

a) *Iglesia católica*

Durante el año 2016, los datos que aporta la Iglesia son de:

- 25.660 profesores de religión católica.
- 3.561.970 alumnos inscritos en clase de Religión Católica.

Persisten en esencia las mismas dificultades que en años anteriores:

- Falta de información a padres y alumnos, por parte de las autoridades educativas de algunos centros docentes, de la posibilidad de cursar Religión Católica en la escuela.
- A juicio de la Iglesia católica, la LOMCE no respeta el carácter fundamental de la asignatura de Religión Católica, según lo suscrito por el Estado español con la Santa Sede en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales el 3 de enero de 1979.
- Algunas Administraciones autonómicas están poniendo obstáculos para la impartición de la asignatura de Religión Católica en la escuela pública, vulnerando los acuerdos firmados. Así, por ejemplo, Aragón, Asturias, Cantabria y Extremadura han pretendido reducir la carga lectiva de la Religión Católica. Esta cuestión está recurrida ante los Tribunales de Justicia.

En cuanto al profesorado, se detectan:

- Dificultades de integración de los profesores de Religión Católica en los claustros de profesores, especialmente en la escuela pública.
- Dificultades del Ordinario del lugar para retirar la *missio canonica* a los profesores de Religión Católica por cuestiones religiosas o morales, considerándose en ciertos casos discriminatoria en contra de la jurisprudencia internacional, emanada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Durante el año 2016, se ha observado con preocupación cómo la Consellería de Educación de la Comunidad Valenciana ha excluido a los estudiantes de las universidades católicas y de los colegios diocesanos de la región de la posibilidad de optar a distintas becas de estudios, en contra del criterio mantenido hasta entonces por la propia Administración autonómica.

b) FEREDE

FEREDE reitera que en 2016 continúan existiendo dificultades que hacen que buena parte de los alumnos de confesión evangélica no puedan ejercitar el derecho que tienen reconocido a recibir enseñanza religiosa en la escuela pública.

Una de las dificultades es la falta de información respecto a la ERE en los centros educativos en los formularios de matrícula y la escasa implicación del personal del centro. Resalta FEREDE, como ejemplo, que en muchos centros el formulario de las matrículas ni siquiera contiene la casilla para marcar la opción de la religión evangélica, por lo que los padres carecen de la información y consiguiente opción de solicitarla. Es lo que sucede, por ejemplo, en Castilla y León.

Cuando, a pesar de las dificultades, los padres consiguen solicitar la ERE, en ocasiones esas peticiones quedan sin respuesta por parte de las Consejerías Autonómicas de Educación. A modo de ejemplo, se resalta el caso de la Consejería de Educación de La Rioja, a la que el Consejo Evangélico ha presentado 180 solicitudes sobre las cuales no se ha recibido respuesta alguna. Cuando en las reuniones mantenidas se solicita que se comience con la ERE en dicha Comunidad, la respuesta de esta Consejería es negativa. Otro ejemplo es el de la Comunidad Valenciana. En su Consejería de Educación se ha solicitado ERE en cuatro colegios, por existir un total de 50 solicitudes. A pesar de haber mantenido reuniones y haber aportado la documentación requerida, a día de hoy sigue sin haber respuesta ni ERE para los alumnos que lo han solicitado. Lo mismo sucede en la Comunidad de Madrid, donde se están incrementando las dificultades para la gestión de la ERE; no se ha respondido a las peticiones existentes en 10 colegios, que ni siquiera han sido registradas en el sistema informático de la Comunidad.

También en Andalucía y en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación existen obstáculos. Hay centros que no conocen la forma de transmitir las solicitudes. Algunos exigen el envío de copias de las solicitudes presentadas en los centros (labor que se realiza con voluntarios que dedican muchas horas de trabajo) para su contraste con Alta Inspección. Sin embargo, o bien no se recibe respuesta, o la respuesta, cuando llega, llega tarde. En algunos casos no se explican las razones de las denegaciones. Especialmente grave es el caso de la provincia de Granada, en la que se ha pedido ERE por muchos años en dos colegios (con 30 y 50

solicitudes, respectivamente) sin que los padres hayan recibido respuesta alguna a su petición durante tres años.

A las dificultades señaladas, a juicio de FEREDE, se suman las derivadas de la aplicación de las ratios y agrupaciones –sobre todo en colegios de muchas líneas– previstas en el Convenio de 1996 sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa evangélica en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria (Resolución de 23 de abril de 1996). A juicio de FEREDE, el Convenio está desfasado y no responde a los problemas actuales. Por este motivo, se ha solicitado formalmente al Ministerio de Educación su modificación.

En la actualidad se imparte ERE en más de 800 centros escolares, por parte de 240 profesores, que llegan a unos 16.000 alumnos.

c) CIE

Se ha publicado la Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la enseñanza de Religión Islámica de la Educación Infantil, y la Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publican los currículos de la materia de Religión Islámica en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

La mayor parte de las Consejerías de Educación no informan ni recaban información sobre la demanda de clases de Religión Islámica. Se significan notablemente por no informar a la CIE de las peticiones de ERI por centro, incumpliendo el Convenio las Administraciones educativas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, Valenciana y Ceuta y Melilla. Se constata también falta de información a los padres y alumnos sobre la posibilidad de ERI por parte de las autoridades educativas de numerosos centros. Los centros desconocen la legislación sobre este derecho y algunas Administraciones educativas no cooperan para atender a las peticiones de designación de profesor en los centros que cumplen los requisitos, pese a que la CIE dispone de suficientes profesores formados.

La CIE manifiesta que no le constan problemas destacables en relación con las festividades (Idu al-Fitr e Idu al-Adha) o el ayuno durante el Ramadán; aunque sí algún caso sobre rigidez en los menús escolares. Existen todavía centros educativos que discriminan a alumnas con *hiyab*. La CIE propone que los centros cuyo régimen interno prohíba cubrirse la cabeza, incluyan las excepciones religiosa y sanitaria o se revise su contenido, en la línea de las Recomendaciones del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, de 6 de septiembre de 2016, que establecen: «No impedir la escolarización a las alumnas que porten pañuelo en la cabeza, y que aquellos centros escolares vascos cuyos proyectos educativos o reglamentos de organización y funcionamiento no lo permitan, procedan a su revisión, desde el planteamiento de la educación inclusiva y la atención a la diversidad...».

En relación con la enseñanza religiosa islámica, solo existen profesores de esta materia en Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla y León, Madrid, País Vasco, Ceuta

y Melilla. En el resto de las comunidades autónomas no hay profesores contratados, pese a que en todas ellas existen personas preparadas que cumplen con los requisitos para ser nombradas como profesores.

El Observatorio Andalusí aporta los siguientes datos sobre la ERI en el Estudio demográfico de la población musulmana de 31-12-2016 (<http://observatorio.hispanomuslim.es/estademograf.pdf>):

Comunidades y Ciudades Autónomas	Profesores de religión
Andalucía	22
Aragón	3
Principado de Asturias	0
Baleares	0
Canarias	1
Cantabria	0
Castilla-La Mancha	0
Castilla y León	1
Cataluña	0
Ceuta	14
Extremadura	0
Galicia	0
La Rioja	0
Comunidad de Madrid	1
Melilla	10
Región de Murcia	0
Comunidad Foral de Navarra	0
País Vasco	3
Comunidad Valenciana	0
TOTAL NACIONAL	55

d) *FCJE*

No existe enseñanza religiosa judía en el ámbito público.

En cuanto a las festividades, al igual que en el ámbito laboral, las instituciones educativas desconocen las festividades judías previstas en el Acuerdo entre la FCJE y el Estado, por lo que tanto la FCJE como las comunidades reciben a lo largo del año varias solicitudes para certificar ante instituciones educativas públicas el motivo de ausentismo de alumnos judíos durante esas festividades.

Existen dificultades con las convocatorias a oposiciones y otros exámenes en instituciones públicas en días festivos del calendario judío. Si bien las festividades judías están incluidas en el Acuerdo con el Estado, no tienen reconocimiento ni en el calendario escolar, ni son tenidas en cuenta a la hora de determinar las fechas de convocatorias a exámenes en universidades u oposiciones.

Por lo tanto, en cada convocatoria que se realiza en sábado o en festividades judías a la que desean presentarse miembros de nuestras comunidades, la FCJE debe buscar junto a la Administración correspondiente una solución para que estos alumnos u opositores puedan presentarse con las mismas condiciones y garantías que los demás, pero sin quebrantar sus propias creencias religiosas.

En varias ocasiones se han encontrado soluciones acordes a las necesidades, pero estas soluciones dependen del entendimiento, comprensión y sensibilidad personal del responsable de la administración.

e) *Testigos de Jehová*

Durante 2016 no hay constancia de ninguna consulta de alumnos testigos que hayan tenido problemas por no participar en actividades o realizar trabajos que vayan contra sus creencias religiosas.

f) *FCBE*

Al día de hoy, no se imparte enseñanza budista en centros educativos. No obstante, hay un número creciente de budistas que consideran necesario que exista en el futuro tal posibilidad. A estos efectos, la Federación desea trabajar conjuntamente con la Administración para lograr este objetivo, aún embrionario en el momento de redactar este informe.

Al igual que en todos los demás ámbitos, no existe oficialidad alguna de las festividades religiosas budistas.

6.2. Comunidades Autónomas

a) *Cataluña*

Señala la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Generalitat que no se está dando respuesta a las solicitudes de una asignatura de Religión Islámica en las aulas.

Varias escuelas han recibido peticiones de ofrecer menús con carne *halal* debidamente acreditada.

Destaca también el desconocimiento por parte de muchos centros educativos de la legislación relativa a la libertad religiosa a la hora de dar respuesta a determinadas peticiones (por ejemplo, menú especial para adventistas).

La Dirección General de Asuntos Religiosos de la Generalitat de Catalunya editó en 2015 una guía para el respeto a la diversidad de creencias en los centros educativos. En el transcurso del 2016 se realizaron diversas sesiones de presentación de la guía ante mediadores culturales de escuelas, profesores e inspectores tanto de Primaria como de Secundaria.

b) *Andalucía*

Se cumple la normativa en el área educativa y la última norma publicada ha sido de 25 de mayo de 2017: Instrucciones sobre el procedimiento a seguir para recabar la información relativa a la enseñanza en la matrícula del alumnado en los centros docentes que imparten enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, para el curso escolar 2017/18.

Existe una Red Andaluza de Escuelas Espacio de Paz que integra a 2.287 centros educativos y una Red Andaluza de Centros de Comunidades de Aprendizaje en más de 70 centros en los que la diversidad está garantizada y promovida como un valor positivo.

La Junta de Andalucía hace constar que suscribió un Convenio Marco de Colaboración con el Consejo Evangélico Autonómico de Andalucía (CEAA), firmado el 3 de julio de 2006. En dicho Convenio se perseguía establecer las condiciones objetivas para que los padres puedan ejercer el derecho a que sus hijos e hijas reciban en los centros docentes no universitarios, sostenidos con fondos públicos, la enseñanza de la Religión Evangélica. Posteriormente, con fecha 23 de noviembre de 2011 se suscribió de nuevo un convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Consejo Evangélico Autonómico de Andalucía (CEEA) sobre la enseñanza de la Religión Evangélica en Andalucía. Y como consecuencia del mismo, a partir del curso 2012/13, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía contrata al profesorado de Religión Evangélica que imparte estas enseñanzas en las etapas educativas de Educación Secundaria, en los centros docentes públicos, en los términos previstos en el presente Convenio y de acuerdo con los criterios de la planificación educativa.

c) *Baleares*

La información facilitada por la Consejería de Educación y Universidad, referida al curso 2016-17, es la siguiente:

– *Alumnos matriculados de Religión Católica en centros públicos y privados concertados* (no se disponen de los datos de los centros privados, ya que no utilizan la aplicación para la gestión educativa de las Illes Balears):

- Educación Infantil: 7.227.
- Educación Primaria: 40.338.
- Educación Secundaria: 19.996.
- Bachillerato: 1.776.

No constan alumnos matriculados de Religión Islámica, Judía o Evangélica.

- *Profesorado de religión* (información referida exclusivamente a centros públicos; en los centros privados concertados, muchos profesores de Religión Católica compaginan la docencia de esta materia con otras funciones):
 - Educación Primaria: 140 (de estos, ocho no tienen la titulación mínima. En la Resolución del Consejero de Educación para adjudicar el profesorado de religión para el curso 2017-2018 se da un plazo para obtener dichas titulaciones –BOIB de 13 de mayo de 2017–).
 - Educación Secundaria: 42 (de estos, 12 no tienen la titulación mínima. En la Resolución del Consejero de Educación para adjudicar el profesorado de religión para el curso 2017-2018 se da un plazo para obtener dichas titulaciones –BOIB de 13 de mayo de 2017–).
- *Comedor*: en determinados centros públicos, con una presencia significativa de alumnos musulmanes, hay menús adaptados para ellos.

d) *Cantabria*

En la Comunidad Autónoma de Cantabria únicamente se está impartiendo enseñanza religiosa católica. Respecto a esta no se detectan problemas.

El número de profesores, al transferirse solo las competencias en materia de profesores de Religión de la Educación Secundaria, es de 46 en el curso 2016-17. El total de profesores de Religión en colegios públicos asciende a 139. En cuanto al número de alumnos, la Consejería de Educación señala que varía cada año.

e) *Castilla y León*

En cuanto a la impartición de las enseñanzas de Religión en la Comunidad de Castilla y León dentro del marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), cabe señalar que en los centros docentes de Castilla y León se cumple la normativa vigente en la impartición del área de Religión Católica, en todos los niveles y en todas las etapas educativas. Y así se ha respetado en las normas autonómicas por las que se establecen el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, respectivamente.

La enseñanza de otras religiones se ajusta además a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español.

En cuanto al profesorado, se cumple estrictamente la normativa vigente en materia de enseñanza religiosa que rige en cada una de las distintas confesiones con convenio con el Ministerio de Educación en esta materia y que tienen presencia en la Comunidad (católica, evangélica e islámica).

Los profesores son propuestos por las distintas confesiones, por parte de la autoridad educativa. Únicamente se comprueba que tengan la titulación civil

adecuada, siendo la autoridad religiosa quien determina los requisitos de formación de carácter religioso.

El número de profesores actualmente es de 714.

f) *Ceuta*

En el ámbito educativo, la Ciudad Autónoma de Ceuta no tiene competencias, siendo, junto con Melilla, los únicos territorios dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. No obstante lo anterior, desde la Ciudad se tiene constancia de que en los colegios públicos existen profesores musulmanes en la asignatura de Religión Musulmana para Educación Primaria, a demanda del colectivo de padres y madres; además se está trabajando (junto con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las instituciones religiosas competentes) en su implantación gradual en los centros de educación secundaria.

g) *Madrid*

La Comunidad de Madrid afirma que cumple escrupulosamente la normativa vigente en relación a la libertad religiosa en el ámbito escolar. Los Servicios de Inspección Educativa supervisan cada año aspectos diversos del funcionamiento de los centros, incluyendo el horario de la asignatura de Religión y Valores Sociales y Cívicos en el caso de Educación Primaria o Valores Éticos en el caso de Secundaria.

Entre las actuaciones de carácter incidental, estos Servicios asesoran, orientan e informan a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos, lo que incluye el ámbito religioso.

- El profesorado habilitado es suficiente para cubrir las necesidades de los centros y cumple con los requisitos de titulación exigidos por la normativa general, tanto en los centros de titularidad pública como en los centros privados.
- El Calendario Escolar que anualmente se publica incluye períodos lectivos y no lectivos. Entre los días no lectivos, se encuentran los días festivos de carácter nacional, autonómico y local establecidos normativamente para cada año por las respectivas administraciones estatal, autonómica y local, algunas de las cuales coinciden con festividades incluidas en el calendario de festividades religiosas católicas.
- En relación al comedor escolar en los centros públicos, la normativa reguladora establece que, con carácter general, el menú diario será único para todos los comensales. No obstante, la citada normativa también determina que los propios centros disponen de autonomía para establecer y autorizar, a través del Consejo Escolar del centro, menús alternativos. Habitualmente, en los colegios públicos está generalizada la práctica de evitar incluir en el menú diario del comedor escolar alimentos no aceptables por los alumnos pertenecientes a familias musulmanas o, en su defecto, se les ofertan platos y menús alternativos.

7. LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO SANITARIO

7.1. Confesiones religiosas

a) *Iglesia católica*

Desde la Iglesia católica se insiste en la preocupación por el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia en el ámbito sanitario, en los mismos términos que viene señalándose en años anteriores.

Valora negativamente la composición de los Comités de Ética de los hospitales, que no cuentan con una representación reglada de representantes de la Iglesia católica y, en algunos casos, se ha llegado a su exclusión. Así ha ocurrido en la Comunidad Valenciana, que excluye a los representantes religiosos, no considerándolos miembros natos como hasta entonces.

En cuanto a la asistencia religiosa en hospitales señala lo siguiente:

- Existen diferencias salariales relevantes en las diversas Comunidades Autónomas, al no recibir igual o similar retribución las personas encargadas de prestar la asistencia religiosa católica en hospitales.
- Sigue habiendo problemas con el establecimiento de capillas católicas en hospitales públicos, obviándose la necesaria colaboración que deben ofrecer los poderes públicos a la hora de facilitar, a las personas que lo solicitan, el recibir asistencia religiosa, en ejercicio de su derecho fundamental de libertad religiosa.
- De igual modo, se ha comprobado que, en numerosas ocasiones, no se informa a los pacientes de la existencia, en los hospitales, del Servicio de Asistencia Religiosa Católica.

b) *CIE*

Por parte de la Comisión Islámica de España no se indican problemas en esta materia, aunque se insiste nuevamente en la falta de convenios específicos en materia sanitaria para asegurar la asistencia religiosa.

c) *FCJE*

La Federación de Comunidades Judías de España no tiene constancia de ninguna incidencia y se indica que la asistencia religiosa se canaliza con el contacto con las autoridades de los hospitales ante las necesidades concurrentes. En todo caso, se viene proponiendo una mejora del sistema, consistente en la mejor identificación del personal religioso que asiste a los enfermos, permitiendo, cuando no existe ministro de culto, que sea un representante de la comunidad judía local designado y avalado por la FCJE quien pueda impartir asistencia religiosa.

Propone una regulación para el régimen de alimentación en centros sanitarios.

d) *FCBE*

Desde la Federación de Comunidades Budistas de España se ha solicitado asistencia religiosa en hospitales en algún supuesto aislado. En este contexto, solicitada dicha asistencia por un enfermo, el hospital no ha permitido la entrada al ministro de culto al no disponer de una acreditación al efecto. Esta situación evidencia un posible problema que deberá intentar solucionarse de forma semejante a otras confesiones. En el momento actual, la FCBE prepara una red asistencial para la asistencia religiosa y se pretende formar adecuadamente a las personas que vayan a asumir tal cometido, no solo en el ámbito religioso, sino psicológico y técnico. Se está ya implementando un grupo de profesionales para desarrollar adecuadamente dicho trabajo. Todo ello, una vez logrado, se pretende hacer constar en la página web de la FCBE, con referencias geográficas concretas.

La FCBE insiste en la necesidad, ya expresada en informes anteriores, de respetar las peculiaridades religiosas. En el caso del budismo, no resulta admisible el prolongar de una forma anómala una vida que solo va a ser vegetativa, ya que ello supone, según sus tradiciones, una situación de tortura para la mente de la persona, que condiciona negativamente su evolución espiritual en un momento tan delicado. No se trata de defender posiciones que puedan confundirse con algún tipo de eutanasia, sino de no caer tampoco en el extremo contrario. Igualmente, deben evitarse los trasplantes que no hayan sido expresa y previamente autorizados por el donante en documento público. Desde la Federación se trabaja en el asesoramiento de documentos de últimas voluntades. Resulta importante insistir que la consideración clínica de fallecimiento no coincide con la religiosa, para un budista es necesario que un ministro de culto declare que se ha producido el óbito.

e) *Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días*

La Iglesia de Jesucristo de los Últimos Días echa de menos una regulación jurídica que permita contar con una autorización para garantizar el libre acceso de los ministros con el fin de asegurar su libre entrada para prestar asistencia religiosa en los centros hospitalarios. En este caso, la asistencia religiosa se organiza mediante el voluntariado no remunerado de una especie de «clero laico».

f) *Testigos de Jehová*

Para los Testigos Cristianos de Jehová no resulta fácil especificar la cantidad de miembros de esta confesión que han sido atendidos en centros de salud en sus diferentes tipologías clínicas. No obstante, residen aproximadamente 25.000 testigos de Jehová en las zonas atendidas por los centros sanitarios que se señalarán después donde no está asegurada una asistencia acorde a sus convicciones. En ocasiones son rechazados cuando solicitan atención quirúrgica, o bien reciben una cierta invitación para soslayar la problemática clínica mediante un cambio de hospital, un desplazamiento a otra ciudad o provincia, un hospital privado (de hecho, muchos testigos de Jehová tienen contratados servicios privados de salud a fin de evitar encontrarse en un problema de este tipo si precisaran una intervención quirúrgica), etc. El Servicio de

Información a los Hospitales de la Sede Nacional de los Testigos de Jehová solo llega a conocer del caso cuando el paciente no ha encontrado una solución.

La Iglesia afirma que los problemas son semejantes a los indicados en el año anterior y que, básicamente, son tres los factores que preocupan y penalizan a los pacientes testigos de Jehová como usuarios del sistema público de salud:

- En primer lugar, hay hospitales públicos, algunos de ellos de primer nivel (conforme se señala en la tabla que se adjunta después), que se niegan sistemáticamente a tratar a pacientes testigos de Jehová. La mayoría de las veces este rechazo se produce en la cita médica para «preanestesia», cuando el paciente quiere hacer constar en el escrito de consentimiento informado (C. I.) su negativa a la transfusión. Es entonces cuando anestelistas del hospital responden que «ahí no se opera a testigos de Jehová», declaración que, entre otras cosas, desde la Iglesia es vista como atentatoria a la Constitución. En otros centros sanitarios insisten en la obligatoriedad de firmar el C. I. sin añadiduras, aunque sistemáticamente incluya la posibilidad de transfundir sangre, a pesar de que la operación que se va a realizar no lo requiera. Tal uso del C. I. es considerado por la confesión como abusivo y se puede convertir en un instrumento de discriminación.

La objeción de un médico a tratar a pacientes que rechazan las transfusiones sanguíneas es, sin duda, respetable. Pero, a juicio de los testigos de Jehová, no es creíble que entre docenas de anestelistas y cirujanos de un hospital no haya algún facultativo cuya conciencia y conocimientos le permitan tratar sin sangre ciertas patologías, mientras que en otros hospitales del mismo nivel se hace este tipo de cirugía de manera rutinaria. Por otra parte, consideran que la objeción de conciencia colectiva (de todo un servicio) o institucional (de todo un hospital) no es factible, de acuerdo al código deontológico de la Organización Médica Colegial.

- En segundo lugar, cuando se produce la negativa a tratar al paciente testigo de Jehová, en ocasiones, tanto el equipo quirúrgico como los Servicios de Atención al Paciente e incluso la dirección del hospital, se inhiben y dejan al paciente a su suerte. No se ofrecen a intentar localizar un médico dentro del servicio dispuesto a tratarlo, o a derivarlo a otro hospital que sí lo acepte. Conculcan de esta manera el derecho del paciente como usuario del sistema público de salud a ser atendido sin discriminación. Se genera así una situación insostenible éticamente, en pacientes que, por otro lado, colaboran con cualquier otra forma de tratamiento médico o quirúrgico que se les proponga.

La situación es especialmente grave en algunas ciudades pequeñas donde no hay otras alternativas para el paciente testigo. Al negarse los hospitales públicos por sistema a tratar a pacientes testigos de Jehová, incluso rechazando el traslado a cualquier otro centro hospitalario en la comunidad autónoma, colocan a los pacientes que no desean ser transfundidos en una situación de indefensión y discriminación. Este tipo de conflictos resultan terriblemente frustrantes para los testigos de Jehová, y generan mucho estrés y sufrimiento tanto para el paciente como para sus familiares.

Considera la Iglesia que estas actuaciones suponen un atentado a la libertad amparada por la Constitución Española, que en su artículo 9.2 dispone que «*corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad [entre otras, la libertad religiosa] y la igualdad del individuo y de los grupos*

en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». La Ley 41/2002, de Autonomía del Paciente, no solo protege el derecho del paciente a objetar un determinado tratamiento médico o quirúrgico, también dispone que en ningún caso se le abandone o excluya del sistema sanitario (artículo 21.1).

- En tercer lugar, la política sanitaria en muchas zonas no facilita la labor del médico dispuesto a ofrecer tratamiento médico sin sangre. Estos, lejos de recibir el apoyo de los gestores de su hospital y de la Administración Sanitaria, encuentran obstáculos y trabas que dificultan su labor, a veces hasta dentro del servicio hospitalario al que pertenecen.

Surgen también problemas en el traslado de los pacientes rechazados a otros centros públicos que realizan cirugía sin sangre. En muchas ocasiones, las trabas o dificultades administrativas o el desinterés de los gestores impiden que el paciente pueda recibir la atención adecuada en otro hospital de la red pública, a veces incluso dentro de la misma Comunidad Autónoma.

Por otra parte, no es infrecuente que los hospitales que se niegan a intervenir a testigos deriven a todos los pacientes, incluso a aquellos con patologías menores sin riesgo de sangrado, lo que incrementa innecesariamente la lista de espera y la carga asistencial de los hospitales colaboradores y sobrecarga su presupuesto. Sería necesario crear mecanismos de compensación presupuestaria operativos, de manera que se corrija la situación actual en la que el hospital que rechaza a un paciente es «gratificado» (menos gastos, reducción de su lista de espera, etc.) y el que lo acepta es «penalizado» (incremento de gastos, saturación de su lista de espera, etc.).

La confesión señala, en el año 2016, los siguientes hospitales que se niegan a tratar a los pacientes pertenecientes a esta Iglesia:

Comunidad Autónoma	Provincia	Población	Centro
Andalucía	Jaén	Andújar	Hospital «Alto Guadalquivir»
	Málaga	Antequera	Hospital de Antequera
		Ronda	Hospital de Ronda
Canarias	Las Palmas	Fuerteventura	Hospital Gral. de Fuerteventura
Castilla y León	Burgos	Burgos	Hospital Universitario de Burgos
	León	Ponferrada	Hospital del Bierzo
	Palencia	Palencia	Hospital Río Carrión
	Segovia	Segovia	Hospital Gral. de Segovia
	Zamora	Zamora	Complejo Asistencial de Zamora
Castilla-La Mancha	Albacete	Villarrobledo	Hospital de Villarrobledo

.../...

.../...

Comunidad Autónoma	Provincia	Población	Centro
Cataluña	Lérida	Lérida	Hospital Universitario Arnau de Vilanova
			Hospital de Sta. María o provincial
Comunidad de Madrid	Madrid	Leganés	Hospital Severo Ochoa
		San Lorenzo de El Escorial	Hospital del Escorial
		San Sebastián de los Reyes	Hospital Infanta Sofía
		Parla	Hospital Infanta Cristina
		Alcorcón	Fundación Alcorcón
		San Fernando de Henares	Hospital del Henares
		Alicante	Hospital Univ. San Juan de Alicante
Comunidad Valenciana	Alicante	Villajoyosa	Hospital Comarcal Marina Baixa
		Alcoy	Hospital Virgen de los Lirios
		Castellón	Hospital Provincial de Castellón
	Valencia	Vinaroz	Hospital Comarcal de Vinaroz
		Valencia	Hospital Universitario La Fe
		Requena	Hospital General de Valencia
Extremadura	Badajoz	Mérida	Hospital de Mérida
		Cáceres	Hospital Virgen de la Montaña
	Cáceres	Plasencia	Hospital Virgen del Puerto
		Coria	Hospital Ciudad de Coria
Galicia	Ourense	Ourense	CHOU
		Verín	Hospital de Verín
Islas Baleares	Baleares	Palma de Mallorca	Hospital Son Llàtzer
Principado de Asturias	Asturias	Mieres	Hospital Vital Álvarez Buylla
		Arriondas (Parres)	Hospital del Oriente de Asturias Fco. Grande Covián
Región de Murcia	Murcia	Murcia	Hospital Virgen de la Arrixaca
		San Javier	Hospital General U. Los Arcos del Mar Menor

g) *Iglesias ortodoxas*

En relación con las distintas Iglesias ortodoxas, no se ha señalado ninguna circunstancia en particular.

La Iglesia ortodoxa rumana señala que se realizaron 850 visitas a los enfermos, siendo asistidas religiosamente 900 personas.

7.2. Comunidades Autónomas

a) *Cataluña*

No se contabilizan el número de objeciones de conciencia del personal sanitario ni las solicitudes de asistencia religiosa en los centros sanitarios. En muchas ocasiones se recibe asistencia religiosa de manera informal (no se pide a través del centro, sino que la persona ingresada o su familia contactan directamente con el referente religioso de quien quieren la asistencia).

Se tiene conocimiento de varios hospitales que están trabajando en protocolos para ofrecer formalmente asistencia religiosa de las distintas religiones presentes en el municipio. En algunos casos, como en el de Lloret de Mar y el de Olot, se cuenta con la participación activa de los grupos de diálogo interreligioso en el proceso de creación y la puesta en marcha de estos protocolos.

Existen convenios entre la Generalitat y la Diócesis de Cataluña y, desde el año 2014, entre la Generalitat y el Consejo Evangélico de Cataluña para garantizar la asistencia religiosa católica y evangélica, respectivamente.

La Dirección General de Asuntos Religiosos de la Generalitat de Cataluña editó en 2015 una guía para el respeto a la diversidad de creencias en los centros sanitarios. En el transcurso del 2016 se realizaron diversas sesiones de presentación de la guía ante estudiantes de enfermería, mediadores culturales con proyectos en hospitales y personal sanitario (médico y enfermería) y administrativo de distintos centros de atención primaria y hospitales.

b) *Andalucía*

No se ha señalado nada en este sentido por la Comunidad.

c) *Aragón*

No se ha señalado nada en este sentido por la Comunidad.

d) *Baleares*

En relación a la libertad religiosa en el ámbito sanitario, no existen registros para indicar las objeciones de conciencia alegadas, la asistencia religiosa en los

centros de salud públicos tanto en materia de acceso a los centros de los ministros de culto como por el número de personas atendidas que pertenecen a alguna confesión religiosa concreta.

e) *Castilla y León*

La Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León garantiza la objeción de conciencia del personal sanitario de acuerdo a la normativa vigente y dentro del marco de garantía en el que se pueda asegurar a los pacientes que estos reciban la asistencia sanitaria de otros profesionales, con preferencia empleados públicos, o en su defecto (interrupción voluntario del embarazo –IVE–, clonación terapéutica, determinados trasplantes, esterilización voluntaria, limitación del esfuerzo terapéutico, aplicación de algunas técnicas de reproducción asistida y diagnóstico genético pre y postimplantacional, prescripción de anticoncepción de emergencia, la vacunación, la práctica de la circuncisión, transfusiones de sangre –especialmente en el caso de los testigos de Jehová– o documento de instrucciones previas), por profesionales de centros concertados.

En Castilla y León se creó la Comisión de Bioética de Castilla y León por Decreto 108/2002, de 12 de septiembre, y se constituye como un órgano consultivo del Sistema Regional de Salud, adscrito a la Consejería de Sanidad.

En relación a la asistencia religiosa en centros hospitalarios, hay que señalar que el tratamiento es distinto según se trate de asistencia católica, cuya prestación se realiza de manera estable y es financiada por la Comunidad Autónoma, y la asistencia de otras confesiones, para las que se ha previsto el sistema de libre acceso.

La asistencia religiosa católica está prevista en el artículo IV del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979. El precepto reconoce el derecho de las personas internadas en hospitales a recibir asistencia religiosa e indica además cómo se puede hacer posible el ejercicio efectivo de ese derecho: a través del común acuerdo entre las autoridades eclesásticas y las estatales. Por eso, el régimen jurídico de la asistencia católica hospitalaria es un régimen pactado entre órganos eclesásticos y estatales.

La organización sanitaria española respecto de la cual tienen competencia tanto el Estado como las Comunidades Autónomas, así como la distinta titularidad de los centros hospitalarios públicos, ha originado que la regulación pactada en materia de asistencia católica tenga lugar a diversos niveles:

- A nivel estatal, el Acuerdo Marco de 24 de Julio de 1985 entre los Ministros de Justicia y Sanidad y el presidente de la Conferencia Episcopal Española garantiza la asistencia católica en todos los hospitales del sector público excepto los militares y penitenciarios. Fue publicado por medio de una OM de 20 de diciembre de 1985.
- A nivel autonómico, la Comunidad de Castilla y León, el 2 de diciembre de 2004, suscribió un Convenio de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León y los Obispos para la asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios públicos dependientes de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de dicho Convenio, la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León reconoce, protege y posibilita el ejercicio del derecho a la asistencia religiosa de los enfermos católicos y de todos aquellos internados que lo deseen en los centros hospitalarios dependientes de la Comunidad de Castilla y León. Con esta finalidad, en cada complejo asistencial existe un Servicio de Asistencia Religiosa Católica.

La asistencia religiosa de otras confesiones se regula en sus respectivos Acuerdos de cooperación a través de la técnica del libre acceso. Los ministros de culto de la FEREDE, FCI y CIE deben ser autorizados por el establecimiento hospitalario para prestar la asistencia religiosa a los enfermos que previamente lo soliciten. Una vez concedida la autorización, su acceso es libre y sin limitación de horario, pero con el respeto debido a las normas de organización y régimen interno de los centros. Los gastos ocasionados por estas prestaciones religiosas corren por cuenta de la propia confesión.

El 23 de marzo de 2017 se ha suscrito un Protocolo General de Actuación entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el Consejo Evangélico de Castilla y León para fijar las pautas de relación entre ambas entidades.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León apoya los acuerdos de colaboración intereclesiásticos para la utilización compartida de espacios de culto en centros hospitalarios que puedan celebrarse entre confesiones que hayan firmado o a las que sea de aplicación un Acuerdo o Convenio de cooperación con el Estado de los previstos en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. En ausencia de estos acuerdos, los centros hospitalarios facilitarían el acceso, de acuerdo con la disponibilidad y la organización de los centros, a los espacios necesarios para el logro de una asistencia religiosa digna.

En lo referente al número de solicitudes de asistencia religiosa, no existe registro.

f) *Ceuta*

Las competencias en el ámbito sanitario las tiene atribuidas el Ministerio de Sanidad. No obstante, desde la Ciudad Autónoma de Ceuta no se tiene constancia de la existencia de ningún tipo de limitación o problema en este ámbito.

g) *Madrid*

En materia de objeción de conciencia, se constata la falta de normativa que regule la objeción de conciencia del personal sanitario en relación con la negativa a realizar determinados tratamientos médicos, al margen de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva, y de la interrupción voluntaria del embarazo.

En cuanto a la asistencia religiosa en hospitales, no constan problemas ni supuestos concretos detectados que aseguren la autorización para el acceso a los hospitales y prestar asistencia religiosa a los miembros de las confesiones religiosas.

El derecho de los pacientes a la libertad religiosa está reflejado en los siguientes convenios de colaboración:

- «Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid y la Provincia Eclesiástica de Madrid para la asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios públicos dependientes de la Comunidad de Madrid».
- «Convenio entre el Servicio Madrileño de Salud y el Consejo Evangélico de Madrid para la asistencia religiosa evangélica en los centros hospitalarios dependientes del Servicio Madrileño de Salud».

En cumplimiento de estos convenios, existe en cada hospital un Servicio de Asistencia Religiosa 24 horas al día, todos los días de la semana, bien de presencia física o localizada, para la atención a pacientes y familiares que lo soliciten. Asimismo, existen salas de culto en todos los hospitales y están previstas dietas alimenticias especiales respetuosas con las creencias de determinados colectivos de pacientes.

No hay registro del número de pacientes que ha solicitado asistencia religiosa. En caso de que un paciente manifestara necesidad de presencia de algún representante de otras religiones, sería contactado a través del Servicio de Atención al Paciente de los hospitales, facilitando la misma.

La cartera de servicios del SUMMA 112 contempla la coordinación y asistencia sanitaria a las urgencias y emergencias *in situ* y en los centros de urgencias extra-hospitalarios. Señalan que realiza su actividad sin distinción de sexo, edad, raza, religión ni patología, no habiéndose detectado incidencias en el servicio en relación a la atención de pacientes por su confesión religiosa.

En cuanto a los tratamientos aplicados, por la naturaleza de su actividad, cuando existe riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo, prima la atención del paciente (de conformidad con lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente, artículo 9). En aquellos casos en que la patología no revista riesgo vital, se respeta la decisión del paciente sobre su tratamiento, adoptando medidas alternativas (si fuera posible) y/o informando al paciente de los riesgos sobre su salud conforme a lo dispuesto en la ley. No le constan al SUMMA notificaciones de incidentes por motivos de pertenencia religiosa en relación a la aplicación de tratamientos en la atención urgente/emergente.

En el SUMMA 112 trabajan profesionales de diferentes confesiones, no habiéndose detectado hasta el momento ningún conflicto por este motivo, ni entre profesionales y pacientes ni entre los propios profesionales.

8. ASISTENCIA RELIGIOSA EN CENTROS PÚBLICOS

Los datos de la asistencia religiosa en centros hospitalarios se recogen en el apartado 7 sobre la libertad religiosa en el ámbito sanitario por lo que este apartado se centra sobre todo en el ámbito penitenciario.

8.1. Asistencia religiosa con carácter general

Confesiones religiosas

a) *Iglesia católica*

Por parte de la Iglesia católica no se ha señalado ninguna circunstancia en particular.

b) *FEREDE*

Desde la FEREDE se realiza una observación al conjunto del modelo de asistencia religiosa en instituciones o servicios públicos en el sentido de que la existencia de un régimen jurídico diferenciado para las distintas confesiones, a su juicio, genera situaciones de discriminación en el ejercicio del derecho. Para mejorar esta situación propone que se establezca un Servicio de Asistencia Religiosa multiconfesional ofrecido y financiado por la Administración para todas las personas que lo quieran solicitar.

c) *FCJE*

Desde la Federación de Comunidades Judías de España no se tiene constancia de ninguna incidencia. De todos modos, se afirma que es necesario regular el acceso de la asistencia religiosa en Fuerzas Armadas, hospitales y centros penitenciarios. Para tal fin, desde la Federación se ha propuesto en varias ocasiones una mejora del sistema que permita, por ejemplo, la identificación del personal que asiste a enfermos o agonizantes y una regulación para el régimen de alimentación en prisiones y centros sanitarios.

d) *CIE*

Se estima un promedio total en centros de internamiento de extranjeros de 370 internados musulmanes presentes de media en su conjunto, y por parte de la Comisión Islámica de España no constan problemas detectados.

Con respecto a las Fuerzas Armadas, la CIE entiende que sería necesaria la reforma del Servicio de Asistencia Religiosa para dar cabida a las diversas confesiones.

e) *La Iglesia de Jesucristo de los Últimos Días*

La Iglesia de Jesucristo de los Últimos Días señala que el acceso de los ministros a los centros públicos debería mejorarse para corregir las desigualdades. La Iglesia funciona mediante el voluntariado no remunerado de ministros laicos. No obstante, se echa en falta una acreditación que autorice el libre acceso a los centros para proporcionar asistencia religiosa a sus feligreses.

Comunidades autónomas

a) *Cataluña*

La Dirección General de Asuntos Religiosos de la Comunidad Autónoma de Cataluña ha editado Guías para el respeto de la diversidad de creencias en los centros educativos, penitenciarios y sanitarios.

8.2. Asistencia religiosa en prisiones

El derecho a recibir asistencia religiosa de la propia confesión forma parte del contenido del derecho de libertad religiosa y facilitarla es una obligación de los poderes públicos cuando las personas se encuentran en instituciones públicas que requieran su intervención, tales como los centros penitenciarios (artículo 2 de la LOLR).

La asistencia religiosa en centros penitenciarios se regula:

- a) Para la Iglesia católica: en la Orden de 24 de noviembre de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo sobre la asistencia religiosa católica en los establecimientos penitenciarios de 20 de mayo de 1993, que aplica lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, sobre Asuntos Jurídicos.
- b) Para las otras confesiones con Acuerdo: en el Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con la FEREDE, la FCJE y la CIE, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria.

El 24 de octubre de 2007 se firmó un Convenio de colaboración entre los Ministerios de Justicia e Interior y la CIE con la finalidad de sufragar los gastos originados por la asistencia religiosa islámica, que serán a cargo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, siempre que el número de internos que solicite y reciba asistencia religiosa islámica en un mismo centro penitenciario sea igual o superior a 10.

En 2015, FEREDE ha suscrito un convenio con el Ministerio del Interior para la asistencia religiosa en prisiones que mejora el sistema.

La Generalitat de Cataluña, que tiene competencias en materia de política penitenciaria, ha firmado convenios de colaboración con las entidades representativas de la Iglesia católica, las iglesias evangélicas y las comunidades musulmanas, a través de los cuales se ofrece asistencia religiosa regular a los internos vinculados a estas confesiones en los centros penitenciarios de su competencia.

Los datos básicos de las entidades religiosas que han prestado asistencia religiosa en el ámbito de las prisiones, sin contar la asistencia religiosa que se realiza como una «visita» más a cualquier interno, en el año 2016 son:

Asistentes que han dado asistencia por cargo, modalidad y confesión

Confesión	Modalidad	Cargo	Número
Católica	Católica	Capellán de apoyo	21
		Capellán responsable	143
			164
Evangélica	FEREDE	Auxiliar de culto	115
		Ministro de culto	136
	Independiente	Auxiliar de culto	2
		Ministro de culto	15
			268
Islámica	F.E.E.R.I.	Imam	2
	Otras islámicas	Imam	-
	U.C.I.D.E.	Imam	8
		10	
Judía	FCJE	Rabino	1
			1
Ortodoxa	Rumana	Auxiliar de culto	1
		Sacerdote ortodoxo	6
	Rusa	Sacerdote ortodoxo	1
		8	
Testigos de Jehová	Testigos de Jehová	Ministro de culto	250
			250
TOTAL			547

Confesiones religiosas

a) *Iglesia católica*

La Iglesia católica, en lo relativo a la asistencia religiosa en el ámbito penitenciario, presenta los siguientes datos: 164 capellanes entre capellanes responsables y de apoyo, capellanías en todos los centros penitenciarios, y la actividad voluntaria de más de 3.000 voluntarios integrados en la pastoral penitenciaria, que participan en actividades de todo tipo, desde el apoyo a las actividades religiosas hasta cursos de formación, de integración social y laboral, etc., siempre vinculados a la Iglesia católica.

No se ha detectado ninguna situación problemática especial.

b) *FEREDE*

La asistencia religiosa evangélica es la más numerosa por el número de iglesias acreditadas (84) y por el número de ministros de culto/auxiliares de culto que la imparten (268), según informa Instituciones Penitenciarias.

FEREDE precisa que se trata de personas que realizan esta labor de manera voluntaria en su tiempo libre y sufragando ellos los gastos. Por tanto, aunque haya más personas, esto no significa que el servicio se preste en mejores condiciones.

c) *CIE*

La Comisión Islámica de España alega que se ha detectado cierto desconocimiento que lleva a identificar la solicitud de asistencia religiosa con una potencial radicalización del recluso, de forma que, en alguna ocasión, cuando algún interno musulmán ha pedido recibir asistencia, ha sido visto con sospecha y sometido a un régimen de especial seguimiento, lo que provoca el denominado «efecto desaliento», de modo que el preso no vuelve a solicitar el servicio, ni lo hacen sus compañeros de internamiento. La CIE está trabajando con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para mejorar la situación.

La población reclusa musulmana se estima en alrededor de 6.000 internos, de los cuales cerca de 1.600 están en centros penitenciarios de Cataluña, que tiene transferidas las competencias en el ámbito penitenciario, y cuenta con imames acreditados que prestan asistencia religiosa de manera regular en esa Comunidad Autónoma, prestando servicio otros 10 imames penitenciarios en el resto del Estado.

La asistencia religiosa islámica se prestó en los siguientes centros penitenciarios:

Localización	Centro	Días/horas/n.º internos
Bilbao	C. P. Basauri	Media jornada los viernes. Asisten menos de 10 internos a cargo de un imam.
Castellón	C. P. Castellón I	Media jornada un día al mes. Asisten menos de 50 internos a cargo de dos imames.
	C. P. Castellón II	Media jornada un día al mes. Asisten menos de 50 internos a cargo de dos imames.
Madrid	C. P. Madrid II	Media jornada dos veces al mes. Asisten menos de 50 internos a cargo de un imam.
	C. P. Madrid IV	Media jornada los jueves. Asisten menos de 50 internos a cargo de un imam.
Málaga	C. P. Málaga	Existe un imam autorizado por la Comisión Islámica que aún no se ha presentado.
San Sebastián	C. P. Martutene	Por problemas del imam autorizado, no se presta asistencia religiosa.

.../...

.../...

Localización	Centro	Días/horas/n.º internos
Tenerife	C. P. Tenerife	Jornada completa los martes. Asisten unos 60 internos a cargo de un imam.
Zaragoza	C. P. Zuera	2 horas los viernes. Asisten 32 internos a cargo de un imam.
Melilla	C. P. Melilla	Jornada completa de una hora. Asisten de 50 a 150 internos a cargo de un imam.

d) *Testigos de Jehová*

Los Testigos Cristianos de Jehová intervienen de manera activa en la asistencia religiosa penitenciaria. Imparten asistencia religiosa a los internos que lo solicitan y entregan los cursos bíblicos de su confesión a quien lo solicita. Se afirma que se han conseguido buenos resultados en la rehabilitación personal y social de los internos. No obstante, en algunos centros se obstaculiza el acceso o la acreditación, o bien no autorizan que la asistencia religiosa se preste en un ámbito reservado y confidencial, de ahí que los ministros religiosos tienen que relacionarse con los internos en zonas comunes (locutorios), donde no se necesita autorización. Por otra parte, los internos prefieren reservar las entrevistas en locutorio para las visitas de familiares, lo que coarta hasta cierto grado la comunicación entre interno y ministro religioso. Se ha observado dicha limitación en los siguientes centros penitenciarios: Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Madrid VII (Estremera), Bonxe (Lugo), Pamplona, Melilla, Valladolid, Topas (Salamanca).

Por lo que respecta a los datos, en 2016 han sido 820 los internos que han solicitado cursos bíblicos semanales a los testigos de Jehová. En algunos centros se cede una sala donde los internos pueden asistir a reuniones de estudio de la Biblia que siguen el mismo patrón que las que regularmente se celebran en los lugares de culto, reuniones que explican cómo los principios bíblicos ayudan a cambiar el comportamiento y los hábitos de los reclusos. A estas reuniones asisten, además de los 820 internos antes mencionados, otros internos interesados en el contenido de dichas reuniones.

Entre voluntarios y ministros de culto son 437 las personas que realizan la asistencia religiosa en el ámbito penitenciario.

e) *Ortodoxos*

En relación con las distintas Iglesias ortodoxas, no se ha señalado ninguna circunstancia en particular. No obstante, cabe decir que la asistencia religiosa que proporciona el sacerdote ortodoxo ruso es puntual, en función de que sea requerido por fieles internos en cualquier centro penitenciario dependiente de Instituciones Penitenciarias.

Comunidades Autónomas

a) Cataluña

Cataluña, que tiene transferidas las competencias en el ámbito penitenciario, adjunta los datos relativos al personal acreditado en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma para prestar asistencia religiosa:

Confesión	Número
Iglesia Adventista del Séptimo Día	11
Iglesia católica	147
Iglesias evangélicas	98
Iglesias ortodoxas	3
Islam	8
Testigos Cristiano de Jehová	61
Total general	328

9. OFENSAS A LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS Y DELITOS DE ODIOS POR MOTIVOS RELIGIOSOS

9.1. Confesiones religiosas

Con carácter general, las confesiones perciben que, a lo largo de 2016, se han incrementado los supuestos de ofensas a los sentimientos religiosos y delitos de odio por motivos religiosos.

Sin embargo, según los datos estadísticos que recoge el Informe sobre la Evolución de los Incidentes Relacionados con los Delitos de Odio en España, elaborado por el Ministerio del Interior (en: <http://www.interior.gob.es/documents/642012/3479677/Informe+2016+delitos+de+odio+en+España/6746b021-9197-48a0-833b-12067eb89778>), estos han descendido en un 32 % durante el año 2016, pasando de 70 en 2015, a 47 incidentes registrados en 2016. Las Comunidades Autónomas con mayor índice de incidentes han sido: Cataluña (14), Madrid (8) y Navarra (7). Conviene tener en cuenta que el informe no recoge como delitos de odio religioso los referidos a antisemitismo (7 en 2016), ni a racismo o xenofobia (416), en los que, en ocasiones, el motivo religioso se une al racial.

a) Iglesia católica

La Iglesia católica muestra su preocupación ante el incremento de manifestaciones (publicaciones, protestas en lugares de culto, expresiones «artísticas», etc.) que, a su juicio, ofenden gravemente los sentimientos religiosos de los ciudadanos

católicos, aunque algunas resoluciones judiciales absuelven del tipo delictivo correspondiente por entender que no concurre «ánimo de ofender».

Para ver con detalle estos casos, remite al Informe del Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia que, aunque no se centra solo en la cristianofobia, hace especial referencia a esta (<http://libertadreligiosa.es/2017/06/22/informe-ataques-a-la-libertad-religiosa-en-espana-2016/>).

b) *FEREDE*

La FEREDE considera que se está incrementando de manera importante el discurso antirreligioso (anticristiano en general y antievangélico en particular). Muestra su preocupación por la evolución de estas conductas y manifestaciones que cada vez son más virulentas, y llama la atención sobre el hecho de que, mientras que otros colectivos son fuertemente protegidos cuando sufren discriminación y son víctimas del discurso de odio, los cristianos (evangélicos en este caso) normalmente son ignorados, y las ofensas recibidas son contempladas como consecuencias de la libertad de expresión que merece ser tolerada.

La FEREDE expresa su preocupación ante las distintas normativas que los gobiernos autonómicos están aprobando para proteger a los colectivos LGTBI. Como minoría que ha sufrido la discriminación, la FEREDE está del lado del que la sufre, y apoya todas las medidas que tiendan a evitarla. Sin embargo, pone de manifiesto que algunas de las leyes aprobadas, entre ellas la de la Comunidad de Madrid (Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual), tienen aspectos preocupantes pues no sólo protegen frente a la discriminación, sino que van más allá posicionándose a favor de los postulados ideológicos del colectivo LGTBI y sancionando la legítima discrepancia frente a estos postulados. Le preocupa especialmente que algunos aspectos de estas leyes pueden conllevar límites injustificados a la libertad religiosa y a la libertad de expresión, ya que cualquier cuestionamiento respecto a la ideología LGTBI, aún hecha en términos respetuosos, es interpretada como una manifestación LGTBifóbica susceptible de ser sancionada.

FEREDE considera que desde la CALR debería analizarse el aumento del discurso de incitación al odio y a la violencia contra todo lo religioso en general, y contra lo cristiano (evangélico) en particular.

c) *FCJ*

Respecto a los ataques u ofensas de carácter antisemita que la FCJE recoge en el Observatorio de Antisemitismo (<http://observatorioantisemitismo.fcje.org/>) ocurridos durante el año 2016 figuran los siguientes:

El boicot a un profesor judío en la Universidad Autónoma de Madrid; las declaraciones de algunos políticos, como las del diputado que en una comparecencia en el Parlamento de Cataluña sostuvo que el presidente de la Comunidad Israelita de Barcelona era un «verdugo del compareciente» (en alusión al director del Centro Palestino por los Derechos Humanos, invitado ese día a pronunciar una charla).

Se refieren casos de pintadas nazis y antisemitas en lugares públicos y se destaca el carácter antisemita de diversos artículos de prensa o programas televisivos.

Respecto al antisemitismo en redes sociales, la titular del Juzgado de lo Penal número 1 de Pamplona condenaba a 1 año y medio de prisión y una multa de 1.920 euros a una persona que había subido a Facebook un vídeo con alto contenido antisemita titulado «Asesina a todos los judíos».

El Observatorio publica anualmente un informe completo, si bien todavía no está disponible el correspondiente al año 2016.

d) CIE

La Comisión Islámica de España se refiere al aumento de las denuncias por discurso y delito de odio en 2016. Señala que se han incrementado los atentados y profanaciones contra mezquitas y los carteles y pintadas en sus fachadas y otros lugares en distintas localidades, con mensajes altamente insultantes y amenazantes, así como en redes sociales.

La proliferación de mensajes islamófobos en las redes sociales y en páginas de internet preocupa por su contenido de hostilidad y desprecio. En ocasiones son promovidos desde diversos partidos políticos de ultraderecha identitaria.

A través de teléfonos móviles y redes sociales se lanzan campañas contra el Islam, los musulmanes y los refugiados que difunden noticias falsas y piden a los destinatarios de que los reenvíen a sus contactos, para crear una cadena de odio constante.

También se registran ataques a personas musulmanas en la calle y en algún domicilio. Se destacan los casos de concentraciones organizadas contra mezquitas.

Particularmente grave es la islamofobia contra mujeres musulmanas, quienes se están viendo doblemente atacadas por su sexo y por su religión; menciona el caso de una mujer con *hiyab* y embarazada que fue pateada en Barcelona.

Para un mayor detalle sobre conductas de islamofobia pueden consultarse los informes de:

- Observatorio Andalús. En: <http://ucide.org/es/observatorio-andalusi>.
- Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia. En: <https://plataformaciudadanacontralaislamofobia.files.wordpress.com/2016/04/informe-islamofobia-en-espac3b1a-2015-pcci-informe-anual-20164.pdf>.

Este destaca que en 2016 la Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia ha recogido 573 incidentes dirigidos: 14,14 % contra mujeres y 4,01 % contra niños, 12,57 % contra mezquitas, 5,41 % contra refugiados y el 6,63 % contra personas no musulmanas (por ejemplo, contra el Papa Francisco). El aumento con respecto a los incidentes de 2015 es de un 106,12 %.

Se consolida la islamofobia contra los refugiados. Por Comunidades Autónomas, Andalucía, Cataluña y Madrid son las que registran mayor número de incidentes de carácter islamóforo.

e) *Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días*

Señala que el discurso del odio sigue proliferando, en especial contra los inmigrantes y, por ende, contra ciertas minorías religiosas.

Recoge la calificación que hace la Comisión Europea, que habla del «dramático aumento» de los delitos de odio en Europa. Para los mormones, el diálogo interreligioso y con las diferentes administraciones ayudará a que esto se minimice y amortigüe. Proponen la creación de foros o centros públicos de diálogo interreligioso, así como la enseñanza de cultura religiosa en los centros educativos.

f) *FCBE*

La FCBE indica que no tiene nada que señalar al respecto.

g) *Testigos de Jehová*

Afirman que solo tienen constancia de un caso en Barcelona, donde se denunció a una persona por insultar y amenazar a varios testigos de Jehová cuando realizaban la predicación en el espacio público. El caso está todavía en los tribunales.

9.2. Comunidades y Ciudades Autónomas

a) *Cataluña*

Cataluña afirma que no dispone de ningún registro oficial de casos de ofensa a los sentimientos. Durante 2016 la prensa se hizo eco de algunos casos, como el del poema «Mare Nostra» –en clara referencia al Padre Nuestro–, que la poetisa Dolors Miquel leyó durante los premios Ciutat de Barcelona, por el que muchos cristianos se mostraron ofendidos y por el cual la Asociación en Cristo Nuevo Amanecer presentó una querrela contra la poetisa y la alcaldesa de Barcelona, querrela que fue inadmitida.

Según datos del Barómetro sobre la religiosidad y sobre la gestión de su diversidad (2016), un 5,5 % de la población se ha sentido discriminada por motivos religiosos en los dos últimos años, mientras que un 94,2 % de las personas no.

b) *Andalucía*

Hace referencia al Informe «Ataques a la libertad religiosa en España» que elabora el Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia, según el cual

Andalucía se encuentra en el grupo en el que han aumentado los ataques a la libertad religiosa, junto a las Comunidades Autónomas de: Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Canarias, Baleares, La Rioja, Madrid, Melilla.

Desde la Comunidad se apoyan algunos proyectos que vigilan los delitos de odio y las denuncias, como el presentado por SOS Racismo «Testing, sensibilidad y atención antirracista», por una cuantía de 49.999 €. La Asociación por la Educación Pública, con el proyecto: «Ante el racismo, Educación intercultural» y las jornadas de interculturalidad del Movimiento contra la Intolerancia.

c) *Madrid*

Señala que, aunque no le constan supuestos de ofensas a los sentimientos religiosos e incitación al odio en la Comunidad, se atisba un incremento de manifestaciones antirreligiosas, en general, y de actitudes que releguen la dimensión religiosa a un asunto de la estricta esfera privada.

d) *Aragón, Baleares, Castilla y León, Ceuta y La Rioja*

Señalan que no hay constancia de denuncias ni incidentes de este tipo.

10. MATRIMONIOS RELIGIOSOS CON EFECTOS CIVILES

Hay que destacar en este ejercicio 2016 la aprobación de la Orden JUS/577/2016, de 19 de abril, en la que se dictan las normas reguladoras sobre el modo de inscribir en el Registro Civil los matrimonios celebrados en forma religiosa contemplados en el artículo 7 de los Acuerdos de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, con la Federación de Comunidades Judías de España y con la Comisión Islámica de España, aprobados, respectivamente, por las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, de 10 noviembre, así como en el apartado 2 del artículo 60 del Código Civil, relativo al celebrado en la forma religiosa prevista por las iglesias, confesiones, comunidades religiosas o federaciones de las mismas que, inscritas en el RER, hayan obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España.

En relación a la problemática jurídica de los matrimonios religiosos, destaca la existencia de matrimonios celebrados, tanto en España como en el extranjero que, al no haber sido inscritos en el Registro Civil, dan lugar a reclamaciones y procedimientos judiciales en materia de Seguridad Social en reclamación de pensiones de viudedad del cónyuge supérstite. Esta situación puede verse reflejada en algunas Sentencias de Juzgados de lo Social y de Tribunales Superiores de Justicia; en este sentido, a título ilustrativo, pueden citarse: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 3 de lo Social, núm. 790/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2 de lo Social, núm. 658/2016, de fecha 13 de julio de 2016.

Para ver la representatividad social de los matrimonios celebrados en forma religiosa con efectos civiles, puede citarse la fuente del INE en el avance de datos correspondientes al año 2016 disponibles a la fecha de ejecución de este informe:

Año 2016 (datos provisionales). Datos a fecha de junio de 2017

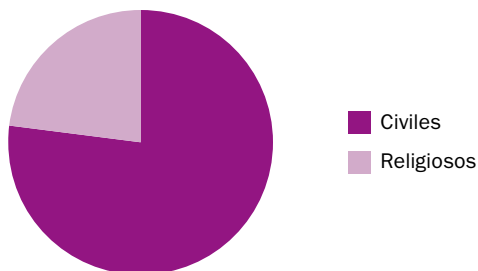
	Total	Según la religión católica	Exclusivamente civil	Según otra religión	No consta
		Total	Total	Total	Total
Total	172.243	46.436	122.603	975	2.229
Andalucía	30.822	11.744	18.658	149	271
Aragón	4.378	1.400	2.946	24	8
Asturias, Principado de	3.718	972	2.732	11	3
Baleares, Illes	4.709	727	3.826	23	133
Canarias	7.305	1.432	5.545	50	278
Cantabria	2.258	527	1.564	8	159
Castilla y León	7.451	2.480	4.869	21	81
Castilla-La Mancha	7.250	2.836	4.188	26	200
Cataluña	28.360	3.874	24.210	191	85
Comunitat Valenciana	18.606	3.895	14.526	98	87
Extremadura	3.574	1.545	2.015	10	4
Galicia	9.331	2.250	6.879	29	173
Madrid, Comunidad de	24.852	7.175	16.968	103	606
Murcia, Región de	5.111	1.868	3.216	20	7
Navarra, Comunidad Foral de	2.430	594	1.780	4	52
País Vasco	7.553	1.373	6.096	28	56
Rioja, La	1.141	343	793	2	3
Ceuta	484	42	298	143	1
Melilla	396	58	323	13	2
Extranjero	2.514	1.301	1.171	22	20

Fuente: Instituto Nacional de Estadística: <http://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t20/e301/provi/10/&file=03008.px>

A la vista de estos datos se pueden extraer algunas conclusiones:

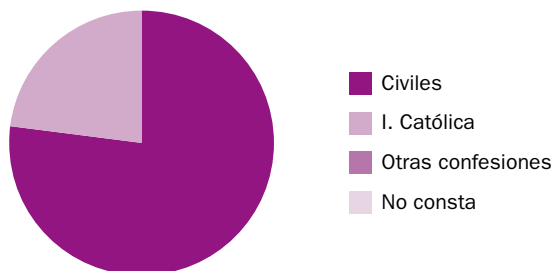
1. Los matrimonios religiosos que tienen reconocida su eficacia civil suponen algo menos del 27,52 % de la totalidad de todos los celebrados en el año 2016.

Total matrimonios



2. Los celebrados por parte de la Iglesia católica siguen siendo mayoritarios porcentualmente, ya que suponen el 29,95 % frente al 0,56 % que suponen los del resto de las confesiones.

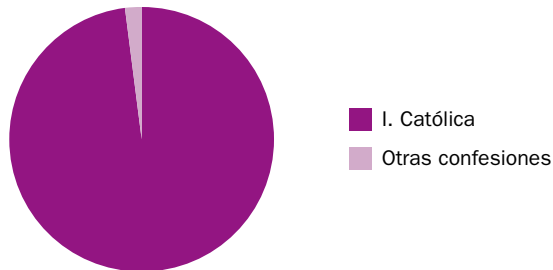
Matrimonios



3. Los matrimonios celebrados por la Iglesia católica siguen siendo mayoritarios en relación al resto de matrimonios religiosos con efectos civiles. Hay que tener en cuenta que los efectos civiles, a los matrimonios religiosos, han sido reconocidos en el ordenamiento jurídico español en los años 1992 (evangélicos, judíos y musulmanes) y 2015 (mormones, testigos de Jehová, budistas e iglesias ortodoxas), y que todos ellos deben salvar el plazo de tramitación civil del expediente de capacidad matrimonial. Además, en muchos casos, el desconocimiento en los Registros Civiles, tal y como lo reseñan las confesiones, hace que, a efectos estadísticos, los datos no sean bien computados en los formularios.

En todo caso, al margen de los datos numéricos, lo relevante es la materialización de derechos, en concreto del derecho fundamental de libertad religiosa en esta materia.

Matrimonios religiosos



La opinión de las confesiones religiosas coincide en que es necesario que se mejore el conocimiento público de la eficacia civil de la celebración de los matrimonios religiosos y su más ágil tramitación.

10.1. Confesiones religiosas

a) *Iglesia católica*

La Iglesia católica no ha detectado incidencias en relación a la celebración de matrimonios religiosos con efectos civiles.

b) *FEREDE*

En el caso de FEREDE, se aprecian algunas dificultades con la tramitación del expediente previo de capacidad matrimonial y la inscripción de los matrimonios ante los Registros Civiles correspondientes. Consideran que, en alguna ocasión, el personal de los Registros no está suficientemente informado sobre este punto. Algunos Registros piden constancia de que el ministro de culto tiene acreditación de FEREDE y otros no, y la documentación que se exige también difiere de un Registro a otro. En ocasiones surgen problemas cuando el expediente se tramita en el Registro de una provincia, pero el matrimonio se celebra en otra y, por tanto, hay que inscribirlo en otro Registro Civil. FEREDE señala que, para mejorar en este asunto, sería aconsejable unificar criterios de actuación.

c) *CIE*

Por parte de la Comisión Islámica de España, tras la publicación de la Orden JUS/577/2016, de 19 de abril, sobre inscripción en el Registro Civil de determinados matrimonios celebrados en forma religiosa y aprobación del modelo de certificado de capacidad matrimonial y de celebración de matrimonio religioso, se han apreciado algunas dificultades con la tramitación del expediente previo de capacidad matrimonial y la inscripción de los matrimonios ante los Registros Civiles correspondientes. En alguna ocasión, el personal de los Registros no está suficientemente informado en esta materia.

Por parte de las confesiones con notorio arraigo, pero sin acuerdo, tras la extensión legal del sistema que permite reconocer efectos civiles a los matrimonios religiosos de estas confesiones, la valoración es diferente según cada caso. En concreto:

d) *Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días*

Por parte de la Iglesia de Jesucristo de los Últimos Días, aun ostentando dicho derecho no se ha hecho uso de él durante 2016.

e) *Testigos de Jehová*

En relación a los Testigos Cristianos de Jehová, el principal problema detectado es la falta de información que tienen algunos Registros Civiles de la nueva normativa a partir de la aprobación de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria del año 2015. Se entregan los modelos de certificación que había anteriormente para las confesiones con acuerdo con el Estado, pero que ya están obsoletos por las modificaciones introducidas por la Ley de la Jurisdicción Voluntaria. En un caso se ha denegado la inscripción de un matrimonio en Parla.

f) *FCBE*

La Federación de Comunidades Budistas de España señala que, aunque aún han sido pocos matrimonios celebrados, en un caso se detectaron problemas. En concreto, tras celebrarse en junio un matrimonio y acudirse para su inscripción al Juzgado de Paz encargado del Registro Civil, se manifestó a los contrayentes que el secretario desconocía el proceso de inscripción de los matrimonios budistas, por lo que enviaron la documentación del matrimonio al Registro Civil a fin de solicitar instrucciones sobre el procedimiento de inscripción. En dicho Registro, se abrió un expediente para entregarlo a la Juez titular, a fin de que esta decidiera sobre la inscripción. Dicha Juez decidió, a su vez, remitir la documentación al Ministerio Fiscal para que informara sobre cómo inscribir el matrimonio. Tras dicho trámite, la Juez titular del Registro dispuso la inscripción del matrimonio y remitió exhorto para ello al Registro que había iniciado el trámite en el municipio dónde se celebró el matrimonio. Los contrayentes estuvieron acudiendo durante meses a los diferentes juzgados para interesarse por el trámite. Incluso portando copia del BOE correspondiente a la reforma legal, se les respondía (*sic*) que «eso no servía para nada». Cuatro meses después de la celebración, en octubre, consiguieron la inscripción del matrimonio y recibieron el libro de familia.

10.2. Comunidades Autónomas

No tienen competencia en esta materia las Comunidades Autónomas.

11. FINANCIACIÓN PÚBLICA RECIBIDA. PROBLEMAS DETECTADOS Y SUGERENCIAS. AYUDAS DE LA FUNDACIÓN PLURALISMO Y CONVIVENCIA

Los últimos datos económicos consolidados que han sido ofrecidos al Ministerio de Justicia en 2016 por las diferentes confesiones religiosas pueden reflejar la realidad económica de ejercicios pasados y pertenecer a uno e incluso a dos ejercicios fiscales previos, habida cuenta del largo proceso de gestión de los tributos y de cálculo de los gastos, así como de consolidación de estos resultados económicos.

Las actividades de índole religiosa financiadas tienden, en ocasiones, a asegurar a los ciudadanos de forma real y efectiva la posibilidad de ejercer individual y colectivamente su libertad religiosa, así como, en otras, al sostenimiento de actividades de interés social (educativas, culturales, sociales y asistenciales e incluso de interés turístico) promovidas por las diferentes confesiones presentes en España. La financiación pública tiende así a garantizar a los ciudadanos la posibilidad de ejercicio efectivo de su libertad religiosa, a asegurar la visibilidad del pluralismo religioso de la sociedad española y a apoyar las iniciativas sociales de interés colectivo promovidas por las confesiones religiosas, de la misma manera que se financia a otros colectivos sociales como partidos políticos, sindicatos o fundaciones privadas no confesionales que, cada uno dentro de su ámbito específico, promueven fines de interés social.

11.1. Confesiones religiosas

a) *Iglesia católica*

Según los últimos datos disponibles y consolidados en 2016 que afectan a las cuentas de 2014 declaradas durante el año 2015, la confesión que ha recibido una mayor financiación de origen público es la Iglesia católica. Esta confesión ha recibido, en función del vigente sistema de asignación tributaria y para el sostenimiento de sus setenta diócesis y de su estructura central, una cantidad ligeramente inferior a los 250.000.000 € complementada con otros ingresos financieros por 1.850.000 € más. Esta percepción de fondos se debe fundamentalmente a que aproximadamente 9.000.000 de ciudadanos decidieron destinar a la Iglesia católica una parte de su cuota tributaria recaudada por el Estado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Facultad del contribuyente que previó la disposición adicional 18.^a de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, mediante la cual la Iglesia católica únicamente recibe del Estado aquella cantidad que los ciudadanos deciden asignarle anualmente mediante una parte de su tributación en este impuesto.

Según los datos facilitados por la confesión, de las anteriores magnitudes, la partida más importante, de casi 200.000.000 €, fue distribuida a sus setenta diócesis; cantidad de la que más de 50.000.000 € se destinaron a actividades asistenciales, siendo también destacables los gastos de esta partida en conservación de edificios, así como en retribución de su propio personal.

De los 50.000.000 € restantes, una cantidad superior a los 16.000.000 € se destinó a la Seguridad Social, pues los sacerdotes diocesanos de esta confesión

son cotizantes por el salario mínimo interprofesional, y más de 6.000.000 € se destinaron a actividades de solidaridad a través de Cáritas diocesana, dedicándose otra partida de fondos cercana a los 6.000.000 € a centros y actividades de formación.

La Iglesia católica presenta una memoria económica de sus actividades a la Administración General del Estado, expresiva y justificativa del destino de los fondos percibidos, y encarga a un auditor independiente y de reconocido prestigio (PwC) un «Informe de Aseguramiento Razonable» que avala la adecuación y fiabilidad de los datos ofrecidos por esta confesión en su Memoria Anual de Actividades redactada por la Conferencia Episcopal Española. La Memoria de actividades y el Informe de Aseguramiento Razonable se complementan con la firma de un acuerdo con la ONG «Transparencia Internacional-España» para la mejora de la transparencia tanto en la Conferencia Episcopal Española como de las diferentes unidades diocesanas de esta Iglesia, con el fin de dotar a cada una de ellas de herramientas solventes de información, gestión y supervisión que garanticen la transparencia de sus actividades y prácticas económicas.

Las confesiones minoritarias que han suscrito Acuerdo de Cooperación con el Estado reciben financiación pública a través de la Fundación Pluralismo y Convivencia, entidad perteneciente al sector público estatal creada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2004, incardinada orgánicamente al Ministerio de Justicia y que financia iniciativas de estas confesiones para el **fortalecimiento y desarrollo institucional** de sus Federaciones, así como para que sus comunidades religiosas locales desarrollen actividades de carácter **cultural, educativo** y de **integración social**.

b) *FEREDE*

La Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España ha solicitado a la Administración General del Estado la modificación del convenio suscrito con el Estado en relación con la designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa evangélica en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria (BOE de 4 de mayo de 1996), por entender que el mismo no se encuentra en sintonía con la legislación actualmente vigente en materia educativa.

c) *CIE*

Comunidades religiosas y federaciones de estas, incorporadas a la CIE, reciben ayudas de la Fundación Pluralismo y Convivencia estatal por programas no religiosos. La CIE considera que debería reconducirse el llamado «*Sistema de canalización de fondos para el apoyo a los proyectos de las comunidades islámicas de España*», a través de la Fundación Pluralismo y Convivencia, dado el efecto negativo sobre las comunidades religiosas que dejaron de recibir donativos para fines religiosos.

d) *FCBE*

En relación con la financiación pública para el sostenimiento de las actividades de estas comunidades religiosas minoritarias, la Federación de Comunidades Budistas

de España ha manifestado su interés por que la actividad de la Fundación Pluralismo y Convivencia desarrolle nuevas líneas de actuación a las que esta confesión pueda acogerse.

e) *Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días*

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días ha subrayado también la conveniencia de extender la financiación de la Fundación Pluralismo y Convivencia a todas las confesiones con notorio arraigo reconocido en España, así como de suprimir las diferencias en materia de financiación entre aquellas confesiones que tienen reconocido un notorio arraigo en España, pero que carecen de Acuerdo con el Estado, respecto de aquellas que, o bien tienen un régimen específico de financiación (caso de la Iglesia católica), o bien que, además de tener reconocido un notorio arraigo, han suscrito Acuerdo con el Estado.

En la convocatoria de 2016, las ayudas otorgadas por la Fundación Pluralismo y Convivencia para financiar Programas relacionados con el fortalecimiento institucional, coordinación de las Federaciones con sus comunidades religiosas, y mejora y mantenimiento de infraestructuras y equipamiento de los órganos federativos de las confesiones religiosas minoritarias con Acuerdo de cooperación con el Estado español, son las siguientes:

- Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE): 356.800,00 €.
- Federación de Comunidades Judías de España (FCJE): 169.362,83 €.
- Comisión Islámica de España (CIE): 255.000,00 €, que se distribuyen:
 - UCIDE: 150.000,00 €.
 - FEERI: 85.000,00 €.
 - CIE: 20.000 €.

En cuanto a las ayudas relativas a la realización de proyectos de carácter educativo, cultural y de integración social de las entidades, comunidades religiosas y lugares de culto pertenecientes a confesiones minoritarias con Acuerdo de cooperación con el Estado, para el año 2016, se han concedido las siguientes:

Proyectos y cantidades

Centro Islámico de Torrent (Torrent)	1.200,00 €
Centro Religioso Islámico de Asturias Mezquita «At tauhid» (Ciaño-Langreo)	1.500,00 €
Asociación de jóvenes musulmanes por la paz (Valencia)	4.200,00 €
Centro Cultural Islámico Canario (Las Palmas de Gran Canaria)	4.300,00 €
Mezquita Arrahma de Carrizal (Carrizal-Ingenio)	2.100,00 €
Comunidad Islámica Al-Ihsan (Melilla)	4.300,00 €
Centro Islámico Masjid Umm Al Qura (Zaidin)	1.500,00 €

Comunidad Islámica Aloumma de Lleida (Lleida)	1.600,00 €
Comunidad Islámica La Hermandad (Palma de Mallorca)	4.200,00 €
Iglesia Evangélica Cristo Vive (Madrid)	4.000,00 €
Primera Iglesia Bautista de Alicante (Alicante)	2.200,00 €
Iglesia Evangélica de Castelldefels (Castelldefels)	3.600,00 €
Asociación Musulmana de España (Madrid)	4.500,00 €
Iglesia de El Salvador (Iglesia Evangélica Española) - C/ Noviciado 5 (Madrid)	3.000,00 €
Iglesia Evangélica Española de Rubí - C/ Descubridor Colom, 4-6 (Rubí)	3.600,00 €
Iglesia Evangélica de Móstoles (Móstoles)	3.000,00 €
Comunidad Islámica de Fuensalida [Fuensalida (Toledo)]	1.295,00 €
Comunidad Islámica de Valencia (Valencia)	4.200,00 €
Comunidad Islámica de Zaragoza (Zaragoza)	4.200,00 €
Comunidad Islámica de Galicia (Santiago de Compostela)	2.600,00 €
Comunidad Islámica del Principado de Asturias (Oviedo)	2.900,00 €
Asociación Religiosa Masyid An-Noor (Ceuta)	3.000,00 €
Comunidad Islámica Tayba (Madrid)	4.700,00 €
Comunidad Musulmana de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife)	1.800,00 €
Misión Evangélica Urbana Madrid (Madrid)	4.000,00 €
Comunidad Islámica de Badajoz, Mezquita Nur-Al Da-Rain (Badajoz)	3.400,00 €
Comunidad Musulmana Española de la Mezquita del Temor Allah en Granada (Granada)	1.800,00 €
Comunidad Islámica de Logroño Mezquita Al Huda (Logroño)	3.200,00 €
Comunidad Islámica de Murcia Assalam (Murcia)	1.600,00 €
Comunidad Musulmana de Alcorcón Al Imán (Alcorcón)	1.500,00 €
Diaconía de Madrid (Madrid)	4.000,00 €
Comunidad Islámica de Collado Mediano. Mezquita Attauba (Collado Mediano)	2.300,00 €
Comunidad Islámica en Galicia, Mezquita Mohamed (Vilaboa)	2.600,00 €
Comunidad Islámica de Colmenar Viejo, Mezquita Al-Hiyra (Colmenar Viejo)	1.700,00 €
Comunidad Musulmana de Tenerife Al Muhsinin [Arona (Los Cristianos)]	1.300,00 €
Comunidad Islámica Ihsan de las Illes Balears (Palma de Mallorca)	4.200,00 €
Comunidad Religiosa Islámica Mezquita Al-Fath de Leganés (Leganés)	3.300,00 €
Misión Evangélica Urbana de Sevilla (Sevilla)	4.000,00 €

Asociación Religiosa Islámica «Mezquita Al-Iman» de Collado Villalba (Collado Villalba)	1.500,00 €
Comunidad Islámica Assalam de Almoradí (C.I.A.A.) (Almoradí)	2.800,00 €
Misión Evangélica Urbana Zaragoza (Zaragoza)	3.510,00 €
Comunidad de Amor Cristiano (Córdoba)	3.000,00 €
Iglesia Evangélica la Buena Semilla Asambleas de Dios (Cádiz)	2.100,00 €
Comunidad Islámica de Lucero de Madrid (Madrid)	2.200,00 €
Comunidad Islámica de Sant Joan Despí, Mezquita Al Huda (San Joan Despí)	2.300,00 €
Misión Evangélica de Catalunya (Sabadell)	2.500,00 €
Comunidad Islámica de Melilla (Melilla)	1.300,00 €
Iglesia Evangélica «La Roca» de Valladolid (Medina de Rioseco)	3.200,00 €
Comunidad Islámica de Las Fuentes (Zaragoza)	1.700,00 €
Comunidad Islámica de Las Delicias (Zaragoza)	1.200,00 €
Comunidad Islámica de Almozara (Zaragoza)	2.000,00 €
Comunidad Musulmana Al Huda (L'Hospitalet de Llobregat)	3.300,00 €
Comunidad Islámica de Montmeló (Montmeló)	4.500,00 €
Comunidad Islámica de Bizkaia - Mezquita Assalam (Bilbao)	3.400,00 €
Comunidad Islámica de Cerdanyola del Vallés (Cerdanyola del Vallés)	4.400,00 €
Comunidad Islámica Fuentes de Ebro, mezquita al Ummah (Fuentes de Ebro)	1.300,00 €
Comunidad Islámica Al Huda Playa Blanca (Lanzarote) (Playa blanca - Lanzarote)	2.300,00 €
Servidores de Vida (Madrid)	2.100,00 €
Comunidad Islámica de Patraix (Valencia)	1.400,00 €
Comunidad Islámica de A Coruña (A Coruña)	4.600,00 €
Comunidad de Mujeres Musulmanas de Zaragoza (Zaragoza)	3.100,00 €
Comunidad Islámica de Gijón (Gijón)	1.300,00 €
Mountainview International Church (Alpedrete)	2.200,00 €
Comunidad Islámica de Torre Pacheco «Al Manar» (Torre Pacheco)	2.900,00 €
Comunidad Islámica Al Ijlas de Terrassa (Terrassa)	4.400,00 €
Gospel Madrid (Madrid)	2.100,00 €
Comunidad Islámica Albuñari (Murcia)	1.400,00 €
Comunidad Islámica de Vigo (Vigo)	2.500,00 €

Comunidad Islámica Al Faruq de Navalmoral de la Mata (Navalmoral de la Mata)	3.000,00 €
Comunidad Islámica de Berga (Berga)	2.100,00 €
Junta Islámica (Córdoba)	2.100,00 €
Comunidad Islámica Assafwa de San Javier (San Javier)	2.600,00 €
Centro Islámico de Valencia (Valencia)	4.200,00 €
Mujeres Musulmanas por la Luz del Islam (Valencia)	3.400,00 €
Comunidad Islámica Assalam de Navàs (Navàs)	1.700,00 €
Comunidad Islámica Arrayan de Valdemoro (Valdemoro)	1.600,00 €
Comunidad Islámica de Manzanares El Real (Manzanares El Real)	1.600,00 €
TOTAL CONTENIDO	211.205,00 €

12. PATRIMONIO CULTURAL DE LAS CONFESIONES

12.1. Confesiones religiosas

a) *Iglesia católica*

Según los últimos datos, de los 44 bienes culturales españoles que han sido declarados Patrimonio Mundial de la Humanidad por la UNESCO, 22 de ellos han sido generados debido a la actividad de la Iglesia católica, que continúa siendo actualmente su propietaria, o mantiene en ellos una significativa presencia. También es de destacar que 3.168 bienes de interés cultural en España pertenecen actualmente a esta confesión religiosa, que se encarga, asimismo, de su conservación y gestión.

Con carácter general, los bienes de titularidad eclesiástica pertenecientes al patrimonio cultural de titularidad de la Iglesia católica se encuentran ampliamente catalogados y conservados y se permite el acceso turístico, cultural e investigador a los mismos. En su inmensa mayoría se trata de bienes que son empleados simultáneamente para fines culturales y culturales, aunque otorgando preferencia –solo cuando resulte imposible la conciliación– al primer uso sobre el segundo, habida cuenta del carácter fundamental de la libertad religiosa, a la que la Constitución Española dispensa una protección de máximo rango, superior a la dispensada al disfrute del patrimonio histórico, cultural y artístico como principio rector de la política social y económica.

b) *CIE*

Entre las confesiones minoritarias, la Comisión Islámica de España ha puesto de manifiesto su interés por que su patrimonio cultural sea adecuadamente conservado y protegido, para lo cual sugiere el establecimiento de nuevos convenios con las Administraciones Públicas afectadas.

c) *FCJE*

Por su parte, la Federación de Comunidades Judías de España ha subrayado su especial preocupación por la adecuada conservación y protección de los cementerios judíos antiguos que pertenecen a este patrimonio cultural español, algunos de los cuales, de origen medieval, han sido descubiertos recientemente con motivo de la realización de diferentes obras.

Igualmente, esta confesión reivindica su presencia en algunos de sus edificios históricamente vinculados a esta religión, así como su participación en determinadas entidades de gestión cultural. Concretamente, señala que ha solicitado una rectificación registral en relación con la inmatriculación realizada en 1930 de la antigua Sinagoga, actualmente Santa María la Blanca de la ciudad de Toledo, por entender que fue nula de pleno Derecho y que el legítimo propietario es el Estado, al que solicitaría su reconocimiento como Sinagoga Mayor de Toledo abierta al público. Entienden que la FCJE debería formar parte del Patronato del Museo Sefardí de Toledo, así como de la Red de Juderías.

d) *FCBE*

La Federación de Comunidades Budistas de España subraya que la financiación, gestión y protección de los bienes integrantes de su patrimonio cultural es sostenida por los practicantes de esta confesión.

e) *Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días*

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días, por su parte, ha subrayado que este patrimonio cultural debe ser protegido no solo por su valor histórico, cultural o artístico, sino en la medida en que colabora a la visualización en la sociedad española de estas confesiones religiosas minoritarias.

12.2. Comunidades Autónomas

a) *Cataluña*

Destaca que la Dirección General de Asuntos Religiosos ofrece subvenciones para la conservación, preservación y difusión del patrimonio literario o documental de temática religiosa. También pueden recibir subvenciones por parte del Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya.

La Comisión de Coordinación Generalitat de Catalunya e Iglesia en Catalunya para el patrimonio cultural es un órgano colegiado de la Generalitat encargado de llevar a cabo programas y presupuestos de las áreas de archivo, bibliotecas, museos, patrimonio arquitectónico y difusión cultural que afectan a la Iglesia católica para, entre otros, ayudar a la conservación de dicho patrimonio.

b) *Cantabria*

La Ley de Presupuestos Generales de Cantabria contempla en la Dirección General de Cultura una partida «Obispado de Santander. Plan de Apertura de Monumentos Religiosos» (capítulo IV) y otra partida «Obispado de Santander. Recuperación y Mantenimiento de Patrimonio Religioso» (capítulo VII).

Hay que tener en cuenta que entre los bienes protegidos en Cantabria, el patrimonio de la Iglesia católica representa en torno al 20 %. No existen inmuebles relevantes pertenecientes a otras confesiones dentro de la Comunidad Autónoma.

c) *Castilla y León*

En el ámbito del Patrimonio Cultural las relaciones con la Iglesia católica se canalizan a través de la Comisión Mixta Iglesia Católica-Junta de Castilla y León, órgano de coordinación previsto en la Ley 12/2002, de Patrimonio de Castilla y León. Esta colaboración con la Iglesia católica resulta especialmente necesaria en esta Comunidad dado el inmenso legado del patrimonio cultural del que la Iglesia es titular. El pasado 28 de abril ha tenido lugar una reunión de dicho órgano. La Consejería de Cultura y Turismo manifestó en la reunión su intención de fomentar al máximo, a lo largo de la legislatura, la concertación institucional y las políticas de colaboración, considerando los magníficos resultados obtenidos con este modo de trabajar, que redundará –hoy más que nunca– en una mayor eficacia y eficiencia.

En cuanto a otras confesiones, en 2013 se llevó a cabo, en coordinación con la Comunidad Judía de nuestro país, el proyecto Jardín de Sefarad en la ciudad de Ávila. Una antigua necrópolis judía de esta histórica ciudad que apareció con motivo de unas obras que la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Ávila llevaban a cabo. La Consejería de Cultura y Turismo ha ejecutado una actuación de puesta en valor de ese lugar histórico, de acuerdo con las costumbres, los ritos y las tradiciones judías.

Además, se han realizado numerosas excavaciones arqueológicas en necrópolis judías y musulmanas, autorizadas y en algunos casos también financiadas, como en Castrillo Mota de Judíos (Burgos).

d) *Ceuta*

Por su parte, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta ha puesto de manifiesto que presta ayudas anuales para la conservación del patrimonio cultural perteneciente a las comunidades religiosas presentes en aquella Ciudad Autónoma. Esta partida cuenta con mayor o menor dotación en función de las solicitudes de las propias comunidades religiosas y de las necesidades detectadas por los técnicos de Patrimonio Cultural. La partida establecida en 2016 para el año 2017 asciende a 300.000 €.

**13. TRATAMIENTO DE LAS CONFESIONES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
ACCESO A LOS MEDIOS PÚBLICOS. MEDIOS DE TITULARIDAD CONFESIONAL**

El tratamiento informativo dado a las distintas actividades de las iglesias, confesiones y comunidades religiosas con presencia en España se desarrolla, con

carácter general, dentro del marco constitucional y con pleno respeto a las libertades de expresión, información y comunicación previstas en la Constitución. Los diferentes medios de comunicación de titularidad privada de prensa, radio, televisión u otros canales realizan una labor cotidiana de cobertura informativa de los diferentes grupos sociales y se interesan de forma frecuente por eventos o acontecimientos de índole religiosa y por las opiniones de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades en torno a variados aspectos de la realidad social.

Por otra parte, existen en España algunos medios de comunicación de titularidad pública a los que acceden de forma ordinaria los principales grupos que componen el tejido social, entre los que se encuentran las iglesias, confesiones y comunidades religiosas con presencia en nuestro país, que frecuentemente tienen reservados en estos medios espacios de información religiosa. Del mismo modo, existen también dentro del panorama informativo español numerosos medios de comunicación de titularidad privada interesados en la información religiosa y que ofrecen espacios confesionales e, incluso, medios de comunicación de titularidad eclesiástica fundados o sostenidos por las distintas iglesias, confesiones y comunidades religiosas en ejercicio de su libertad de empresa.

13.1. Confesiones religiosas

a) *Iglesia católica*

La Iglesia católica lamenta el intento, por parte de algunos partidos políticos, de suprimir la programación religiosa emitida en las mañanas de los domingos que, como parte del deber de promoción del Estado de los derechos fundamentales, incluida la libertad religiosa, ofrece un indudable servicio público televisando la Misa dominical para aquellas personas que tienen serias dificultades para acudir a una iglesia.

b) *CIE*

La Comisión Islámica de España ha destacado la existencia de un fuerte desconocimiento del Islam en algunos medios de comunicación, por lo que reivindica una mayor presencia en los medios públicos y una mayor cooperación con los medios de titularidad privada para contribuir a la correcta exposición de diversas cuestiones de interés social afectantes a esta confesión.

c) *FCJE*

La comunidad judía, por su parte, constata que el tratamiento en los medios españoles de cuestiones relativas a su confesión religiosa es poco frecuente, a pesar de lo cual viene realizando un esfuerzo por difundir información relativa a sus más importantes festividades o efemérides, trasladando esta información a diversos medios de comunicación. En escasas ocasiones recibe respuesta. Sí observa que asuntos culturales tales como las actividades en el Museo Sefardí de Toledo, ciclos de cine, presentaciones de libros, conferencias o seminarios, etc., reciben mejor acogida, principalmente en los medios locales.

Por el contrario, subraya esta confesión que su opinión oficial es requerida con alguna frecuencia en relación con asuntos de interés más propiamente político que religioso, como sucede con determinados conflictos internacionales que afectan al Estado de Israel.

En el plano menos positivo, esta comunidad religiosa subraya la frecuente difusión por parte de algunas informaciones del origen judío de un ciudadano o ciudadana, incluso aunque esta adscripción religiosa no aporte un dato significativo o relevante a ningún efecto para la información difundida. También muestra la comunidad judía su preocupación por la aparición en algunas ocasiones en diversos medios de expresiones ofensivas o de menosprecio al judaísmo por las que se han presentado por la Federación de Comunidades Judías de España numerosas protestas que casi siempre han recibido, según esta confesión, una respuesta comprensiva y positiva por parte de los medios de comunicación.

En relación con los medios de comunicación, en el ámbito público, la FCJE cuenta con el programa «Shalom» de TVE, que emite desde hace 30 años un programa semanal los domingos, y en RNE (Radio 5) el programa «La Voz de la Torah», que se emite los sábados.

Radio Sefarad (www.radiosefarad.com) es un proyecto de comunicación creado por la Federación de Comunidades Judías de España. Sus contenidos están dirigidos a la audiencia española e hispanohablante con la finalidad esencial de divulgar los valores éticos, culturales y científicos del judaísmo a través de su historia y desarrollo actual.

d) *FCBE*

La Federación de Comunidades Budistas de España señala por su parte que, pese a la inexistencia de medios de comunicación de titularidad budista, existe en los medios un habitual interés informativo por cuestiones relativas al budismo e, incluso, algunos medios de comunicación privados informan a sus lectores de manera frecuente sobre aspectos del budismo.

e) *Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días*

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días apunta a la conveniencia de que los distintos medios de comunicación puedan emplear manuales de estilo para un adecuado tratamiento informativo de la información religiosa, para lo que sugiere encomendar la composición de este material a la Fundación Pluralismo y Convivencia. Por ejemplo, en ocasiones en los medios de comunicación se afirma que los mormones son polígamos, sin que esto responda a la realidad.

f) *Testigos de Jehová*

Los Testigos de Jehová subrayan la importancia de que, sin existir problemas generales, los medios de titularidad pública traten con el debido conocimiento y rigor la información relativa a los asuntos religiosos. Del propio modo, esta confesión pone de manifiesto su frecuente exigencia de rectificación a determinados medios de comunicación por informaciones difundidas sobre su comunidad religiosa.

13.2. Comunidades Autónomas

a) *Cataluña*

El Gobierno autonómico catalán ha puesto de manifiesto a este Ministerio su compromiso con el pluralismo religioso e informativo y destaca que en esta Comunidad Autónoma, la Iglesia católica y el Consejo Evangélico de Cataluña disponen de espacios estables en los medios de comunicación de titularidad autonómica, en los que también intervienen esporádicamente otras confesiones minoritarias. En el transcurso del 2016, Televisión de Catalunya emitió programas especiales sobre el Islam en Catalunya, sobre la celebración judía del Rosh Hashaná y sobre Lutero y el protestantismo.

b) *Andalucía*

La Junta de Andalucía ha destacado en su información a la Administración General del Estado que durante este periodo se han retransmitido de forma estable en los medios de comunicación de su titularidad autonómica espacios de contenido religioso. Señala, en concreto, que algunos de estos medios públicos de comunicación cuentan entre su plantilla laboral con ministros de culto católicos, aunque su designación para tal actividad de difusión confesional, en atención a un principio de neutralidad, la decidían los obispos andaluces. El Contrato Programa estimaba en unos 800.000 euros el costo anual de los programas religiosos en Canal Sur Televisión.

c) *Castilla y León*

La Comunidad Autónoma de Castilla y León no cuenta con medios de comunicación de titularidad pública.

d) *Ceuta*

En el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta, su Gobierno ha destacado la normalidad con la que las distintas comunidades religiosas tienen acceso a los medios informativos de titularidad pública y privada de Ceuta, accediendo los creyentes de las diferentes confesiones religiosas a numerosos programas, así como retransmitiendo numerosas actividades de naturaleza confesional.

14. ACCIÓN SOCIAL DE CARÁCTER ASISTENCIAL REALIZADA POR LA CONFESIÓN

14.1. Confesiones religiosas

a) *Iglesia católica*

La Iglesia católica gestiona actualmente más de 9.000 centros asistenciales en el conjunto de nuestro país, con casi un millar de hospitales y centros médicos y

más de 800 centros de asistencia social para personas mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad, o más de 250 guarderías infantiles.

Esta Iglesia presta asistencia social en prácticamente todos los ámbitos y sostiene en España, según los datos aportados por esta confesión a la Administración General del Estado en su Memoria de Actividades, casi 7.000 centros para la mitigación de la pobreza o la promoción del trabajo repartidos por todo el territorio nacional, así como más de 400 centros de protección de la infancia y la familia, más de 80 centros de rehabilitación de drogodependientes y más de un centenar de centros para la promoción de la mujer, la ayuda a las víctimas de la violencia o el asesoramiento jurídico a colectivos vulnerables.

Algunas organizaciones católicas, como Cáritas, cuentan también con una significativa presencia en la sociedad española, que incluye unos 80.000 voluntarios y una inversión anual en actividades y programas de desarrollo social, de cooperación internacional y para situaciones de emergencia de aproximadamente 300.000.000 €. Del mismo modo, existen organizaciones católicas destinadas al desarrollo exterior, como Manos Unidas, que gestiona anualmente unos 600 nuevos proyectos de cooperación al desarrollo en más de 50 países, incluyendo acciones para la promoción de la mujer, el fomento educativo o el desarrollo agrario, con aproximadamente 40.000.000 € de inversión y más de 5.000 voluntarios.

Finalmente, esta confesión religiosa ha desarrollado una extensa red de instituciones de inspiración católica de acción sectorial que actúan en España como la Fundación Secretariado Gitano.

b) *FEREDE*

En el caso de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, existe igualmente una importante red de acción social vinculada a esta confesión; red que recibe el nombre de Diaconía (<http://www.estudioaccionsocial.diaconia.es/>) y que emplea sus esfuerzos en la promoción social a través de la educación, la inserción social y el voluntariado. FEREDE considera que esa tarea no es suficientemente conocida y que, en ocasiones, no se facilita su participación en los foros y plataformas del Tercer Sector y la financiación en condiciones de igualdad con otras organizaciones y plataformas sociales que desempeñan una labor similar en el ámbito del voluntariado social, infancia y familia, pueblo gitano, mujer, inmigración e interculturalidad, cooperación internacional, etc.

c) *FCJE*

La Federación de Comunidades Judías de España ha puesto en conocimiento del Ministerio de Justicia que cada comunidad judía inscrita en el RER posee una organización de ayuda y asistencia al necesitado y, en aquellos lugares del territorio nacional en los que no existe una comunidad, este papel asistencial es asumido por la propia Federación.

d) *CIE*

Desde las comunidades religiosas se realizan campañas de donación de sangre, donativos de alimentos y colectas para necesitados y para la acogida de refugiados.

e) *FCBE*

Por su parte, la Federación de Comunidades Budistas de España ha informado que las comunidades budistas presentes en la sociedad española suelen centrar su actividad humanitaria en la cooperación con países asiáticos y, particularmente, en las comunidades tibetanas, en las que desarrollan diversas acciones para combatir la pobreza y proporcionar alimentos y educación, y atender a personas refugiadas.

A nivel nacional, se han desarrollado acciones concretas de ayuda a determinados colectivos. A título de ejemplo, se realizan actividades de acompañamiento y apoyo a enfermos terminales y familiares de los mismos, enseñanza de meditación en prisiones, reparto de alimentos a personas sin hogar, etc.

f) *Testigos de Jehová*

Los testigos de Jehová, por su parte, han manifestado que, aunque no desarrollan acciones sociales de carácter asistencial, su actividad religiosa ha contribuido durante este periodo a la integración de numerosos inmigrantes en España, así como a la inserción de colectivos de otras lenguas en nuestro país en el contexto de sus locales de culto y de práctica de fe.

14.2. Comunidades Autónomas

a) *Cataluña*

En relación con la implicación de las Comunidades y Ciudades Autónomas sobre este punto, el Gobierno autonómico de Cataluña ha incidido en que las numerosas entidades religiosas presentes en aquella Comunidad Autónoma que desarrollan iniciativas sociales tienen a su disposición el Registro Autonómico de Entidades, Servicios y Equipamientos Sociales dependiente del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia, en el que muchas de estas iglesias, confesiones y comunidades religiosas inscriben su actividad social.

b) *Castilla y León*

La Junta de Castilla y León ha subrayado su colaboración, a través de su Gerencia de Servicios Sociales, con numerosas instituciones religiosas, fundamentalmente las diócesis de la Iglesia católica y entidades evangélicas, para la puesta en marcha de programas de inclusión social relativos a drogodependencias, protección de la

infancia, menores, discapacidad o violencia de género. Las actuaciones realizadas dentro de la acción social por congregaciones e instituciones religiosas en el año 2016 han sido 26 –entre las que se encuentran las distintas Cáritas Diocesanas–.

Del mismo modo se destaca la presencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de numerosos centros de asistencia social regentados por diversas instituciones religiosas, tanto privados como concertados con la Administración autonómica.

c) *Ceuta*

Por su parte, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta ha informado de que en esta localidad se destinan una media de 750.000 € anuales a las actividades asistenciales que desarrollan las diferentes comunidades religiosas, siendo destacable que ninguna de estas comunidades discrimina a los beneficiarios de su asistencia por razones de credo.

d) *Madrid*

La Comunidad Autónoma resalta la importante labor de carácter asistencial desplegada en todo el ámbito territorial de la Comunidad, tendente a luchar contra la pobreza y la exclusión social, a lograr la integración de las personas que se encuentran en esta situación, llevada a cabo por las distintas confesiones religiosas, en especial por parte de la Iglesia católica, debido a su implantación y arraigo en la sociedad española.

V. PROPUESTAS DE MEJORA PARA LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN ESPAÑA

1. CONFESIONES RELIGIOSAS

a) Iglesia católica

Como en años anteriores, se valora positivamente el trabajo desempeñado por la Dirección General a través de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones para facilitar el ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa en su vertiente individual y colectiva de la Iglesia católica.

A nivel institucional, las relaciones entre la Iglesia católica y el Estado son cordiales, y está abierta la vía del diálogo. A nivel autonómico, en ocasiones se encuentran ciertas dificultades por parte de la Administración para facilitar y remover los obstáculos que impiden el legítimo ejercicio de un derecho fundamental, como es el de libertad religiosa.

A la Iglesia católica le preocupa especialmente el incremento de la intolerancia y de los ataques a la Iglesia en sus distintas vertientes.

La Iglesia muestra su voluntad de seguir cooperando con la Administración para avanzar en la continua mejora del marco normativo vigente, tanto en su conocimiento como en su aplicación, pero interesa recordar las dificultades que están surgiendo para el desenvolvimiento normal y pacífico del derecho fundamental de libertad religiosa de los católicos, especialmente en los siguientes ámbitos:

- Ámbito sanitario, con la problemática expuesta, con incidencia en el reconocimiento de la objeción de conciencia del personal sanitario.
- Ámbito de la educación, donde se encuentran ciertas dificultades tanto en la implantación de la asignatura de Religión Católica como en la efectiva integración en el claustro docente de los profesores de Religión Católica.
- Se debe hacer constar un importante incremento de ataques a los sentimientos religiosos de los católicos, tanto en determinados medios de comunicación como en actos presuntamente festivos, que no están recibiendo, en nuestra opinión, la respuesta jurídica correspondiente que debería ser exigible de acuerdo con el ordenamiento jurídico español.
- Igualmente, se debe reseñar que se han dictado actos y resoluciones, sobre todo de algunos Ayuntamientos, claramente anticatólicas, como, por ejemplo,

la prohibición de celebrar a la Policía Local la festividad del Santo Patrono, la cancelación de festividades religiosas o limitaciones de actos litúrgicos de la Iglesia católica.

En definitiva, el panorama español se presenta con cierta preocupación ante la falta de tolerancia y respeto a los derechos fundamentales, no sólo de personas individuales sino también de algunas instituciones públicas.

b) FEREDE

FEREDE considera que las dificultades descritas en los informes relativos a años anteriores en materia de libertad religiosa siguen siendo, a grandes rasgos, las mismas que las existentes en 2014 y 2015, pues no se les ha dado solución. A juicio de esta confesión, el problema más acuciante es la asimetría normativa de nuestro ordenamiento jurídico en materia religiosa, ya que mientras que los Acuerdos con la Iglesia católica están ampliamente desarrollados, el desarrollo de los Acuerdos con las minorías es prácticamente inexistente, y esto provoca situaciones de desigualdad y discriminación en la práctica (en la apertura de lugares de culto, en la inscripción de entidades religiosas, en la protección social de los ministros de culto y personal religioso, en la asistencia religiosa, etc.).

Para dar solución a este problema, FEREDE considera que sería necesaria una voluntad política decidida que afrontara la tarea de modificar el sistema actual regulador de la libertad religiosa en España, aprobando una normativa común que resultara de aplicación, por igual, a todas las confesiones religiosas. Esto podría ser compatible con la existencia de Acuerdos de Cooperación que regularan, no un estatuto privilegiado de una confesión sobre otras, sino las especificidades de cada una de ellas.

Con el marco normativo actual, se realizan las siguientes propuestas:

- Acometer el desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados en 1992 con la Federación protestante, pues algunos de los derechos en ellos recogidos no son efectivos por ausencia de desarrollo.
- FEREDE entiende que debería mejorarse la neutralidad de las Administraciones Públicas para acabar con ciertas situaciones que no son propias de un Estado aconfesional, como la organización de funerales de Estado católicos frente a catástrofes o atentados. Es solicitud reiterada de esta confesión que se elabore un protocolo para la organización de actos de Estado *«in memoria»* que garantice la aconfesionalidad. Asimismo, considera incompatible con la no confesionalidad el nombramiento o entrega de distinciones honoríficas a vírgenes o santos católicos realizada por cargos públicos.
- Afrontar la regulación estatal de lugares de culto, fijando los criterios generales y tutelando de forma efectiva el ejercicio de este derecho fundamental en todo el territorio nacional.
- Adoptar medidas para garantizar, de forma efectiva, el derecho fundamental de establecimiento de lugares de culto: garantizar la reserva de suelo para uso religioso en los planeamientos urbanísticos, permitir que el uso religioso sea compatible con los diferentes tipos de suelo urbano, salvo en los casos en que esto no sea posible por razones de orden público, la inclusión de

mecanismos de participación de las confesiones en la aprobación de los planeamientos urbanísticos, la adopción de medidas específicas para garantizar la igualdad en el establecimiento de lugares de culto, etc.

- El reconocimiento de una pensión de jubilación (o a los cónyuges e hijos de viudedad u orfandad) a los pastores evangélicos que no pudieron cotizar antes de 1999 en las mismas condiciones que las aplicadas al personal religioso católico.
- En materia de financiación, extender el sistema de asignación tributaria que actualmente se aplica a la Iglesia católica, de modo que los contribuyentes de confesión evangélica (y del resto de las confesiones que lo hayan solicitado y tengan capacidad para ello) puedan dedicar un porcentaje de sus impuestos al sostenimiento de su confesión.
- Igualmente, se propone que los ministros de culto y personal religioso evangélico o sus iglesias sean compensados por los gastos en los que incurren en la prestación de la asistencia religiosa evangélica en los centros públicos.
- Dar solución a las dificultades de los padres para solicitar la asignatura de Religión Evangélica en los centros educativos. Consideramos que es esencial la modificación del Convenio de 1996 sobre designación y régimen económico de los profesores de ERE. Además, consideramos que sería importante la incorporación de una asignatura sobre el hecho religioso o historia de las religiones. Esta asignatura no tiene por qué ser incompatible con el actual sistema de enseñanza de religión.
- Garantizar la asistencia religiosa a todas las personas internadas en un centro público, estableciendo un servicio de asistencia religiosa multiconfesional, con la participación de todas las confesiones en condiciones de igualdad y sin discriminación.
- Mejorar la interlocución de las confesiones religiosas con el Estado y el resto de las confesiones religiosas con una Secretaría de Estado de Asuntos Religiosos u otro organismo similar con capacidad suficiente para adoptar decisiones.
- Prestar atención a las ofensas e incitaciones al odio hacia el cristianismo, que están creciendo en los últimos años. Quizá los datos oficiales no lo reflejan, debido a que se trata de un colectivo que no acostumbra a denunciar y, cuando lo hace, no siempre las autoridades incluyen el componente de discriminación o incitación al odio por motivos religiosos (por ejemplo, en los casos de pintadas, se recoge denuncia por deslucimiento de fachada, pero no se concreta que se trata de un templo o lugar de culto, y que la pintada es ofensiva para las creencias o para las personas que se reúnen en ese lugar).
- FEREDE considera que, aun incluyendo el informe sus propuestas, no tiene la fuerza ni alcanza el objetivo que, a su juicio, debería. Para ello propone que la CALR haga su propio análisis y realice propuestas o sugerencias para el avance de la libertad religiosa y no se limite a recoger opiniones de terceros (bien sean confesiones religiosas o Comunidades Autónomas).

c) FCJE

La FCJE considera que desde la promulgación de la Ley de Libertad Religiosa de 1980 y los Acuerdos de Estado de 1992, las autoridades tanto nacionales como

autonómicas y locales han ido tomando en consideración las reivindicaciones de la Federación.

La creación en 2004 de la Fundación Pluralismo y Convivencia por parte del Ministerio de Justicia reflejó la voluntad del Estado de desarrollar apartados de los Acuerdos con el Estado que desde 1992 seguían pendientes y un claro apoyo en favor de la libertad religiosa.

De todos modos, hay aspectos en los cuales se debe seguir trabajando para afianzar aún más la libertad religiosa. Concretamente, la Federación quiere resaltar los siguientes:

- La obtención de parcelas en los cementerios civiles para enterramientos.
- El reconocimiento eficaz del calendario judío de festividades en el ámbito educativo (oposiciones y exámenes en centros públicos).
- Regular de modo más eficaz el acceso para prestar asistencia religiosa en Fuerzas Armadas, hospitales y centros penitenciarios.
- Normativa clara para la apertura de lugares de culto que garantice el ejercicio del derecho.
- Garantizar la neutralidad religiosa en actos oficiales –tanto a nivel estatal como autonómico o local–, como funerales o similares.
- Inclusión en el currículo educativo de una asignatura sobre el hecho religioso o historia de las religiones.
- La posibilidad de inscribir en el RER del Ministerio de Justicia a Fundaciones distintas de las de la Iglesia católica.
- Mejorar el sistema de financiación estatal de las confesiones religiosas.

En suma, el objetivo final es la normalización de la pluralidad religiosa en la sociedad y una mejora en la gestión de la diversidad religiosa por parte de la Administración pública.

d) CIE

Aunque se continúa avanzando en la tutela de la libertad religiosa, se detectan ámbitos en los que hay que seguir trabajando. La CIE destaca los siguientes:

- Arbitrar medidas para evitar la discriminación que sufren algunas mujeres, sobre todo en el ámbito laboral y escolar, por el uso del *hiyab*.
- Promover medios eficaces para superar las dificultades que existen para la apertura de mezquitas.
- La regulación de los entierros sin ataúd y la concesión de parcelas para enterramientos islámicos en los cementerios municipales.
- Arbitrar medidas para combatir el incremento de las ofensas a los sentimientos religiosos y los delitos de odio.
- La resolución de las dificultades que en la práctica se suscitan para la implantación de la asignatura de Religión Islámica y para la integración de los profesores en el claustro docente.

e) **FCBE**

La FCBE manifiesta su agradecimiento a la Dirección y Subdirección Generales con competencia en materia religiosa y señala que en todo momento ha encontrado en las personas de la Administración el mayor apoyo y empatía.

Con motivo de la situación política y la paralización de la actividad legislativa, es muy poco lo que se ha avanzado en el ejercicio de la libertad religiosa en el año que se analiza.

La Federación considera que debería mejorarse la formación del funcionario en materia de gestión de la diversidad religiosa y señala su sorpresa por el desconocimiento de cuestiones como la forma de inscripción del matrimonio religioso, o que se prescinda de las confesiones minoritarias en la redacción de planes urbanísticos. No resulta suficientemente conocida siquiera la normativa reguladora de entidades religiosas. Es frecuente que, cuando se acude a algunas notarías para asesorarse sobre la constitución de una entidad, se les aplica la legislación asociativa civil, sin que exista mención a normas que datan, en algún caso, de 1980, como la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Es preciso avanzar legislativamente en la protección de los lugares de culto, impidiendo acciones en fraude de ley (al amparo, como hemos señalado, de la LAU y la LPH), que tengan como objetivo el desalojo de centros de culto, y cuya base real sea la persecución hacia otra confesión. Igualmente, sería necesario limitar el sistema de expropiación en el caso de confesiones minoritarias, cuya debilidad económica acentúa la indefensión.

Pese a ser ciudadanos con idéntico tratamiento fiscal como sujetos pasivos que cualquier otro, en el ámbito presupuestario, la confesión budista no cuenta con previsión alguna. La carga impositiva que sufre, al no poder ampararse en ningún privilegio fiscal, bonificación, ni exención, es mayor que la de otras confesiones que, por añadidura, reciben dinero público. Dado el tiempo transcurrido con tales diferencias, consideran que debería avanzarse en la equiparación entre las diversas confesiones.

En esta materia, la FCBE valora muy positivamente las declaraciones del Director General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con la Confesiones, en el sentido de intentar extender la asignación tributaria a todas las confesiones con notorio arraigo. Entiende que deberían también desarrollarse legislativamente cuestiones, como las fundaciones religiosas no católicas, o dar mayor alcance a la Ley de Mecenazgo.

f) **Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días**

La Iglesia consideran que el hecho de que, entre las confesiones con notorio arraigo, algunas no hayan firmado un Acuerdo de cooperación con el Estado puede resultar un agravio comparativo teniendo en cuenta el acceso que estos Acuerdos otorgan a determinadas exenciones y beneficios fiscales, impartición de enseñanza y asistencia religiosa en centros públicos, etc. Asimismo, consideran que el sistema de asignación tributaria de la Iglesia católica debería extenderse a todas las confesiones con notorio arraigo.



g) Iglesia ortodoxa

La Iglesia ortodoxa rumana hace presenta las siguientes propuestas:

- Que se equipare a otras confesiones en cuanto al régimen de exenciones fiscales.
- Que se le aplique el sistema de asignación tributaria que tiene la Iglesia católica.
- En materia de enseñanza, propone que, en garantía de la libertad religiosa y del derecho de los alumnos a recibir enseñanza de la propia religión (ortodoxa), se regule la posibilidad de recibir enseñanza de la religión ortodoxa en los centros docentes públicos, en los mismos términos que está previsto para otras confesiones.
- Solicita que se acuerde con los poderes públicos la posibilidad de prestar asistencia religiosa ortodoxa y atención pastoral a los pacientes/internos ortodoxos de los centros (Fuerzas Armadas, hospitales públicos, prisiones y centros de internamiento de extranjeros).

2. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

a) Cataluña

La existencia de la Dirección General de Asuntos Religiosos en la Comunidad Autónoma tiene un efecto positivo en dos sentidos: por un lado, permite detectar los problemas existentes y hacer un diagnóstico y diseño de respuesta al respecto. Por otro lado, a consecuencia de las actividades de esta Dirección general, las Administraciones locales tienen más conocimiento de la diversidad religiosa existente en la sociedad, de la regulación del derecho de libertad religiosa y de la necesidad de gestionar esta diversidad y el respeto a los derechos de libertad religiosa en distintos ámbitos.

En concreto, la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Generalitat de Catalunya lleva a cabo actuaciones de distinta índole. En primer lugar, asesora a entidades religiosas y a administraciones tanto autonómicas como locales sobre el ejercicio de los derechos reconocidos por las leyes en pro de la libertad religiosa, y teniendo en cuenta la diversidad religiosa existente en Catalunya y los preceptos, rituales y prácticas que pueden ser origen de solicitudes y dinámicas de diversa índole en los distintos ámbitos sociales (centros de internamiento, educación, sanidad, cementerios, vía pública, etc.). En paralelo se editan materiales de referencia para la gestión de la diversidad religiosa en los distintos ámbitos anteriormente mencionados. De manera complementaria, se programan cursos y sesiones de trabajo dirigidos a trabajadores de las administraciones tanto de índole general (la diversidad religiosa y su gestión) como específicos para ámbitos concretos (educación, sanidad, etc.).

Para llevar a cabo los asesoramientos y la divulgación de la diversidad religiosa, la Dirección General de Asuntos Religiosos dispone de dos importantes herramientas de conocimiento: el Mapa Religioso de Catalunya (que contabiliza los centros de culto presentes en el territorio catalán) y el Barómetro sobre la religiosidad y la gestión de su diversidad.

En segundo lugar, este organismo fomenta actuaciones de diversa índole a través de sus subvenciones. En el año 2016 se han convocado subvenciones para actuaciones destinadas a fomentar la cultura religiosa en la sociedad catalana, promover el diálogo interreligioso y difundir la realidad y la actualidad religiosa. También se han convocado subvenciones para fomentar la investigación en el ámbito de la diversidad religiosa. Finalmente, se convocó el Premio Memorial Cassià Just para reconocer personas o instituciones que han trabajado en favor de la construcción de un espacio común de respeto a la libertad religiosa y fomento del diálogo entre las confesiones.

Por último, se lleva a cabo una importante labor de difusión de la realidad religiosa y de su diversidad a través de diversas actuaciones, como la organización de la Muestra de Cinema Espiritual de Catalunya, la edición de los documentos elaborados por el Consejo Asesor para la Diversidad Religiosa y el Boletín de Asuntos Religiosos publicado mensualmente.

Todas estas actuaciones persiguen claramente el objetivo de proteger y garantizar los derechos de libertad religiosa de los fieles, lo cual se consigue en gran manera, si bien siempre aparecen nuevos retos que requieren repensar constantemente todas estas actuaciones.

b) Andalucía

En relación con la diversidad religiosa y las relaciones con las confesiones la Junta de Andalucía destaca tres aspectos:

- Andalucía tiene desarrollado en el ámbito educativo la gestión de la diversidad religiosa.
- La Junta de Andalucía tiene un convenio con la Confesión Evangélica desde 2006 y sigue desarrollando su contenido.
- Considera que debe saber gestionar el derecho fundamental a la libertad religiosa en una sociedad diversa, en la que también están presentes quienes no admiten la presencia religiosa en los espacios públicos.

Queda aún por desarrollar en Andalucía aspectos claves que especialmente atañen a cuestiones de regulación –quizás a través de una normativa tipo– por parte de las comunidades locales del establecimiento de lugares de culto y lugares sagrados de enterramiento.

En el ámbito social, considera fundamental trabajar la adecuada incorporación de las segundas generaciones de inmigrantes, lo que no puede hacerse sin una atención especial a estos aspectos que constituyen un factor clave, junto con el éxito educativo y la inserción laboral, que suponga promoción social de estas generaciones. Se trata de promover procesos que permitan la incorporación normalizada a la sociedad y la construcción de una identidad inclusiva con la diversidad y respetuosa con los principios básicos de la convivencia establecidos en la Constitución.

Entiende que todo ello debe hacerse en un clima de diálogo con todas las confesiones religiosas y mediante su incorporación a los espacios y órganos de participación abiertos a las asociaciones sin ánimo de lucro. Las relaciones producen transparencia, colaboración y confianza.

c) Aragón

Aragón es una comunidad autónoma con una población mayoritariamente católica. La Iglesia católica en Aragón se estructura a través del Arzobispado de Zaragoza, con las diócesis sufragáneas de Huesca, Barbastro-Monzón, Teruel-Albarracín y Tarazona. También existe una diócesis de Jaca (dependiente de la Archidiócesis de Pamplona). Las festividades de Semana Santa en Aragón, especialmente en la provincia de Teruel, reciben miles de visitantes, especialmente en la llamada Ruta del Tambor y del Bombo (Bajo Aragón Histórico). No solo suponen una expresión de libertad religiosa en el espacio público, sino que, además, desde su declaración como una Fiesta de Interés Turístico Internacional, una importante fuente de ingresos para esas comarcas.

Existe además una creciente comunidad de origen extranjero de países cuyas religiones mayoritarias son la cristiana ortodoxa (Rumanía 49.000 y Bulgaria 4.800) y la musulmana sunní (Marruecos 17.900 y Argelia 5.000).

Además, están presentes otras comunidades minoritarias con notorio arraigo, como las iglesias evangélicas, anglicanas, mormones (presentes en Aragón desde hace 40 años a través de los emigrantes norteamericanos de la Base Aérea de Zaragoza) o budistas (destacando el monasterio budista de Dag Shang Kagyu en Panillo –Sobrarbe– como centro de meditación y turismo).

La Comunidad Autónoma señala que no existen conflictos relevantes de carácter religioso en Aragón.

d) Castilla y León

Destaca la Comunidad Autónoma sus propuestas en relación con la libertad religiosa en el ámbito laboral que permitirían mejorar la tutela de este derecho fundamental:

- Profundización en la colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el desarrollo de sus campañas de verificación, considerando la posibilidad de proponer la realización de campañas específicas de control de la discriminación en el ámbito religioso.
- Incluir dentro de los Planes de actuación de las Oficinas Territoriales acciones de seguimiento en este ámbito, en especial en aquellas empresas o sectores de actividad con mayor presencia de religiones minoritarias.
- Controlar de manera específica posibles incumplimientos en los convenios colectivos objeto de depósito.
- Propiciar contactos con representantes de religiones que permitan identificar posibles líneas de mejora y, en su caso, establecer cauces de solución de conflictos siempre dentro del ámbito de competencias de la Administración autonómica laboral.

e) Ceuta

En la Ciudad de Ceuta la libertad religiosa está totalmente amparada, no solo por el marco legal, sino por todas las decisiones, mecanismos y herramientas que se ponen al servicio de las cuatro principales comunidades religiosas existentes.

Así, desde la Ciudad Autónoma de Ceuta y sus instituciones dependientes, se trabaja en la protección y conservación del patrimonio arquitectónico, se procura facilitar el disfrute de las festividades religiosas, el respeto a los preceptos religiosos en cuanto a cultos, vestimenta, alimentación, así como cualquier otro rasgo distintivo propio de cada una de ellas.

Del mismo modo, las comunidades religiosas cuentan con partidas presupuestarias y convocatorias de subvenciones específicas para dar cobertura, así como coordinar con el Gobierno, a través de sus áreas transversales, sus actividades propias, favoreciendo así el ejercicio de la práctica de su religión y tradiciones.

Aunque no exenta de problemas menores, y siempre con el ánimo de avanzar y fortalecer su gestión por parte de las entidades y administraciones públicas, la convivencia entre las cuatro principales culturas y religiones en la ciudad muestra un alto grado de integración, interacción, respeto y convivencia, constituyendo un modelo del que la Ciudad se siente orgullosa.

En Ceuta, la gestión municipal de la diversidad religiosa y cultural se desarrolla de una manera natural y habitual, ya que por su realidad demográfica es y ha sido multicultural desde hace siglos. El Gobierno de Ceuta administra y gestiona, por tanto, para todos los ciudadanos por igual, sin distinción de credo ni procedencia, teniendo en cuenta todas las tradiciones y hábitos religiosos, culturales y sociales.

f) **Madrid**

La valoración de la protección de la libertad religiosa en la Comunidad de Madrid, en términos generales, que afecta a todas las confesiones religiosas, es, en general, altamente satisfactorio, sin perjuicio de algunas incidencias o disfunciones que pueden afectar a alguna de dichas confesiones.

Como propuestas de mejora para el siguiente ejercicio cabría citar la elaboración de normativa que regule, con carácter general, los conflictos de conciencia del personal sanitario, también la normativa que posibilite dar cobertura social a los ministros de culto o misioneros a su regreso a España o en sus estancias temporales en España, así como fijar los requisitos cuando se establecen en España para realizar estudios religiosos. También establecer los cambios normativos que permitan extender los beneficios fiscales y la asignación tributaria en el IRPF.

En materia de sensibilización, tratar de mejorar la percepción social del fenómeno religioso, para evitar situaciones de discriminación por motivo de las creencias religiosas, ofensas a los sentimientos religiosos y delitos de odio.

VI. ELENCO DE JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LIBERTAD RELIGIOSA DURANTE 2016

Se enuncian las principales sentencias en materia de libertad religiosa correspondientes al año 2016. Esta referencia permite conocer los conflictos que llegan a los órganos judiciales y del sentido en que se han resuelto.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- Decisión TEDH, asunto Zoubida Barik Edidi contra España, de 26 de abril de 2016. Rechaza el recurso de Zoubida Barik, una abogada de religión musulmana a la que la Audiencia Nacional impidió sentarse en el estrado tocada con *hiyab*, al entender que la recurrente no había agotado en España todas sus vías de recurso. No entra en el fondo de la cuestión.

Tribunal Constitucional

- Sentencia del Tribunal Constitucional 11/2016, de 1 de febrero de 2016 (Sala 1.ª). Ampara a madre que reclamó y a la que se denegó la entrega de feto abortado para su incineración.
- Auto del Tribunal Constitucional 128/2016, de 21 de junio de 2016 (Pleno). Devolución de bienes del Monasterio de Sigüenza.

Tribunal Supremo

- Sentencia del Tribunal Supremo, de 25 de enero de 2016 (rec. 2644/2013, Sala de lo Civil, Sección 1.ª). Propiedad de tapices de Asociación Privada de Fieles extinta se adjudica al Arzobispado de Madrid.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de febrero de 2016 (rec. 1666/2014, Sala de lo Civil). Estima el recurso contra sentencia de la Audiencia que falló falta de competencia del orden jurisdiccional civil para el conocimiento del asunto litigioso por corresponder al eclesiástico.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 14 de julio de 2016 (rec. 3154/2014, Sala de lo Civil, Sección 1.ª). Desestimación del recurso de casación contra condena por difusión de adscripciones religiosas sin interés informativo.

- Sentencia del Tribunal Supremo, de 6 de julio de 2016 (rec. 793/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.^a). Estima recurso de asociación a la que se prohibió campaña contra el aborto durante periodo electoral.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 2 de junio de 2016 (rec. 194/2015, Sala de lo Social, Sección 1.^a). Editorial religiosa no goza de la personalidad jurídica distinta de la congregación a la que pertenece.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2016 (rec. 2285/2014, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.^a). Denegación de concierto a centro educativo religioso.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 8 de abril de 2016 (rec. 1274/2014, Sala de lo Civil, Sección 1.^a). Interpretación del artículo 752 del Código Civil sobre la persona que asiste espiritualmente al testador durante la última enfermedad.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 11 de mayo de 2016 (rec. 542/2014, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.^a). Entiende que la prohibición de la práctica del nudismo en playas urbanas no vulnera el artículo 16.1 de la Constitución.
- Auto del Tribunal Supremo, de 10 de marzo de 2016 (rec. 925/2015, Sala de lo Social, Sección 1.^a). Firmeza de sentencia que confirma despido de profesora de Religión.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 14 de diciembre de 2016 (rec. 2265/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.^a). Desestima petición para incluir una casilla en la declaración del IRPF destinada a la Iglesia evangélica.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 22 de noviembre de 2016 (rec. 3698/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.^a). Desestima recurso contra regulación de la asignatura de Religión en el currículo de Bachillerato.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 20 de octubre de 2016 (rec. 1278/2015, Sala de lo Social, Sección 1.^a). Condena a la readmisión de profesora de Religión sin *missio canonica*.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 30 de septiembre de 2016 (rec. 1494/2015, Sala de lo Civil, Sección 1.^a). No existen injurias por indicar asociación con determinada corriente religiosa islámica.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 21 de diciembre de 2016 (rec. 2871/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.^a). Denegación improcedente de renovación de concierto a centro educativo de entidad religiosa.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 1 de diciembre de 2016 (rec. 267/2015, Sala de lo Social, Sección 1.^a). Derecho de los profesores de Religión a percibir sexenios.

Tribunales Superiores de Justicia

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares, de 18 de marzo de 2016 (rec. 407/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.^a). Denegación de autorización de residencia y trabajo a imán musulmán.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares, de 9 de febrero de 2016 (rec. 182/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.^a).

Regulación de la asignatura de Religión en Bachillerato vulnera derechos fundamentales.

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 26 de enero de 2016 (rec. 419/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8.ª). No se vulneran derechos por no incluir la asignatura de Religión en la oferta de enseñanza bilingüe.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 22 de enero de 2016 (rec. 2426/2015, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Modificación sustancial de condiciones de trabajo de profesora de Religión.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 19 de enero de 2016 (rec. 4698/2015, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Denegación de reintegro de gastos a testigo de Jehová por alternativa a la transfusión de sangre.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 7 de junio de 2016 (rec. 748/2014, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª). Liquidación de Impuesto sobre la Renta a miembro de congregación religiosa.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias, Las Palmas, de 31 de mayo de 2016 (rec. 186/2016, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Reconocimiento de cantidad por antigüedad a profesora de Religión.
- Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco, de 23 de mayo de 2016 (rec. 811/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª). Exención de Impuesto sobre el Valor Añadido a inmuebles propiedad de Obispado.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 20 de mayo de 2016 (rec. 740/2014, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª). Liquidación de Impuesto sobre la Renta a miembro de congregación religiosa.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, de 16 de mayo de 2016 (rec. 342/2012, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª). Desestima reclamación interpuesta frente a la no admisión en centro educativo religioso.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 16 de mayo de 2016 (rec. 279/2014, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª). Cese de funcionarios interinos docentes en comparación con profesores de Religión.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 4 de mayo de 2016 (rec. 295/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª). Impugnación de la publicación del currículo de Religión Católica por asociación de ateos.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Málaga, de 7 de abril de 2016 (rec. 297/2016, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Retirada de la idoneidad a profesor de Religión Católica.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 31 de marzo de 2016 (rec. 297/2016, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Derecho de religiosa a prestación en favor de familiares.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 1 de marzo de 2016 (rec. 1521/2015, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Reconocimiento de tarjeta sanitaria a religiosa.

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de 30 de noviembre de 2016 (rec. 265/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª). Denegación de exención de IBI a congregación religiosa.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 29 de septiembre de 2016 (rec. 207/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª). Recurso contra acuerdo municipal de boicot a Israel.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 28 de septiembre de 2016 (rec. 578/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8.ª). Solicitud de entrega de placenta por convicciones religiosas.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid, de 23 de septiembre de 2016 (rec. 906/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª). Percepción de subvención por congregación religiosa.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 21 de septiembre de 2016 (rec. 547/2016, Sala de lo Social, Sección 2.ª). Reclamación de pensión de jubilación de pastor de Iglesia evangélica.
- Sentencia del Tribunal Superior de Extremadura, de 15 de septiembre de 2016 (rec. 1/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo). Rechaza recurso contra regulación del currículo de Religión en ESO y Bachillerato.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 16 de septiembre de 2016 (rec. 207/2011, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª). Alta de religiosa como profesora en centro educativo sin relación laboral.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, de 12 de septiembre de 2016 (rec. 597/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª). La denegación de vacaciones en Semana Santa no vulneró el derecho de libertad religiosa.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 13 de julio de 2016 (rec. 164/2015, Sala de lo Social, Sección 2.ª). No reconoce vínculo matrimonial de enlace celebrado en forma religiosa en entidad no inscrita en España.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 790/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016 (rec. 370/2016, Sala de lo Social, Sección 3.ª). Desestima el recurso de sentencia que reconoce derecho a pensión de viudedad a matrimonio religioso celebrado según el rito ortodoxo de iglesia perteneciente a FEREDE no inscrito en el Registro Civil.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 21 de diciembre de 2016 (rec. 509/2016, Sala de lo Social, Sección 2.ª). Novación de contratos de profesores de Religión.

Audiencias Provinciales

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Ourense, de 18 de febrero de 2016 (rec. 226/2015, Sección 1.ª). Rechaza recurso contra congregación religiosa por supuesta falta de legitimación de su abadesa.
- Auto de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección 4.ª, de 12 de septiembre de 2016 (Auto núm. 855/16). Desestima acusaciones de delito de odio contra Cardenal Arzobispo de Valencia.

- Auto de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección 4.ª, de 12 de septiembre de 2016 (Auto núm. 856/16). Desestima acusaciones de delito de odio contra Cardenal Arzobispo de Valencia.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos, de 20 de junio de 2016 (rec. 384/2015, Sección 2.ª). Desestima pretensión declarativa de dominio de ayuntamiento sobre ermita.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos, de 20 de junio de 2016 (rec. 162/2016, Sección 2.ª). Desestima pretensión declarativa de dominio de parroquia sobre ermita.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas, de 13 de junio de 2016 (rec. 243/2014, Sección 5.ª). Regulación del sonido de las campanas de una iglesia.
- Auto de la Audiencia Provincial de Navarra, de 6 de mayo de 2016 (rec. 24/2016, Sección 2.ª). Medida cautelar en relación con delito contra los sentimientos religiosos.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 22 de abril de 2016 (procedimiento abreviado núm. 1904/2015, Sección 15.ª). Delito contra los sentimientos religiosos por interrupción de un acto de culto.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares, de 13 de octubre de 2016 (sentencia núm. 102/2016). Sobre protección de sentimientos religiosos.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 16 de diciembre de 2016 (rec. 747/2016, Sección 16.ª). Absolución de delitos contra los sentimientos religiosos.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Albacete, de 14 de noviembre de 2016 (rec. 467/2016, Sección 1.ª). Estima pretensión de hermandad de integrarse en asociación de cofradías.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Islas Baleares, de 13 de octubre de 2016 (rec. 12/2016, Sección 2.ª). Condena por un delito contra la libertad religiosa del artículo 523 CP.

Juzgados

- Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 6 de Madrid (procedimiento abreviado núm. 165/2014), de 18 de marzo de 2016, que condena el asalto a una capilla universitaria como delito contra los sentimientos religiosos.
- Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero (provincia de Burgos), de 5 de febrero de 2016, que cancela inscripción registral de terreno y ermita a favor de parroquia.
- Auto del Juzgado de Instrucción núm. 18 de Valencia, de 9 de junio de 2016. Desestima acusaciones de delito de odio contra Cardenal Arzobispo de Valencia.
- Auto del Juzgado de Instrucción núm. 18 de Valencia, de 22 de junio de 2016. Desestima acusaciones de delito de odio contra Cardenal Arzobispo de Valencia.
- Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Elche (provincia de Alicante), de 2 de junio de 2016 (recurso núm. 628/2012). Objeción de conciencia a formar parte de mesa electoral.

- Auto del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Pamplona, de 10 de noviembre de 2016 (Auto 000429/2016). Inadmite querrela por delito contra los sentimientos religiosos.
- Auto del Juzgado de lo Penal núm. 1 de Pamplona, de 11 de octubre de 2016 (recurso núm. 852/2015). Condena por un delito de odio antisemita.
- Auto del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Tudela (provincia de Navarra), de 15 de septiembre de 2016 (diligencias previas núm. 697/2016). Prisión provisional por causar daños en iglesia.
- Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Huesca, de 4 de julio de 2016 (recurso núm. 61/2014). Acción reivindicatoria de bienes del Monasterio de Sigena.

VII. APÉNDICE: LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE LIBERTAD RELIGIOSA

Recogida en <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/libertad-religiosa/normativa-materia-libertad>.

1. LEGISLACIÓN BÁSICA

Acuerdos del Estado español con las confesiones religiosas:

Con la Iglesia católica:

- Acuerdo de 28 de julio de 1976, entre la Santa Sede y el Estado español.
- Acuerdo de 3 de enero de 1979, entre la Santa Sede y el Estado español sobre:
 - Asuntos Jurídicos.
 - Asuntos Económicos.
 - Enseñanza y Asuntos Culturales.
 - Asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el Servicio militar de clérigos y religiosos.
- Acuerdo entre el Reino de España y la Santa Sede sobre asuntos de interés común en Tierra Santa, de 21 de septiembre de 1994.

Con otras confesiones:

- Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.
- Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Judías de España.
- Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España.

LEY ORGÁNICA 7/1980, DE 5 DE JULIO, DE LIBERTAD RELIGIOSA

2. DESARROLLO POR MATERIAS

Personalidad jurídica civil en las entidades religiosas:

- Real Decreto 589/1984, de 8 de febrero, sobre Fundaciones Religiosas de la Iglesia católica.
- Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Administración de la Generalitat de Cataluña en materia de asuntos religiosos.
- Real Decreto 1384/2011, de 14 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 1 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre.
- Disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, relativa a la apertura de los lugares de culto.
- Instrucción de 4 de junio de 2014, por la que se establecen determinados procedimientos en el Registro de Entidades Religiosas.
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Notariado relativo a la transmisión telemática de escrituras públicas al Registro de Entidades Religiosas, de 23 de septiembre de 2014.
- Orden JUS/696/2015, de 16 de abril, sobre delegación de competencias (BOE de 21 de abril de 2015).
- Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.
- Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, sobre inscripción de entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas.

Comisión Asesora de Libertad Religiosa:

- Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

Notorio arraigo de las confesiones religiosas en España:

- Real Decreto 593/2015, de 3 de julio, por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones religiosas en España.

Asistencia religiosa:

- Fuerzas Armadas:
 - Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre, por el que se crea el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas y se dictan normas sobre su funcionamiento.
 - Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.
 - Real Decreto 684/2010, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de honores militares.

- Centros escolares:
 - Orden de 4 de agosto de 1980 por la que se regula la asistencia religiosa y los actos de culto en los centros escolares.
- Hospitales:
 - Orden de 20 de diciembre de 1985 por la que se dispone la publicación del Acuerdo sobre Asistencia Religiosa católica en centros hospitalarios públicos.
 - Convenio de 23 de abril de 1986 sobre Asistencia Religiosa católica en centros hospitalarios del Instituto Nacional de Salud.
- Prisiones:
 - Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.
 - Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento penitenciario (BOE de 15 de febrero).
 - Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España y la Comisión Islámica de España, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria.
 - Convenio de 24 de octubre de 2007, de colaboración del Estado con la Comisión Islámica de España para la financiación de los gastos que ocasione el desarrollo de la asistencia religiosa en los establecimientos penitenciarios de competencia estatal.
- Otros:
 - Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Conferencia Episcopal Española para garantizar la asistencia religiosa católica en los centros de internamiento de extranjeros de 12 de junio de 2014.
 - Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la FEREDE, la FCJE y la CIE para garantizar la asistencia religiosa en los centros de internamiento de extranjeros de 4 de marzo de 2015.

Enseñanza religiosa:

- Educación:
 - Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.
 - Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
 - Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre que establece enseñanzas mínimas del 2.º ciclo de Educación Infantil.
 - Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, que establece los contenidos mínimos en Educación Secundaria Obligatoria.
 - Real Decreto 1467/2007, de 29 de diciembre, que regula la estructura básica del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.
 - Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
 - Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.
 - Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la enseñanza de Religión Islámica de la Educación Infantil.
 - Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publican los currículos de la materia de Religión Islámica en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
 - Resolución de 28 de enero de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la materia de Religión Evangélica del Bachillerato.
- Profesores de religión:
- Orden de 9 de abril de 1999 por la que se dispone la publicación del Convenio sobre el régimen económico-laboral de las personas que, no perteneciendo a los Cuerpos de Funcionarios Docentes, están encargadas de la enseñanza de Religión Católica en los centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria.
 - Resolución de 23 de abril de 1996, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de marzo de 1996, y el Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa evangélica, en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria.
 - Resolución de 23 de abril de 1996, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de marzo de 1996, y el Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa islámica, en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria.
 - Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Lugares de culto y cementerios religiosos:

- Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramientos en cementerios municipales.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (apertura de lugares de culto).

Matrimonio religioso:

- Código Civil (modificado por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria)

- Orden JUS/577/2016, de 19 de abril, sobre inscripción en el Registro Civil de determinados matrimonios celebrados en forma religiosa y aprobación del modelo de certificado de capacidad matrimonial y de celebración de matrimonio religioso.

Ministros de culto:

– Seguridad Social:

- Real Decreto 2398/1977, de 27 de agosto, por el que se regula la Seguridad Social del Clero.
- Orden de 19 de diciembre de 1977 por la que se regulan determinados aspectos relacionados con la aplicación de la Seguridad Social en el Clero Diocesano.
- Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos a los religiosos y religiosas de la Iglesia católica.
- Real Decreto 487/1998, de 27 de marzo, sobre reconocimiento como cotizados a la Seguridad Social de períodos de actividad sacerdotal o religiosa de los sacerdotes y religiosos o religiosas de la Iglesia católica secularizados.
- Real Decreto 2665/1998, de 11 de diciembre, por el que se completa el Real Decreto 487/1998, de 27 de marzo, sobre reconocimiento como cotizados a la Seguridad Social de los períodos de actividad sacerdotal o religiosa a los sacerdotes y religiosos o religiosas de la Iglesia católica secularizados.
- Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los Ministros de Culto de las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (modificado por el Real Decreto 839/2015, de 21 de septiembre, BOE de 22 de septiembre de 2015).
- Real Decreto 432/2000, de 31 de marzo, por el que se regula el cómputo en el Régimen de Clases Pasivas del Estado de los períodos reconocidos como cotizados a la Seguridad Social, en favor de los sacerdotes y religiosos de la Iglesia católica, secularizados.
- Real Decreto 822/2005, de 8 de julio, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la seguridad social de los clérigos de la iglesia ortodoxa rusa del patriarcado de Moscú en España.
- Real Decreto 176/2006, de 10 de febrero, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los dirigentes religiosos e imames de las comunidades integradas en la Comisión Islámica de España.
- Real Decreto 1614/2007, de 7 de diciembre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los miembros de la Orden religiosa de los Testigos de Jehová en España.

– Extranjería/Trabajo:

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

– Secreto religioso:

- Real Decreto, de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (artículo 371).

Régimen económico y fiscal de las entidades religiosas:

- Orden de 2 de febrero de 1994 por la que se aclara el alcance de la exención concedida en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles por el artículo 11.3.a) de los Acuerdos de cooperación del Estado con la FEREDE, FCIE y CIE (BOE de 5 de marzo), aprobados, respectivamente, por las leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, de 10 de noviembre.
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones
- Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Orden EHA/3958/2006, de 28 de diciembre, por la que se establecen el alcance y los efectos temporales de la supresión de la no sujeción y de las exenciones establecidas en los artículos III y IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Impuesto Indirecto Canario.
- Orden EHA/2760/2008, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el procedimiento de liquidación de la asignación tributaria a la Iglesia católica y de regularización del saldo resultante entre el Estado y aquella, previsto en la disposición adicional decimooctava de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (arts. 60 y 62.1.c).
- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

Protección penal de la libertad religiosa:

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, modificada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

Otros convenios de colaboración:

- Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Administración de la Generalitat de Cataluña en materia de asuntos religiosos.
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Notariado relativo a la transmisión telemática de escrituras públicas al Registro de Entidades Religiosas, de 23 de septiembre de 2014.

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTER
JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTIC
RIO DE JUSTICIA MINISTER
MINISTERIO DE JUSTIC
JUSTICIA MINISTER
O DE JUSTIC
MINISTER

